



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Bogotá D.C., 17 de abril de 2026

Doctor
ADOLFO ANDRÉS PENAGOS MARQUEZ
DIRECTOR TERRITORIAL BOGOTA D.C
MINISTERIO DEL TRABAJO
Ciudad

Asunto. Presentación de pliego de peticiones ECOPETROL-USO

Respetado doctor Penagos:

En mi calidad de presidente y representante legal de la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo–USO–, y en cumplimiento de las decisiones adoptadas por la organización sindical conforme a sus estatutos, me permito radicar formalmente el pliego de peticiones aprobado por la asamblea de trabajadores, con el cual se da inicio al correspondiente conflicto colectivo de trabajo.

Este pliego se presenta en el marco del proceso de anticipación de la negociación colectiva acordado entre las partes mediante acta extra convencional suscrita el 4 de noviembre de 2025, en la cual se modificó la vigencia de la convención colectiva, fijando como fecha de terminación el 31 de diciembre de 2025.

Así mismo, la USO procedió a denunciar la convención colectiva de trabajo vigente, dentro de la oportunidad legal prevista en los artículos 478 y 479 del Código Sustantivo del Trabajo, como presupuesto para el inicio del proceso negocial.

El pliego que se radica recoge las aspiraciones de los trabajadores y tiene como propósito fortalecer el régimen convencional, garantizar la progresividad de los derechos laborales y contribuir al desarrollo sostenible de la empresa en un contexto de transformación del sector energético.

Cordialmente,

Martín Fernando Ravelo R.
Presidente y representante legal
UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO Y LAS ENERGIAS ALTERNATIVAS
U.S.O





UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Bogotá D.C., 17 de abril de 2026

Doctor
Juan Carlos Hurtado Parra
Presidente (E)
Ecopetrol S.A.
Ciudad

Asunto. Presentación de pliego de peticiones

Respetado doctor Hurtado:

En mi calidad de presidente y representante legal de la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo -USO-, y en cumplimiento de las decisiones adoptadas por la organización sindical conforme a sus estatutos, me permito radicar formalmente el pliego de peticiones aprobado por la asamblea de trabajadores, con el cual se da inicio al correspondiente conflicto colectivo de trabajo.

Este pliego se presenta en el marco del proceso de anticipación de la negociación colectiva acordado entre las partes mediante acta extraconvencional suscrita el 4 de noviembre de 2025, en la cual se modificó la vigencia de la convención colectiva, fijando como fecha de terminación el 31 de diciembre de 2025.

Así mismo, la USO procedió a denunciar la convención colectiva de trabajo vigente, dentro de la oportunidad legal prevista en los artículos 478 y 479 del Código Sustantivo del Trabajo, como presupuesto para el inicio del proceso negocial.

El pliego que se radica recoge las aspiraciones de los trabajadores y tiene como propósito fortalecer el régimen convencional, garantizar la progresividad de los derechos laborales y contribuir al desarrollo sostenible de la empresa en un contexto de transformación del sector energético.

Solicitamos a la empresa designar su comisión negociadora y dar inicio al proceso de arreglo directo en los términos legales.

Cordialmente,

Martín Fernando Ravelo Ravelo
Presidente
Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo -USO-



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

PLIEGO DE PETICIONES

El presente pliego de peticiones se inscribe en una tradición histórica, jurídica y social profundamente arraigada en el desarrollo de la industria petrolera en Colombia y, de manera particular, en la construcción y consolidación de Ecopetrol S.A. como empresa estratégica de la Nación. Desde su creación en 1951, la empresa ha estado indisolublemente ligada a la acción colectiva de los trabajadores organizados en la Unión Sindical Obrera -USO-, cuya lucha sostenida permitió no solo la conquista de derechos laborales, sino también la recuperación de la soberanía nacional sobre los recursos petroleros.

La historia de la USO, fundada en 1923 en Barrancabermeja, constituye un referente ineludible del movimiento sindical colombiano. En un contexto inicial de explotación laboral bajo concesiones extranjeras, la organización sindical impulsó procesos de movilización, negociación y huelga que derivaron en la nacionalización de la industria petrolera y en la creación de Ecopetrol como empresa estatal. Este proceso histórico no solo transformó las relaciones laborales en el sector, sino que configuró un modelo de negociación colectiva robusto, orientado a garantizar condiciones de trabajo dignas, estabilidad laboral y bienestar integral para los trabajadores.

A partir de entonces, la negociación colectiva entre Ecopetrol y la USO ha dado lugar a la suscripción de múltiples convenciones colectivas, las cuales han desarrollado un régimen laboral que supera ampliamente los estándares mínimos legales, en aplicación del principio de progresividad de los derechos laborales y de la prohibición de regresividad. Estas convenciones han sido determinantes no solo para la protección de los trabajadores, sino también para la sostenibilidad social y productiva de la empresa.

Este pliego de peticiones recoge y proyecta esa trayectoria histórica. No se trata únicamente de un conjunto de reivindicaciones laborales, sino de la continuidad de un proceso histórico de construcción colectiva que ha permitido consolidar a Ecopetrol como una de las principales empresas de América Latina, sobre la base del trabajo, la organización sindical y la negociación colectiva.

En este sentido, las propuestas aquí contenidas responden a la necesidad de profundizar los avances alcanzados, corregir distorsiones históricas en las relaciones laborales, fortalecer la unidad del régimen convencional y garantizar que el desarrollo empresarial continúe articulado con la dignidad, la estabilidad y los derechos de quienes hacen posible la operación de la empresa. Se trata, en definitiva, de reafirmar el papel de la negociación colectiva como instrumento fundamental de justicia social, equilibrio en las relaciones de trabajo y construcción democrática en el ámbito laboral.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

índice

Capítulo I.....	11
Finalidad, aplicación y alcance	11
Artículo 1. (Modifica el artículo 1 de la Convención Colectiva de Trabajo).	11
Artículo __. Ámbito personal, fuerza normativa y efectos de la Convención Colectiva de Trabajo (Artículo nuevo).	12
Artículo __. Continuidad de derechos convencionales (Artículo nuevo).	12
Artículo 4. (Modifica el artículo 4 de la CCT).	12
Artículo 7. (Modifica el artículo 7 de la CCT).	13
Artículo __. Contratación indefinida como regla general (Nuevo artículo).	13
Artículo __. Prohibición de contratación con EST (Nuevo artículo).	13
Capítulo II	14
Derechos de la Unión Sindical Obrera - USO	14
Artículo __. Garantía integral de la libertad sindical, la negociación colectiva, el derecho de huelga y las medidas de acción directa (Artículo nuevo).	14
Artículo __. Prohibición de pactos colectivos y de acuerdos sustitativos de la negociación colectiva (Artículo nuevo).	14
Artículo __. Comisión y determinación de servicios mínimos durante la huelga (Artículo nuevo)... ..	15
Artículo 10. (Modifica el artículo 10 de la CCT).	16
Artículo 11.(Modifica el artículo 11 de la CCT).	16
Artículo __.(Artículo previsto en acta extraconvencional).	16
Artículo __.(Artículo previsto en acta extraconvencional).	16
Artículo 14. Permisos y transporte para asambleas (Modifica el artículo 14 de la CCT).	17
Artículo 15.(Modifica el artículo 15 de la CCT).	21
Artículo 16.(Modifica el artículo 16 de la CCT).	22
Artículo 17.(Modifica el artículo 17 de la CCT).	23
Artículo 18.(Modifica el artículo 18 de la CCT).	24
Artículo 19.(Modifica el artículo 19 de la CCT).	25
Artículo 20. (Modifica el artículo 20 de la CCT).	26
Artículo __. Auxilio económico para nuevos vehículos (Nuevo artículo)	26
Artículo __. Mantenimiento de vehículos (Artículo nuevo).	26



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Artículo __. Derecho a la información (Nuevo artículo).....	27
Artículo __. Comunicación con los nuevos trabajadores (Artículo nuevo).....	28
Artículo __. Formación de líderes sindicales.....	28
Artículo __. Sedes sindicales (Artículo nuevo).	28
Capítulo III.....	29
Acción Cultural.....	29
Artículo 28. (Modifica el artículo 28 de la CCT).	29
Capítulo IV.....	31
Educación.....	31
EDUCACIÓN REGULAR.....	31
Artículo 29. (Modifica el artículo 29 de la CCT).	31
Artículo 30. (Modifica el artículo 30 de la CCT).	32
Artículo 32. (Modifica el artículo 32 de la CCT)	32
PROGRAMA DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y/O INCLUSIVA.....	39
Artículo 32A. (Modifica el artículo 32 de la CCT).....	39
Artículo 33. (Modifica el artículo 33).....	49
Capítulo V.....	50
Definición de familia.....	50
Artículo 34. (Modifica el artículo 34).....	50
Capítulo VI.....	53
Servicios médicos.....	53
Artículo __. Convalidación nacional de fórmulas médicas y acceso territorial a medicamentos (Artículo nuevo).....	53
Artículo __. Extensión del seguro médico en el exterior para beneficiarios en etapa escolar inicial (Artículo nuevo).....	53
Artículo __. Reconocimiento de gastos de desplazamiento para acceso a servicios de salud (Artículo nuevo):	53
Artículo __. Suministro de lentes fotocromáticos conforme a prescripción médica especializada (Nuevo artículo).	53
Artículo __. Prestación territorial de servicios de salud en Yondó y fortalecimiento del servicio médico en Casabe (Nuevo artículo):.....	53
Artículo __. Fortalecimiento y ampliación de la infraestructura y capacidad instalada de servicios médicos regionales (Nuevo artículo).	53



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Artículo __. Defensa y garantía del régimen convencional de salud. (Nuevo artículo).	54
Artículo __. Formación y fortalecimiento del sistema de salud convencional (Nuevo artículo).....	54
Artículo __. Dotación y disponibilidad de ambulancias medicalizadas a nivel nacional (Artículo nuevo).....	54
Artículo __. Depuración y prevalencia del régimen convencional en materia de salud (Artículo nuevo).....	55
Artículo __. Condonación de deudas (Artículo nuevo).	55
Artículo __. Internalización y prestación directa de servicios de atención primaria en salud (Nuevo artículo).	55
Artículo __. Garantías alimentarias para trabajadores en exámenes médicos en ayunas (Nuevo artículo).	55
Artículo __. Fortalecimiento de servicios de salud y transporte asistencial en Cantagallo y Puerto Wilches.....	56
(Nuevo artículo). Ecopetrol suministrará a Cantagallo una ambulancia asistencial 24/7 para el traslado de trabajadores, beneficiarios y pensionados del casco urbano al CABA o Enfermería, de igual forma para Puerto Wilches suministrará un CABA o enfermería cómo funciona en Cantagallo, el servicio de ambulancia 24/7 y de Odontología, una ambulancia 24/7 para el traslado de trabajadores, beneficiarios y pensionados de Puerto Wilches a Policlínica Barrancabermeja.	56
Artículo __. Atención integral y apoyo psicosocial a pacientes con enfermedades de alto impacto (Nuevo artículo).	56
Artículo __. Protección integral en salud a beneficiarios con condiciones médicas complejas o de alta dependencia (Nuevo artículo).	56
Artículo __. Reconocimiento de auxilios en salud para atención fuera del lugar habitual de prestación. (Nuevo artículo).	56
Artículo __. Sostenibilidad financiera y fondeo actuarial del régimen de salud convencional. (Nuevo artículo).	56
Artículo __. Fortalecimiento de la cobertura territorial mediante unidades móviles de atención en salud (Nuevo artículo).....	57
Artículo __. Reconocimiento de auxilios ambulatorios con pernocte por acceso a servicios especializados.....	57
Artículo __. Medidas de conciliación laboral para trabajadores con responsabilidades de cuidado en salud (Artículo nuevo).	57
Capítulo VII	58
Comisariatos y casinos.....	58
Artículo 54. (Modifica el artículo 54 de la CCT).	58
Artículo 55. (Modifica el artículo 55 de la CCT)	58



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

ARTÍCULO 56. (Se modifica el artículo 56 de la CCT).....	58
Capítulo VIII.....	73
Transporte	73
Artículo 62. (Modifica el artículo 62 de la CCT).	73
Artículo 64. Servicio de transporte de trabajadores y familiares por regiones y campos operativos (Modifica el artículo 64 de la CCT).....	77
Artículo 65. (Se modifica el artículo 65 de la CCT).....	81
Artículo 67. Transporte en caso de calamidad doméstica (Modifica el artículo 67).	85
Capítulo IX.....	86
Subsidio de habitación, planes de vivienda y préstamos	86
Artículo 68. (Modifica el artículo 68 de la CCT).	86
Artículo 69. (Modifica el artículo 69 de la CCT).	87
Artículo 71. (Modifica el artículo 71 de la CCT).....	87
ARTÍCULO 73. (Se modifica el artículo 73 de la CCT).....	89
ARTÍCULO 77. (Se modifica el artículo 77 de la CCT).....	90
Artículo __. Administración y gestión de los beneficios crediticios a través de Cavipetrol (Artículo nuevo).....	90
Artículo __. Línea de crédito y subsidio para proyectos de energías limpias y eficiencia energética (Artículo nuevo).....	90
Artículo __. Condonación de obligaciones crediticias en caso de terminación del contrato por decisión del empleador (Artículo nuevo).....	90
Capítulo X.....	91
Salud Ocupacional	91
Artículo 78. (Modifica el artículo 78 de la CCT)	91
Artículo 79. (Modifica el artículo 79 de la CCT)	92
Artículo 80. (Modifica el artículo 80 de la CCT).	94
Artículo 81. (Modifica el artículo 81 de la CCT)	95
Artículo 82. (Modifica el artículo 82 de la CCT).	99
Artículo __. Cotizaciones Pensiones de alto riesgo (Nuevo artículo).....	105
Capítulo XII	106
Comité de reclamos.....	106
Artículo 85. (Se modifica el artículo 85 de la CCT).....	106
Artículo 86. (Se modifica el artículo 86 de la CCT).....	107

Bogotá DC Edificio Caxdac piso 8
Calle 35 # 7-25, Colombia
Tel. 3006551141

Barrancabermeja Calle 52 # 27-75
Avenida del Ferrocarril – Barrio Galán
Tel (607) 6024925

6



UNIÓN SINDICAL OBRERA

U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Artículo __. Impulso procesal y celeridad del trámite del Comité de Reclamos (Artículo nuevo)...	109
Artículo __. Plan de descongestión del Comité de Reclamos (Nuevo artículo).....	109
Capítulo XIII.....	110
Primas y prestaciones extralegales.....	110
Artículo 94.(Modifica el artículo 94 de la CCT).	110
Artículo 95. (Modifica el artículo 95 de la CCT).	110
Artículo 97. (Se modifica el artículo 97 de la CCT).....	110
Artículo 98. (Modifica el artículo 98 de la CCT).	111
Artículo 100. (Modifica el artículo 100 de la CCT).	111
Artículo 101. (Modifica el artículo 101 de la CCT).	112
Artículo __. Prima especial de calor (Artículo nuevo).	112
Artículo 103. (Modifica el artículo 103 de la CCT).	112
Artículo 105. (Modifica el artículo 105 de la CCT).	113
Artículo 109. (Modifica el artículo 109 de la CCT).	114
Artículo __. Reconocimiento de la pensión legal de jubilación (Nuevo artículo).....	115
Artículo 110. (Modifica el artículo 110 de la CCT).	115
Artículo __. Reconocimiento y pago del subsidio familiar ordinario (Artículo nuevo).	116
Artículo 112. (Modifica el artículo 112 de la CCT).	116
Artículo 113. (Modifica el artículo 113 de la CCT).	116
Artículo 114. (Modifica el artículo 114 de la CCT). A.....	116
Artículo 115. (Modifica el artículo 115 de la CCT).	116
Artículo __. Acumulación de tiempo del cobro de salarios y primas. (Artículo nuevo).	117
Artículo __. Subsidio Combustible. (Artículo nuevo).	117
Capítulo XIV.....	118
Estabilidad.....	118
Artículo __. Régimen de estabilidad laboral y protección contra el despido arbitrario (Nuevo artículo).	118
Capítulo XV.....	120
Escalafón y Salarios.....	120
Artículo 120. Incrementos salariales (Modifica el artículo 120 de la CCT).....	120
Artículo 121. (Modifica el artículo 121 de la CCT).	121
Artículo 124. (Modifica el artículo 124 de la CCT).	121



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Artículo 125. (Modifica el artículo 125 de la CCT).	121
Artículo 126. (Se modifica el artículo 126 de la CCT).	122
Artículo __. Progresión y promoción salarial para personas trabajadoras del mapa de cargos técnico y/o profesional. (Artículo nuevo).	123
Artículo __. Comités extraordinarios de mapa de cargos (Artículo nuevo).	123
Artículo 129. (Modifica el artículo 129 de la CCT).	123
CAPÍTULO XVI.	124
DISPOSICIONES VARIAS	124
Artículo 130. (Se modifica el artículo 130 de la CCT).	124
Artículo __. Continuidad de regla de turno (artículo nuevo).	127
Artículo 131. (Modifica el artículo 131 de la CCT).	127
Artículo 132. Jornada de trabajo (Modifica el artículo 132 de la CCT).	127
Artículo 135. (Modifica el artículo 135 de la CCT).	128
Artículo __. (Modifica el artículo 139 de la CCT).	128
Artículo __. (Modifica el artículo 140 de la CCT).	128
Artículo __. Terminación del contrato por reconocimiento de pensión y bonificación por jubilación (Nuevo artículo).	130
Capítulo XVII	132
Derechos humanos y paz.	132
Principios y compromisos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y construcción de paz (Modifica consideraciones del CAP de la CCT).	132
Artículo 160. (Modifica el artículo 160).	133
Artículo __. Medidas de inclusión laboral para víctimas de violaciones a los derechos humanos vinculadas a la USO (Artículo nuevo).	134
Artículo __. Apoyo educativo para familiares de víctimas de violaciones a los derechos humanos (Artículo nuevo).	135
Artículo __. Creación del centro de memoria histórica para la paz y las víctimas del sector petrolero (Artículo nuevo).	135
Capítulo XVIII	136
Diversidad, Equidad e Inclusión (DEI) con enfoque de Género.	136
Artículo 164. (Modifica el artículo 164 de la CCT)	136
Artículo 166. (Modifica el artículo 166 de la CCT).	136
Capítulo XIX.	138



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Aspectos normativos.....	138
Artículo __. Incremento de beneficios económicos (Artículo nuevo).....	138
Artículo 168. (Se modifica el artículo 168 de la CCT).....	138
Artículo 169. (Se modifica el artículo 169 de la CCT).....	138
Capítulo __ (NUEVO).....	139
Disposiciones varias.....	139
Artículo __. Tribunal de Arbitramento para trabajadores despedidos en Ecopetrol S.A. (artículo nuevo).....	139
Artículo __. Supresión de la Oficina de Control Interno Disciplinario (Artículo nuevo).	139
Capítulo __ (NUEVO).....	139
Régimen de contratación y subcontratación laboral.....	139
Artículo __. Integración de acuerdos previos.	139
Artículo __. Prohibición de tercerización de actividades esenciales y propias de la industria.....	139
Artículo __ Régimen laboral aplicable a las personas trabajadoras de empresas contratistas en actividades propias de la industria.	140
Artículo __. Acceso a la información.	141
Artículo __. Cláusulas de protección de la libertad sindical en la contratación con terceros.	141
Artículo __. Prohibición del régimen salarial mixto en la contratación con terceros.....	141
Artículo __. Equipos mínimos operativos y estabilidad en la vinculación laboral.....	141
Artículo __. Igualdad de condiciones laborales en la cadena de contratación.....	141
Artículo __. Beneficio de transporte.....	142
Artículo __. Aplicación del régimen salarial convencional desde el inicio de la prestación del servicio.....	142
Artículo __. Seguridad y salud en el trabajo.....	142
Artículo __. Ropa ignifuga.....	142
Artículo __. Homologación y reclasificación de cargos en contratos con empresas contratistas.....	142
Artículo __. Portabilidad de la reclasificación de cargos.....	143
Artículo __. Régimen salarial convencional en proyectos de energía renovable.	143
Artículo __. Actualización salarial.....	143
Artículo __. Auxilio de alimentación y transporte para trabajadores de nómina técnica, administrativa y profesional que presten servicios a contratos comerciales.....	143
Artículo __. Piso salarial y póliza de vida para personal administrativo, técnico y profesional en contratos de régimen salarial legal.....	143



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Artículo __. Auxilios de alimentación y transporte para personal técnico, administrativo y profesional en contratos comerciales	143
Capítulo __ (NUEVO)	144
Participación de las personas trabajadoras en la dirección y gobierno corporativo de Ecopetrol	144
Artículo __. Representación de las personas trabajadoras en la Junta Directiva de Ecopetrol (Artículo nuevo).....	144
CAPÍTULO __ (Nuevo).....	145
SOBERANÍA ENERGÉTICA.....	145
Artículo __. Prohibición de privatización y garantía de control público de Ecopetrol. (Nuevo artículo).....	145
Artículo __. Prioridad estratégica del negocio de hidrocarburos. (Nuevo artículo).....	145
Artículo __. Administración y control de los activos de hidrocarburos. (Nuevo artículo).....	146
Artículo __. Comité permanente para la gestión de licencias ambientales. (Nuevo artículo).....	146
Artículo __. Integración empresarial de las filiales estratégicas. (Nuevo artículo).....	146
Artículo __. Centralización de la investigación energética en el ICEPET. (Nuevo artículo).....	146
Artículo __. Participación sindical en el comité directivo de Ecopetrol. (Nuevo artículo).....	147
Artículo __. Política de utilización de dividendos en escenarios de precios bajos. (Nuevo artículo).....	147
Artículo __. Provisión de recursos para diversificación del portafolio energético. (Nuevo artículo).....	147
Artículo __. Inversión social (Artículo nuevo).....	147



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Capítulo I

Finalidad, aplicación y alcance

Artículo 1. (Modifica el artículo 1 de la Convención Colectiva de Trabajo). La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre Ecopetrol S.A. y los trabajadores que laboran para ella en la República de Colombia, representados por la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas -USO-, organización sindical de industria con personería jurídica reconocida mediante Resolución n.º 005272 del 22 de octubre de 1996 del Ministerio de Trabajo.

La USO, en su condición de sindicato mayoritario y más representativo de Ecopetrol S.A. y de la industria del petróleo en Colombia, celebra la presente Convención en representación de los trabajadores directos e indirectos de Ecopetrol S.A.

La Convención tiene por objeto regular las condiciones de trabajo aplicables en Ecopetrol S.A., promover el mejoramiento de las condiciones laborales, fortalecer la seguridad y salud en el trabajo, contribuir a la estabilidad social y económica de los trabajadores y reconocer los derechos, garantías y prerrogativas de la organización sindical.

A la presente Convención se entienden incorporadas las disposiciones legales pertinentes y, en especial, las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan que son las que aplican en Ecopetrol S.A.

Parágrafo 1. Las disposiciones normativas de esta convención se consideran incorporadas en los contratos individuales de trabajo, durante su vigencia.

Toda disposición, acto o reglamentación que resulte contraria a los fines de esta Convención o que tienda a desvirtuar, falsear, tergiversar o contradecir las estipulaciones pactadas convencionalmente se tendrán como inexistentes y carecerá de efectos.

Parágrafo 2. Del campo de aplicación de la presente convención colectiva de trabajo quedan excluidos los cargos que a continuación se enlistan y aquellos que, por compartir las mismas características de representación del empleador, se lleguen crear en el futuro o que sea homologable en su denominación: Jefe de Departamento, Director, Gerente, Vicepresidente y Presidente de la Empresa. De la anterior aplicación quedarán exceptuados los supervisores operativos. La convención colectiva de trabajo tampoco aplicará, durante su vigencia, a quienes en representación de la Empresa hayan participado como negociadores en el respectivo proceso de negociación.

No quedarán excluidos quienes al treinta y uno (31) de mayo de 2024 se encuentren afiliados a la organización sindical aunque ocupen cualquiera de los cargos anteriormente referenciados siempre que se mantengan en el cargo actual, y en todo caso se le respetará la condición de estabilidad que tienen de conformidad con el régimen convencional que actualmente le aplica.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Artículo __. Ámbito personal, fuerza normativa y efectos de la Convención Colectiva de Trabajo (Artículo nuevo). La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a todos los trabajadores de Ecopetrol S.A., con independencia de su afiliación sindical, en razón de haber sido celebrada por la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas -USO-, sindicato mayoritario y más representativo de la empresa.

Las disposiciones de la presente Convención tienen fuerza normativa y obligatoria durante su vigencia, por lo que se incorporan a los contratos individuales de trabajo de todos los trabajadores de Ecopetrol S.A..

En consecuencia, las estipulaciones convencionales regulan las relaciones laborales entre Ecopetrol S.A. y sus trabajadores durante su vigencia y prevalecen sobre cualquier disposición interna que resulte incompatible con ellas.

Artículo __. Continuidad de derechos convencionales (Artículo nuevo). Las partes convienen que las normas convencionales que no hayan sido expresamente modificadas o sustituidas en la presente convención colectiva de trabajo, se entienden renovadas y continuarán vigentes.

En especial, y sin que esta enumeración tenga carácter taxativo, se entienden renovados y continúan vigentes los artículos 2, 3, 5, 6, 8, 9, 12, 13, 21, 22, 23, 24, 25, 25A, 26, 27, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 65, 66, 70, 72, 74, 75, 76, 77A, 83, 84, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 96, 99, 102, 104, 106, 107, 108, 111, 117, 118, 119, 122, 123, 127, 128, 133, 134, 136, 137, 138, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161, 162, 163, 165 y 167 de la convención colectiva de trabajo 2023-2026.

Artículo 4. (Modifica el artículo 4 de la CCT). A los aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Ecopetrol S.A. que desarrollen su etapa lectiva y productiva en Ecopetrol S.A. se les aplicarán las disposiciones de la presente Convención Colectiva de Trabajo en todo aquello que resulte compatible con la naturaleza jurídica del contrato de aprendizaje y con las normas legales que lo regulan.

Cuando el aprendiz ingrese posteriormente a Ecopetrol S.A. con contrato de trabajo, el tiempo de aprendizaje será reconocido para todos los efectos convencionales relacionados con la antigüedad y demás prerrogativas establecidas en esta Convención.

Ecopetrol S.A. atenderá y resolverá las reclamaciones que al respecto presente la Unión Sindical Obrera - USO por incumplimiento de las disposiciones que regulan el contrato de aprendizaje o de lo previsto en este artículo.

Así mismo, Ecopetrol S.A. priorizará, como primera opción de vinculación laboral para los cargos de carácter técnico o tecnológico, la contratación de egresados del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA que hayan desarrollado su etapa productiva en la empresa, siempre que cumplan los requisitos del cargo.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Parágrafo 1. Ecopetrol S.A., en su condición de sociedad matriz y cabeza del grupo de empresas del cual hace parte, adoptará las medidas necesarias para garantizar que las disposiciones de la presente Convención Colectiva de Trabajo se apliquen igualmente, en lo que resulte compatible, a los trabajadores que presten sus servicios en las empresas subordinadas, filiales o vinculadas que integren dicho grupo de empresas, así como en las actividades desarrolladas a través de contratistas y subcontratistas que ejecuten labores propias o relacionadas con el objeto social de la empresa.

Parágrafo 2. Al personal del Distrito Caño Limón Coveñas vinculado a Ecopetrol S.A. con contrato de trabajo se le computará, para todos los efectos convencionales, el tiempo que laboró con contrato de aprendizaje bajo el convenio Sena-Oxy.

Artículo 7. (Modifica el artículo 7 de la CCT). Cuando surjan diferencias en la aplicación entre la ley, el Reglamento Interno de Trabajo y la Convención Colectiva, se aplicará al trabajador la disposición o norma más favorable en su integridad.

Las disposiciones de esta Convención Colectiva se interpretarán y aplicarán conforme al principio de favorabilidad. En caso de duda sobre el alcance o sentido de una cláusula convencional, deberá preferirse la interpretación que resulte más favorable al trabajador.

Artículo __. Contratación indefinida como regla general (Nuevo artículo). Los trabajadores de Ecopetrol serán vinculados mediante contrato de trabajo a término indefinido. Excepcionalmente podrán celebrarse contratos de trabajo para atender tareas de naturaleza temporal, bien sea por el tiempo que dure la ejecución de una obra o labor determinada o para realizar un trabajo ocasional, accidental o transitorio.

Estos contratos no podrán celebrarse para atender actividades o necesidades permanentes del empleador. Deberán constar por escrito y en ellos se indicará de manera precisa y detallada la obra o labor que se requiere atender temporalmente.

Cuando el contrato de trabajo para la ejecución de una obra o labor determinada o para realizar un trabajo ocasional, accidental o transitorio no conste por escrito; cuando en él no se especifique la obra o labor contratada; cuando en realidad tenga por objeto satisfacer una necesidad permanente del empleador; o cuando, una vez finalizada la obra o labor contratada, el trabajador continúe prestando sus servicios, el contrato se entenderá celebrado a término indefinido desde el inicio de la relación laboral.

Parágrafo. Los trabajadores que estén vinculados mediante contratos temporales -contrato por obra o labor contratada, o a término fijo- se entenderán vinculados a término indefinido desde el primer día de contratación.

Artículo __. Prohibición de contratación con EST (Nuevo artículo). Se prohíbe la contratación con empresas de servicios temporales para el suministro de mano de obra o el envío de trabajadores en misión.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Capítulo II

Derechos de la Unión Sindical Obrera - USO

Artículo __. **Garantía integral de la libertad sindical, la negociación colectiva, el derecho de huelga y las medidas de acción directa (Artículo nuevo).** Ecopetrol S.A. reconoce y garantiza de manera plena e integral el ejercicio de la libertad sindical en todas sus dimensiones, comprendidas la libertad de asociación, la negociación colectiva, el derecho de huelga y las demás formas legítimas de acción sindical directa, en los términos previstos en la Constitución Política, la legislación laboral y los tratados internacionales de derechos humanos y convenios internacionales del trabajo ratificados por Colombia que integran el bloque de constitucionalidad.

Ecopetrol S.A. se abstendrá de adoptar cualquier medida, práctica o conducta que tenga por objeto o efecto obstaculizar, limitar, desestimular o interferir en el ejercicio de la libertad sindical en cualquiera de sus dimensiones. En particular, se prohíben los actos de discriminación antisindical, la injerencia en la vida interna de la Unión Sindical Obrera - USO, las represalias por razón de la afiliación o actividad sindical, el desconocimiento o debilitamiento de la negociación colectiva y cualquier actuación dirigida a desnaturalizar, restringir o vaciar de contenido el ejercicio efectivo de la huelga y de las acciones sindicales directas.

La Empresa garantizará las condiciones materiales, institucionales y jurídicas necesarias para el ejercicio efectivo de la libertad sindical, incluyendo el reconocimiento de la Unión Sindical Obrera - USO como interlocutor legítimo, el respeto del principio de buena fe en la negociación colectiva y la abstención de adoptar medidas que impliquen la sustitución, neutralización o desarticulación indebida de las acciones colectivas de los trabajadores.

Ecopetrol S.A. se compromete a acatar y cumplir de buena fe las recomendaciones, observaciones y decisiones proferidas por los órganos de control y supervisión de los tratados internacionales de derechos humanos y de los convenios internacionales del trabajo ratificados por Colombia, en especial las emanadas del Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo.

Las disposiciones de la presente Convención Colectiva de Trabajo relativas a la actividad sindical se interpretarán y aplicarán de conformidad con los principios de protección, promoción, autonomía colectiva, buena fe, eficacia y favorabilidad, privilegiando siempre el ejercicio real y efectivo de la libertad sindical, la negociación colectiva, la huelga y las demás formas de acción sindical directa.

Artículo __. **Prohibición de pactos colectivos y de acuerdos sustitutivos de la negociación colectiva (Artículo nuevo).** En Ecopetrol S.A. queda expresamente prohibida la celebración de pactos colectivos, así como de cualquier acuerdo, convenio, plan, programa, política o instrumento de carácter plural o colectivo celebrado directa o indirectamente entre el empleador y trabajadores no sindicalizados o con grupos de trabajadores, cualquiera sea la denominación que se le otorgue, cuyo objeto o efecto sea regular,



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

modificar o fijar condiciones de trabajo, remuneración, beneficios o cualquier otra materia propia de la negociación colectiva.

En consecuencia, Ecopetrol S.A. no promoverá, celebrará ni aplicará mecanismos de regulación colectiva de las condiciones de trabajo distintos de la convención colectiva de trabajo, ni adoptará instrumentos que, bajo denominaciones diferentes, tengan por finalidad o efecto sustituir, eludir, debilitar o competir con la negociación colectiva ejercida por la Unión Sindical Obrera - USO.

Las partes reconocen que la Convención Colectiva de Trabajo USO - Ecopetrol S.A. constituye el único instrumento legítimo de regulación colectiva de las condiciones de trabajo en Ecopetrol S.A.

En ningún caso podrán establecerse beneficios, incentivos o tratamientos diferenciados dirigidos a estimular la no afiliación sindical, desincentivar la afiliación o debilitar la organización sindical, ni medidas que directa o indirectamente afecten el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de negociación colectiva.

Artículo __. Comisión y determinación de servicios mínimos durante la huelga (Artículo nuevo). En desarrollo del derecho fundamental de huelga y en armonía con los criterios de los órganos de control de la Organización Internacional del Trabajo, las partes constituirán una comisión de servicios mínimos integrada de manera paritaria por cuatro (4) representantes de la Unión Sindical Obrera - USO y cuatro (4) representantes de Ecopetrol S.A.

La comisión tendrá como función exclusiva determinar, de manera previa, objetiva y consensuada, los servicios mínimos de funcionamiento que deban mantenerse en caso de huelga.

Para efectos de la presente disposición, se entenderá por servicios mínimos de funcionamiento únicamente aquellos estrictamente indispensables para garantizar la vida, la seguridad o la salud de la población, o para evitar daños graves.

En ningún caso la determinación de los servicios mínimos podrá extenderse a actividades que comprometan la eficacia del derecho de huelga, ni podrá utilizarse para asegurar la continuidad normal de la producción, la operación ordinaria de la empresa o la protección de intereses económicos.

Parágrafo 1. La comisión adoptará su propio reglamento de funcionamiento por acuerdo entre las partes, el cual deberá respetar los principios de buena fe, razonabilidad, proporcionalidad y favorabilidad al ejercicio efectivo del derecho de huelga.

Parágrafo 2. La comisión se reunirá una (1) vez al año, con el fin de revisar, ajustar o actualizar la determinación de los servicios mínimos, evitando tanto su exceso como su insuficiencia, de manera que no se desnaturalice el derecho de huelga ni se desconozca la protección de las necesidades básicas de la población.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Artículo 10. (Modifica el artículo 10 de la CCT). Ecopetrol auxiliará económicamente al sindicato con una partida única cuyo monto es de cuatro mil quinientos millones de pesos (\$4.500.000.000) para el período comprendido entre el 1º de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, los cuales serán desembolsados treinta (30) días después de firmada la Convención Colectiva. A partir del año 2027 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1º de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC general, acumulado de los últimos 12 meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. Esta partida económica está destinada a cubrir los siguientes conceptos: Realización de la Asamblea Nacional de delegados, redacción de pliegos, escuela de capacitación sindical, eventos culturales, celebración del 1º de Mayo y demás celebraciones, operación de las bibliotecas, acceso a internet, actividades definidas por el comité de deportes, bachillerato nocturno del colegio de la USO, estudio de costo de vida, gastos de mantenimiento de instalaciones, combustibles y peajes subdirectivas Neiva y Meta, mantenimiento de vehículos para el ejercicio de la actividad sindical.

Las sumas correspondientes a los años subsiguientes serán desembolsadas al 30 de enero de cada año.

Artículo 11. (Modifica el artículo 11 de la CCT). La Empresa suministrará servicio médico, comisariato y casino, a veinte (20) trabajadores del Sindicato y su núcleo familiar, en los mismos términos y condiciones que se presta a sus trabajadores.

Los trabajadores de la USO que laboran en Casabe y Cantagallo podrán utilizar el transporte fluvial y terrestre de los recorridos programados.

Artículo __. (Artículo previsto en acta extraconvencional). Las empresas contratistas y subcontratistas de Ecopetrol S.A. que ejecuten labores remuneradas con salarios y prestaciones del régimen salarial y prestacional convencional descontarán del salario de las personas trabajadoras beneficiarias de dicho régimen, vinculadas mediante contrato individual de trabajo, estén o no afiliadas a la organización sindical, una suma equivalente a la cuota sindical ordinaria con que contribuyen los afiliados a la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo -USO-, en su condición de sindicato titular del acuerdo colectivo correspondiente.

Ecopetrol S.A., en su calidad de empresa contratante, será responsable de garantizar el cumplimiento efectivo de esta obligación por parte de sus contratistas y subcontratistas. Para tal efecto, deberá implementar mecanismos de verificación, control y seguimiento permanente, exigir la acreditación periódica del cumplimiento de la retención y traslado de la cuota sindical, y abstenerse de efectuar pagos o dar continuidad a los contratos en caso de incumplimiento.

Artículo __. (Artículo previsto en acta extraconvencional). Ecopetrol S.A. elaborará y remitirá a la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo -USO- el listado de las empresas contratistas y subcontratistas que realicen labores remuneradas con salarios y prestaciones convencionales y que tengan a su disposición personal empleado. Dicho listado deberá actualizarse cada dos (2) meses, enviándose por el medio más expedito a la organización sindical.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Las empresas contratistas y subcontratistas deberán remitir a la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo -USO- el listado completo de las personas trabajadoras que tengan a su disposición, en el cual deberá especificarse su nombre, salario, cargo, si se beneficia o no de un convenio colectivo o laudo arbitral, de cuál de los convenios colectivos existentes se beneficia y el valor de la cuota sindical retenida; en caso de que no sea beneficiario de algún convenio colectivo deberá indicarse la causal de exclusión correspondiente.

El listado de las personas trabajadoras deberá actualizarse con la misma frecuencia o periodicidad de pago de la nómina y remitirse a la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo -USO- a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha máxima legal o convencional de pago de la nómina.

La Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo -USO- tendrá derecho a solicitar las aclaraciones y complementaciones que resulten necesarias respecto de la información remitida, con el fin de garantizar el adecuado recaudo de las cuotas sindicales.

Ecopetrol, en su calidad de empresa contratante, será responsable de garantizar el cumplimiento efectivo de esta obligación por parte de sus contratistas y subcontratistas.

Parágrafo. Para efectos de la aplicación de este artículo se entenderá por labores propias o esenciales de la industria del petróleo o labores remuneradas con salarios y prestaciones convencionales aquellas previstas en el artículo 1 del Decreto 2719 de 1993, modificado por el Decreto 3164 de 2003, así como las establecidas en convenios colectivos de trabajo, laudos arbitrales o actas extraconvencionales aplicables.

Artículo 14. Permisos y transporte para asambleas (Modifica el artículo 14 de la CCT). Para asistir a las asambleas, la Empresa concederá transporte y permisos al personal que se encuentre laborando, de turno o en descanso, previa petición del Sindicato, de la siguiente forma:

1. Permisos y transporte para trabajadores en general

- a) **Casabe:** una vez terminadas las asambleas ordinarias y extraordinarias, se suministrará transporte para que el personal que viva en Barrancabermeja pueda viajar de Casabe a esta ciudad; el transporte deberá solicitarse con ocho (8) horas hábiles de anticipación.
- b) **Cantagallo:** una vez terminada la asamblea o reuniones de junta directiva, se suministrará transporte para que el personal que viva en Puerto Wilches pueda viajar de Cantagallo a esa ciudad; el transporte deberá solicitarse con ocho (8) horas hábiles de anticipación.
- c) **Cartagena:** La Empresa facilitará tres (3) buses para transportar el personal al término de la asamblea; el transporte deberá solicitarse con ocho (8) horas hábiles de anticipación.
- d) **El Centro, Refinería Barrancabermeja, Apiay, Castilla, Chichimene, Acacias, Sabana de Torres y Distrito Alto Magdalena:** se suministrará transporte de ida y regreso para asistir a las asambleas generales; el transporte deberá solicitarse con dos (2) días hábiles de anticipación.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

- e) **Bogotá:** en los días de asamblea se reconocerá cuatro (4) horas de permiso remunerado al personal que labora en el Distrito Bogotá.
- f) **Tibú:** para las asambleas generales se concederán los siguientes permisos: para Convención, Río de Oro y Bellavista, un (1) permiso remunerado de dos (2) días para un (1) trabajador de cada uno de estos sitios y el valor de los pasajes de ida y regreso. Igualmente, para un delegado del campo Río Zulia, Cúcuta u Oripaya dos (2) días de permiso remunerado, pasajes y viáticos. Estos permisos deben solicitarse con un mínimo de dos (2) días hábiles de anticipación. La Empresa suministrará transporte de ida y regreso para asistir a las asambleas generales al personal de Tibú; este transporte deberá solicitarse mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación.
- g) **Putumayo y Nariño:** para las asambleas se concederán los siguientes permisos y transporte así:
1. Al personal que vive en Orito, se le garantizará transporte al inicio y terminación de la asamblea, efectuando los recorridos actuales incluyendo el barrio El Jardín.
 2. Al personal de Estaciones y Baterías que queda fuera del área urbana y que no esté en su jornada de trabajo, la Empresa le suministrará el transporte los días de asamblea para que pueda asistir a ella. Para el personal de estas áreas que no resida en Orito, se le suministrará transporte de regreso.
 3. Al personal de Alisales y Tumaco, la Empresa concederá un (1) permiso a un (1) representante de cada una de estas áreas. Este permiso será por cuatro (4) días remunerados para cada uno de ellos; también se le reconocerá pasajes aéreos y los viáticos correspondientes.
 4. Al personal del Valle del Guamuez y Mansoya, la Empresa le concederá un (1) día de permiso remunerado, transporte terrestre y viáticos a cada uno de los representantes para asistir a la Asamblea regional en Orito.
- h) **Para la Subdirectiva Única de Oleoductos,** la Empresa facilitará transporte aéreo o terrestre, permisos y viáticos para una (1) asamblea mensual en Puerto Salgar para los veintiún (21) delegados a la asamblea de las dependencias que se indican en la tabla relacionada en este numeral, cumpliendo con los siguientes requisitos, así:
1. Los permisos para asistir a la asamblea se tramitarán ante el Departamento de Relaciones Industriales con un mínimo de dos (2) días hábiles de anticipación.
 2. El número de permisos se conceden para delegados, teniendo en cuenta el concepto global de Zona.
 3. En el caso de más de un (1) permiso por Zona, no podrán ir dos (2) delegados de la misma Estación.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

4. En el caso del Distrito de Caño Limón Coveñas tampoco podrán asistir dos (2) delegados de la misma Estación.
5. El día de asamblea general, la Empresa facilitará un transporte terrestre para que los delegados de las Zonas que llegan a Bogotá se desplacen de ida y regreso a Puerto Salgar. En caso de que los delegados no se encuentren a la hora prevista para el recorrido, deberán asumir el costo de sus pasajes terrestres.
6. Los pasajes se entienden en un solo recorrido. Pasajes de ida y regreso son entonces dos (2) pasajes.

Zona	Área	No. Trabajadores	Días permisos	Días viáticos	Pasajes aéreos	Pasajes terrestres	Pasajes fluviales
SUO-I	Ayacucho	2	3	3	2	2	
	Chimitá		3	3	2	2	
	Galán		3	3		2	
SUO-II	Pto. Salgar	1					
	Vasconia		2	2		2	
	Sebastopol		2	2		2	2
SUO-III	Fresno	2	2	2		2	
	Herveo		3	3		2	
	Manizales		3	3		2	
	Mariquita		2	2		2	
SUO-IV	Baranoa	1	3	3	2	2	
	Copey		3	3	2	4	
	Pozos Colorados		3	3	2	2	
SUO-V	Cisneros	1	3	3		4	
	Medellín		3	3		2	
	Caucasia		3	3	2	2	
SUO-VI	Buenaventura	2	3	3	2	4	
	Cartago		3	3	2	2	
	Dagua		3	3	2	4	
	Yumbo		3	3	2	2	
SUO-VII	Coveñas	1	3	3	2	4	
	Retiro		3	3	2	4	
SUO-VIII	Albán	2	2	2		2	
	Guaduas		2	2		2	
	Facatativá (Mansilla)		2	2		2	



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Zona	Área	No. Trabajadores	Días permisos	Días viáticos	Pasajes aéreos	Pasajes terrestres	Pasajes fluviales
	Villeta		2	2		2	
SUO-IX	Araguaney	3	3	3	2	2	
	Miraflores		3	3		4	
	Monterey		3	3	2	2	
	Altos del Porvenir		3	3	2	2	
	Porvenir		3	3	2	2	
SUO-X	Cicuco	1	3	3	2	4	2
	Cupiagua						
SUO-XI	Coveñas	2	3	3	2	4	
	Cúcuta		3	3	2	2	
	Fsu		3	3	2	4	
	Banadía		3	3	2	2	
	Orú		3	3	2	2	
	Samoré		3	3	2	2	
	Toledo		3	3	2	4	
	Villa Del Rosario		3	3	2	2	
	Zulia		3	3	2	2	
SUO-XII	Pte. Aranda Y Ed. Teusacá	1	2	2		2	
SUO-XIII	Santa Rosa	1	3	3	2	2	
	Sutamarchán		3	3		2	
	Tocancipá		2	2		2	
SUO-XIV	Gualanday	1	3	3		2	
	Neiva		3	3		2	

- i) **Gaitán, Rubiales, Caño Sur, CPO 09, Cupiagua, Puerto Boyacá, Sabana de Torres (Estación Santos y Suerte), Jazmin, Moriche, Velazquez, Cussiana, Floreña, San Roque, Tisquirama, Bonanza, Nare y Teca:** se garantizará transporte, viáticos y los permisos que sean requeridos para asistir a las asambleas.

2. Permisos para Asamblea Nacional de Delegados:

Ecopetrol S.A. concederá cuatro (4) días de permiso remunerado a cada uno de los trabajadores elegidos como delegados a la Asamblea Nacional de Delegados de la USO que vivan fuera de la sede donde se



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

realizare dicha Asamblea, y tres (3) días de permiso remunerado para los trabajadores elegidos como delegados que vivan en la sede donde se realice la Asamblea Nacional de Delegados de la USO. Estos permisos se otorgarán solamente una (1) vez al año.

3. Permisos para Juntas Directivas de las Subdirectivas:

La Empresa concederá permisos remunerados a los dirigentes sindicales que se encuentren laborando los días de asamblea general hasta por una asamblea ordinaria por mes por subdirectiva y dos asambleas extraordinarias por mes por subdirectiva.

Para reuniones de la junta directiva de las subdirectivas, la Empresa concederá permiso remunerado a cada uno de los dirigentes sindicales que se encuentren laborando, así:

Subdirectiva	Días permiso al mes
El Centro	3
Casabe	3
Cantagallo	3
Barrancabermeja	2
Cartagena	3
Tibú	3
Orito	3
Meta	3
Bucaramanga	3
Sabana de Torres	3
Alto Magdalena	3
SUO	1
Bogotá	3
Puerto Gaitán	3

Estos permisos serán solicitados con mínimo dos (2) días hábiles de anticipación.

Parágrafo. Para los miembros de la Junta Directiva de la Subdirectiva Única de Oleoductos que vivan fuera del municipio sede, Puerto Salgar, la Empresa les reconocerá tres (3) días de permiso; además, pasajes aéreos y viáticos para asistir a una (1) reunión de junta directiva mensual y una (1) reunión mensual de asamblea ordinaria y hasta dos (2) reuniones mensuales de asamblea extraordinaria.

Artículo 15.(Modifica el artículo 15 de la CCT). Cuando miembros de la Junta Directiva Nacional del Sindicato o de cualquiera de las subdirectivas requieran salir de sus municipios sede, para tratar problemas relacionados con la aplicación de la Convención Colectiva, Reglamento Interno de Trabajo u otros asuntos de carácter laboral ante Ecopetrol S.A. o el Ministerio de Trabajo, la Empresa reconocerá los salarios correspondientes, hasta seis (6) pasajes de ida y regreso al mes y hasta veinticinco (25) días de viáticos por



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

mes iguales a los pactados en el Artículo 125 de esta Convención, en las ciudades del país en donde la Empresa tenga o llegare a desarrollar actividades propias de su objeto social. Los permisos se solicitarán con dos (2) días hábiles de anticipación.

Cuando el personal que labore en Cantagallo, Casabe, Barrancabermeja, Sabana de Torres, San Martín y Aullador visite instalaciones de El Centro, debidamente autorizado para adelantar la solución a los problemas relacionados con la Convención Colectiva y asuntos de carácter laboral ante Ecopetrol S.A., la Empresa reconocerá el cincuenta por ciento (50%) de los viáticos pactados en el Artículo 125 de esta Convención y pasajes de ida y regreso conforme a los medios de transporte existentes.

Los asuntos o problemas serán tratados en primer término ante el respectivo Distrito. Cuando no se llegue a un acuerdo en el respectivo Distrito, la Comisión podrá integrarse hasta por un máximo de cinco (5) miembros cuando se trate de asuntos locales y de doce (12) miembros cuando el asunto por tratar se refiera en general a los trabajadores de la Empresa; éstos serán previamente designados por la Unión Sindical Obrera -USO- para adelantar la solución a los problemas ante la Vicepresidencia de Talento Humano o la dependencia que haga sus veces y la Presidencia de Ecopetrol S.A.

Las comisiones de que habla este Artículo serán informadas previamente a la Empresa y en lo que se refiere a la comisión de doce (12) miembros, esta información se dará con una antelación de veinticuatro (24) horas.

Las Directivas Sindicales para el cumplimiento de estas funciones seguirán el conducto regular establecido en la Empresa, sin que el término para que se reciba la comisión exceda de cinco (5) días hábiles.

Los reclamos presentados a las Gerencias de los Distritos serán resueltos en un término no mayor de cinco (5) días hábiles.

La Empresa concederá permiso sindical remunerado a ocho (8) trabajadores que ocupen cargos en el Comité Ejecutivo de la Federación y a dos (2) trabajadores que ocupen cargos en el Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación a la que esté afiliado el Sindicato; cuando no existan trabajadores de Ecopetrol ocupando cargos en el Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación podrán ser utilizados por trabajadores de Ecopetrol en el Comité Ejecutivo de la Federación. A estos trabajadores se les concederán hasta seis (6) pasajes de ida y regreso al mes hacia las ciudades del país en donde la Empresa tenga o llegare a desarrollar actividades propias de su objeto social y hasta dieciocho (18) días de viáticos por mes, iguales a los pactados en el Artículo 125 de esta Convención. Los permisos se solicitarán con dos (2) días hábiles de anticipación. Al reincorporarse a sus funciones habituales, estos trabajadores ocuparán sus cargos anteriores.

La Empresa también concederá permiso remunerado a cuatro (4) trabajadores más que ocupen cargos en el Comité Ejecutivo de la Federación o de la Confederación a la que esté afiliado el Sindicato USO.

Artículo 16.(Modifica el artículo 16 de la CCT). Para las negociaciones del pliego de peticiones el número de representantes del Sindicato será de veinte (20) miembros, con permiso remunerado, viáticos y pasajes



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

aéreos por todo el tiempo que dure la negociación. De estos veinte (20) negociadores, dos (2) actuarán en calidad de asesores y serán designados por la Junta Directiva Nacional de la USO, los cuales podrán ser rotados como lo estime la representación Sindical por períodos no inferiores a un (1) día de negociación.

Es entendido que estos veinte (20) negociadores garantizan la representación de las subdirectivas actuales, mientras estén conformadas legalmente así:

UBICACION	CANTIDAD
CARTAGENA	2
TIBÚ	1
BUCARAMANGA	1
CANTAGALLO	1
CASABE	1
PUERTO BOYACA	1
AGUAZUL	1
RUBIALES	1
BOGOTÁ	1
NEIVA	1
ORITO	1
META	1
SABANA DE TORRES	1
EL CENTRO	2
BARRANCABERMEJA	2
ASESORES USO NACIONAL	2

La Comisión Negociadora de la USO durante las negociaciones del pliego de peticiones, podrá desplazarse a las diferentes subdirectivas y se le concederá los respectivos pasajes aéreos y viáticos.

La Empresa reconocerá un permiso sindical remunerado, pasajes y viáticos a un (1) trabajador designado por la Federación o la Confederación a que se afilie el Sindicato USO para asistir como Asesor a la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo.

Artículo 17.(Modifica el artículo 17 de la CCT). Para asistir a congresos, conferencias sindicales, plenos de la USO y de federaciones o confederaciones nacionales o internacionales a las que se encuentre afiliada la USO, la Empresa concederá permisos remunerados a los delegados del Sindicato para cada ocasión, así:

Subdirectiva	No. de delegados
El Centro	3
Barrancabermeja	3
Bogotá	2
Subdirectiva Única Oleoductos	5
Casabe	2
Cantagallo	2
Cartagena	3

Bogotá DC Edificio Caxdac piso 8
Calle 35 # 7-25, Colombia
Tel. 3006551141

Barrancabermeja Calle 52 # 27-75
Avenida del Ferrocarril – Barrio Galán
Tel (607) 6024925



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Subdirectiva	No. de delegados
Tibú	2
Orito (Putumayo y Nariño)	2
Meta	1
Sabana de Torres	2
Alto Magdalena	1
Bucaramanga	1
Puerto Gaitán	1
Puerto Boyacá	1
Aguazul	1
Rubiales	2

El número total de días de permiso acumulados por cada año de vigencia de la convención no puede superar los trescientos sesenta y cinco (365) días, y para concederlos se requiere aviso previo escrito con mínimo dos (2) días hábiles de anticipación por parte de la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo-USO-.

Artículo 18.(Modifica el artículo 18 de la CCT). Para atender las actividades sindicales en los días laborables, Ecopetrol S.A. concederá a la USO los siguientes permisos remunerados, así:

Subdirectiva	Jornadas sindicales	Observaciones
Meta	2	
Sabana de Torres	3	
Bucaramanga	1	Atenderá los reclamos y gestiones laborales de los trabajadores del ICP y los de los servicios médicos de Bucaramanga
Casabe	4	
El Centro	5	
Alto Magdalena	2	
Bogotá	2	Atenderá los reclamos y gestiones laborales de los trabajadores de las oficinas centrales de Bogotá
Cartagena	5	Atenderá los reclamos y gestiones laborales de los trabajadores en ese distrito
Cantagallo	2	Atenderá los reclamos y gestiones laborales de los trabajadores de Cristalinas, las Garzas y Sogamoso. A los dirigentes sindicales de la subdirectiva de Cantagallo, se les otorgará máximo dos viajes semanales de transporte fluvial (ida y vuelta) ruta Cantagallo- Barrancabermeja y viceversa con ocasión de su labor sindical.
Barrancabermeja	6	Atenderá las reclamaciones del servicio de salud prestados en la ciudad de Bucaramanga a los usuarios y beneficiarios remitidos por la Regional del Magdalena Medio, comprometiéndose la Empresa a recibir la Comisión Sindical en el momento de hacerse presente en las dependencias del servicio de salud, para lo cual se le concederá hasta treinta y seis (36) días hábiles de permisos





UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Subdirectiva	Jornadas sindicales	Observaciones
		remunerados por cada año de vigencia de esta Convención, pasajes de ida y regreso y viáticos
Orito	3	Atenderá los reclamos y gestiones laborales de los trabajadores de la Empresa de que habla la Convención Colectiva en Orito, Oleoducto Transandino, Tumaco y Pasto, para lo cual la Empresa concederá once (11) días de pasajes y viáticos por cada año de vigencia de esta Convención.
Tibú	3	Atenderá los reclamos y gestiones laborales de los trabajadores de Tibú y Río de Oro. También atenderá lo correspondiente al campo Río Zulia, para lo cual se concederán cuarenta y siete (47) días de pasajes y viáticos por cada año de vigencia de esta convención, los cuales se pueden usar en cualquiera de los dos (2) sentidos, Tibú - Río Zulia, Oripaya o viceversa.
Subdirectiva Única Oleoductos	6	En el caso de las seis (6) jornadas sindicales otorgadas para la Subdirectiva Única de Oleoductos, la Empresa facilitará, para ellos, garantías de viáticos por doscientos (200) días por cada año de vigencia de la presente Convención y dos pasajes de ida y regreso por cada mes, no acumulables, para realizar visitas a las Estaciones del Distrito de Oleoductos, Caño Limón Coveñas y al campo Cicuco.
Puerto Gaitán	4	
Puerto Boyacá	3	
Aguazul	5	
Junta Directiva Nacional	15	Para los miembros de la Junta Directiva Nacional que pertenezcan a la nómina de Ecopetrol S.A.

En la tabla está incluido el compromiso del numeral 9 del Acta Extra convencional - Acuerdo Cubarral del 13 de abril de 2000.

Artículo 19.(Modifica el artículo 19 de la CCT). Para asistir a los cursos de la Escuela de Capacitación Sindical, de cualquier Federación o Confederación nacional o internacional a la que se encuentre afiliado el sindicato USO, Ecopetrol S.A. concederá permisos remunerados para un máximo de cinco (5) cursos por año para un total de cincuenta (50) trabajadores distribuidos de la siguiente forma:

Subdirectiva	No. de delegados
El Centro	7
Refinería Barrancabermeja	7
Subdirectiva Única Oleoductos	5
Cartagena	3
Bogotá	2
Tibú	3
Cantagallo	2
Orito (Putumayo y Nariño)	2
Casabe	2

Bogotá DC Edificio Caxdac piso 8
Calle 35 # 7-25, Colombia
Tel. 3006551141

Barrancabermeja Calle 52 # 27-75
Avenida del Ferrocarril – Barrio Galán
Tel (607) 6024925

25



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Subdirectiva	No. de delegados
Alto Magdalena	2
Meta	3
Sabana de Torres	2
Bucaramanga	1
Puerto Boyacá	3
Puerto Gaitán	3
Aguazul	3

El sindicato USO no podrá utilizar fraccionadamente los permisos, y se contará como curso completo aquel que llegare a tener una duración igual o menor a 15 días. El Sindicato escogerá los candidatos y no podrá sacar para cada curso más de un trabajador de cada Planta, Grupo, Sección o Estación.

Las fechas de los cursos serán señaladas por la Unión Sindical Obrera – USO o por la Federación a la que se encuentre afiliada el sindicato y se comunicarán a los Gerentes de cada Distrito; en Bogotá, a la Vicepresidencia de Talento Humano o dependencia que haga sus veces, con una antelación no inferior a una (1) semana.

Parágrafo. Para la redacción del pliego de peticiones, Ecopetrol S.A. concederá seiscientos (600) días de permiso remunerado y con el auxilio pactado en el Artículo 10 de esta Convención, la USO cubrirá el costo de un tiquete aéreo de ida y regreso para cada uno de los miembros de la Comisión Negociadora.

Artículo 20. (Modifica el artículo 20 de la CCT). Cuando se accidente un directivo de la USO o un trabajador estando en función o actividad sindical, o un trabajador de la Empresa que esté como miembro del Comité Ejecutivo de la federación o Confederación a la que se encuentre afiliada la USO, haciendo uso de permiso remunerado o no, estos accidentes serán considerados como accidentes de trabajo.

También se considerará accidente de trabajo el evento en que un trabajador o dirigente de la USO, o de la federación o confederación respectiva, que sea trabajador de Ecopetrol S.A., resulte víctima de actos violentos o delictivos que atenten contra su vida, salud o su integridad personal con ocasión o en desarrollo de su actividad sindical y que como consecuencia de ello fallezca, sufra lesiones físicas, traumatismos o cualquier tipo de afectación física o mental.

Para efectos de lo anterior, el trabajador afectado, sus familiares o la organización sindical USO deberán informar a la respectiva gerencia dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que se tenga conocimiento del suceso.

Artículo __. Auxilio económico para nuevos vehículos (Nuevo artículo) Ecopetrol otorgará un auxilio económico que permita la adquisición de siete (7) nuevos vehículos que complementen el parque automotor existente de la USO, adicionales a los estipulados en el artículo 23, los cuales serán renovados en la vigencia de la nueva convención. Los vehículos serán tipo camioneta 4x4.

Artículo __. Mantenimiento de vehículos (Artículo nuevo). Para todos los vehículos de las subdirectivas la Empresa suministrará los combustibles y lubricantes y hará los mantenimientos y reparaciones requeridos.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Artículo __. Derecho a la información (Nuevo artículo) La USO tiene el derecho a conocer la situación social y económica de las empresas del grupo empresarial Ecopetrol.

El derecho a obtener información sobre la situación social de la empresa abarca, entre otras, las siguientes materias:

- Número total de trabajadores de la empresa, sus nombres, cargos, funciones, salario, modalidad de contratación, jornada y horario de trabajo, horas extraordinarias trabajadas, fecha de inicio y fecha de terminación de la relación de trabajo, motivo de terminación de la relación de trabajo, aportes a la seguridad social y en general cualquier dato sobre el personal de la empresa.
- Estructura de cargos, descripción de las tareas y composición salarial.
- Información sobre las decisiones que pudieran provocar cambios sustanciales en cuanto a la organización del trabajo y a los contratos de trabajo.
- Información sobre la situación, la estructura y la evolución probable del empleo en la empresa o en el centro de trabajo, así como sobre las eventuales medidas preventivas previstas, especialmente en caso de riesgo para el empleo.
- Cualquier documento de índole laboral, incluidos los reglamentos internos de trabajo, planes de beneficios, políticas, reglamentos y programas de seguridad y salud en el trabajo
- Información relacionada con la seguridad y salud en el trabajo, incluyendo las estadísticas y reportes de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
- Información sobre la incorporación de cambios tecnológicos que tengan incidencia sobre las condiciones de empleo y de trabajo.
- Información detallada sobre las evaluaciones de desempeño

El derecho a obtener información sobre la situación económica abarca, entre otras, las siguientes materias:

- Estructura organizacional
- Estados financieros
- Información sobre la evolución reciente y la evolución probable de las actividades de la empresa o centro de trabajo y de su situación económica.
- Información sobre la propiedad de la empresa
- Información relacionada con la producción de la empresa y el volumen de ventas
- Información relativa a los proveedores, contratistas y subcontratistas o personas con las cuales el empleador tenga vínculos comerciales o corporativos.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Parágrafo 1. La empresa podrá abstenerse de entregar datos sensibles de los trabajadores, tales como aquellos relacionados con su orientación o identidad sexual, origen racial o étnico, religión, estado serológico y/o predisposición genética a sufrir patologías y trastornos.

De igual modo, podrá negarse a entregar información económica cuyo suministro pueda objetivamente ocasionarle graves perjuicios a la empresa, dejando a salvo los acuerdos de confidencialidad que puedan establecerse entre las partes.

Parágrafo 2: Ecopetrol dará a conocer los resultados de los órganos de inspección, vigilancia y control, auditorías, peticiones, quejas y reclamos relacionados con la prestación de los servicios de salud de la Empresa a la Comisión Nacional de Salud y a las subcomisiones de salud de la USO-ECP con el fin de que pueden ejercer acciones de análisis, control y originar acciones de mejora con la administración de Ecopetrol. Además dará a conocer la información precontractual y contractual, manuales, tarifas, sondeos de los procesos y/o ordenes de contratación de la empresa sin limitaciones a solicitud de la USO

Artículo __. **Comunicación con los nuevos trabajadores (Artículo nuevo).** La empresa garantizará en la etapa de inducción y los PID de los nuevos trabajadores un espacio de mínimo una hora para que la USO pueda dar a conocer sus actividades, programas y beneficios.

Artículo __. **Formación de líderes sindicales.** Durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo la empresa y la USO establecerán un plan de formación anual para dirigentes de la USO que sean trabajadores de Ecopetrol, consistente en diplomados, pregrados y posgrados con instituciones acreditadas por el Ministerio de Educación.

Artículo __. **Sedes sindicales (Artículo nuevo).** Ecopetrol subsidiará la construcción de cinco (5) proyectos de sedes sindicales y el mantenimiento y reparación de las sedes actuales -incluida la sede de la junta directiva nacional-, los cuales no superarán un valor de veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000).



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Capítulo III

Acción Cultural

Artículo 28. (Modifica el artículo 28 de la CCT). La Empresa continuará ayudando económica y culturalmente a los clubes de sus trabajadores como lo ha venido haciendo. Igualmente dará el mismo tratamiento a los clubes de los trabajadores de las Empresas adquiridas por Ecopetrol S.A.

Parágrafo 1. La Empresa garantizará el pleno funcionamiento y mantenimiento de los clubes de los trabajadores así: Club “25 de Agosto” Puerto Salgar, el Club “31 de Marzo” Orito, Club Infantas Barrancabermeja, Club Miramar y su sede Barrancabermeja, Club Bolivar Cantagallo, Club Barquito, Club Internacional y de golf El Centro, Club La Martina(Huila), Club Ecopetrol Bogotá, Club Motilones, Club de Mares El Centro, Club del Monte Casabe, Club del Distrito Caño Limón, Club Rumiyo, Club Alisales, Club 25 de agosto y Club 31 de Mayo.

Parágrafo 2. La subvención correspondiente a la ayuda económica a los Clubes tendrá un aumento del 20% a la firma de la presente convención colectiva y para los años siguientes tendrá un incremento del IPC acumulado de los últimos doce meses a 31 de diciembre del año anterior más cinco (5) puntos adicionales y será cancelada de manera trimestral.

Parágrafo 3. La Empresa facilitará a los trabajadores y familiares debidamente inscritos, en aquellas áreas geográficas donde no se cuenta con Clubes; actividades recreativas, culturales o deportivas, sea de manera directa o acudiendo a otras entidades para la atención, de acuerdo con las circunstancias que rodean la zona y la capacidad u opciones de atención que se presenten en las mismas.

Parágrafo 4. Con el propósito de promover el bienestar, la integración familiar, el esparcimiento y la calidad de vida de los trabajadores y sus familias en la región, la empresa destinará un presupuesto por única vez de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000) para la adecuación, mantenimiento, modernización y mejoras locativas del Club la Martina de los Trabajadores ubicado en la región del Huila.

Dicho presupuesto estará orientado a garantizar condiciones óptimas de funcionamiento, seguridad, conservación de la infraestructura existente, así como la realización de obras de mejoramiento que permitan fortalecer los espacios recreativos, deportivos y culturales al servicio de los trabajadores afiliados y sus núcleos familiares.

La ejecución de estos recursos se realizará mediante un plan de inversión concertado entre la Empresa Ecopetrol S.A. y la Organización Sindical USO, con el fin de priorizar las necesidades del club y asegurar que las intervenciones respondan al bienestar colectivo de los trabajadores.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

La Empresa garantizará la asignación efectiva de estos recursos dentro de cada vigencia correspondiente, procurando el sostenimiento y desarrollo permanente de este espacio de integración y recreación para la comunidad laboral.

Parágrafo 5. La Empresa destinará un presupuesto, por única vez, de mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000) a la Junta Nacional de la USO para la compra, construcción o remodelación del club para trabajadores directos en el Meta.

Parágrafo 6. La Empresa reactivará las instalaciones y hará las respectivas adecuaciones civiles (sismo resistentes) para el Club del Monte en Casabe incluyendo la construcción y dotación de un gimnasio y una cancha sintética para sus beneficiarios.

Parágrafo 7. La Empresa destinará un presupuesto, por única vez, de dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000) para la compra, construcción o remodelación del club de los trabajadores directos de Cartagena.

Parágrafo 8. La Empresa destinará un presupuesto, por única vez, de dos mil ochocientos millones de pesos (\$2.800.000.000) para la compra, construcción o remodelación del club internacional del Centro.

Parágrafo 9. La Empresa destinará un presupuesto, por única vez, de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000) para la implementación de un proyecto de paneles solares y la remodelación de la cancha sintética del club Barquito de Tibú.

Parágrafo 10. La Empresa destinará un presupuesto, por única vez, de ochocientos millones de pesos (\$800.000.000) para la implementación de un proyecto de remodelación de infraestructura del club Bolívar de Cantagallo.

Parágrafo 11. La Empresa destinará un presupuesto, por única vez, de cuatro mil doscientos millones de pesos (\$4.200.000.000) para la remodelación de gimnasios e infraestructura del club Infantas de Barrancabermeja.

Y en los sitios en donde los trabajadores pernocten la Empresa construirá y dotará gimnasio y canchas deportivas cubiertas bajo techo.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Capítulo IV

Educación

EDUCACIÓN REGULAR

Artículo 29. (Modifica el artículo 29 de la CCT). Ecopetrol S.A. contratará con una (s) entidad (es) idónea (s) en materia educativa aprobada oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional el servicio docente administrativo y el mantenimiento de las escuelas de Barrancabermeja, El Centro, y el colegio de Tibú, de propiedad de Ecopetrol S.A. que permita el mejor estado de presentación y condiciones de funcionamiento de estas.

En estos planteles tendrán derecho a cupo los hijos de los trabajadores y podrán ser admitidos, como segunda prioridad los hijos de los trabajadores jubilados y/o pensionados siempre y cuando el plantel educativo seleccionado disponga de cupos y el otorgamiento de éstos sea viable para la entidad educativa.

En todo caso, ECOPETROL S.A. a través de la entidad (es) educativa (s) garantizará todos los costos de enseñanza, así como el material didáctico, textos, mobiliarios para los estudiantes, herramientas, uniformes y demás elementos que solicite el plantel para la formación de los educandos, así como los botiquines de la Cruz Roja serán suministrados por Ecopetrol S.A. y sin costo alguno para el trabajador.

Para este efecto, Ecopetrol S.A. continuará suministrando, todas las dotaciones, tales como pupitres, tableros, ventiladores, sistema de acondicionamiento de aire y confort y fuentes de agua fría, serán en número suficiente de acuerdo con las necesidades del caso y de la mejor calidad.

La Empresa continuará suministrando todos los útiles de estudio necesarios. Así mismo asumirá el 100% de la cuota de sostenimiento para las asociaciones de padres de familia de las concentraciones Miramar, Infantas, Parnaso y Tibú, sin que esta suma exceda un tope anual de cuatro salarios mínimos legales diarios vigentes.

La Empresa solicitará a la Junta Directiva del Club Infantas, el préstamo de su sede para actos culturales de las escuelas.

Parágrafo 1. La Empresa a través de la(s) entidad(es) educativa(s) continuará dotando a las escuelas arriba mencionadas, del material de enseñanza audiovisual, didáctico, herramientas de agricultura y trabajo manual, así como también de los laboratorios escolares para la preparación de los educandos y suministrará los uniformes que la institución educativa solicite a los estudiantes para el desarrollo de sus actividades.

Parágrafo 2. Mientras subsista el problema del agua potable para las escuelas de El Parnaso, la Empresa se obliga abastecerlas de este fluido y cambiará las fuentes de agua fría que se encuentren en mal estado.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Parágrafo 3. En las escuelas de Coveñas y Cicuco la Empresa continuará aplicando la modalidad existente actualmente.

Parágrafo 4. La Empresa se compromete a auxiliar económicamente a los planteles educativos en Orito y valle del Guamuez, donde estudien los hijos de los trabajadores.

Parágrafo 5. La Empresa reembolsará el cien por ciento (100%) de los costos de los cursos de informática dictados a los hijos estudiantes que se beneficien o no del plan educacional, en institutos aprobados. Igualmente reembolsará el (100%) de los costos de los cursos de idiomas, en el país o en el exterior, a los hijos estudiantes de preescolar, primaria, secundaria y estudios universitarios que se beneficien del Plan Educacional o no, en institutos aprobadas; es decir cuando el plantel educativo traslade los costos al educando y su valor no esté incluido en la matrícula ni en la pensión, la Empresa cubrirá el costo en el (100%) a partir de la firma de la presente convención.

Parágrafo 6. ECOPETROL S.A. incluirá en las cláusulas del contrato la obligación de la(s) entidad(es) contratada(s) de cumplir con lo establecido en la ley 115 y su decreto reglamentario 1860 de agosto 3 de 1994 y aquellas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

Artículo 30. (Modifica el artículo 30 de la CCT). Ecopetrol S.A., adelantará las gestiones administrativas y técnicas tendientes a garantizar el cumplimiento de los objetos contratados, así como la calidad de los servicios prestados, para lo cual verificará, entre otros aspectos, que la entidad educativa cuente con los profesores necesarios, un psicólogo infantil, psicopedagogo, nutricionista, fonoaudiólogo, acompañante sombra y demás profesionales idóneos que se requieran para atender las necesidades educativas de los estudiantes.

Si durante el transcurso de la vigencia de la presente Convención se estableciere que la capacidad, dotaciones y cupos no fueren suficientes para atender las necesidades escolares, la(s) entidad(es) educativa(s), previo concepto del Ministerio de Educación Nacional, podrá realizar estas ampliaciones y dotaciones directamente o por convenio con otro establecimiento localizado en la misma vecindad.

Artículo 32. (Modifica el artículo 32 de la CCT). El Plan Educativo de Ecopetrol S.A. se desarrollará mediante las siguientes modalidades:

Beneficiarios: los trabajadores de la Empresa, jubilados y/o pensionados, los hijos de éstos y también el hijo póstumo hasta la edad de 26 años.

Campo de aplicación: estudios de preescolar, primaria, básica, secundaria nacional e internacional y media de acuerdo al pensum aprobado por las instituciones educativas, carreras intermedias, educación a distancia con su nivel introductorio (incluyendo carreras virtuales), estudios universitarios o análogos en la modalidad de pregrado y postgrados (especialización, maestrías, doctorados y subespecialidades o fellows), estudios pre-universitarios, estudios de aviación (pilotaje), estudios en escuelas militares (agua, tierra y aire), estudios religiosos (seminarios y carrera sacerdotal, teología o ciencias religiosas), cursos de idiomas y



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

programas relacionados con formación para el trabajo y el desarrollo humano, incluyendo su nivel introductorio cuando sea parte del pensum, dentro del país y en el exterior, hasta la terminación de estudios de cada beneficiario.

Supervisión y Reglamentación: El Plan Educativo será supervisado por el Comité de Educación en el escenario de una reunión presencial trimestral o cuando se requiera y estará integrado paritariamente por dos (2) representantes de la Empresa en el cual uno de ellos debe ser del área de salud, y dos (2) representantes de la USO, quien estará asesorado, en cada ocasión, por seis (6) delegados, dos (2) correspondientes de los casos de producción, dos (2) delegados de los casos que correspondan Refinación y un (1) delegado para los casos de Transporte, un (1) delegado para el área administrativa (Bogotá e ICPET) respectivamente, para un total de ocho (8) delegados. La comisión de Educación Regular debe contar con sus garantías en tiempo (Permisos Sindicales, incluyendo los dos días de viaje), dinero (Viáticos) y transporte aéreo para que pueda ser operativa y contar con una capacitación presencial anual en temas correspondientes a Educación Regular.

Cuando a juicio del Comité de Educación, se requiera modificar el Reglamento del Plan Educativo, dicho ejercicio se realizará entre las partes, en el espacio de la reunión trimestral o cuando se estime pertinente.

Las reglamentaciones serán las existentes, las que esta Convención establezca y las que el Comité de Educación estime convenientes, para cumplir los objetivos del Plan.

Financiación: la Empresa financiará los estudios (calendarios A y B) de sus beneficiarios en la forma siguiente:

Preescolar: la Empresa reconoce tres (3) o más años de estudio preescolar presencial, virtual o en la modalidad (Home School) en el país, tanto colegios nacionales como aquellos que cuenten con reconocimiento de educación internacional. En el exterior reconocerá los años de preescolar según el organismo que haga las veces del ministerio de educación, inmediatamente anteriores al primero de primaria o su equivalente en el colegio internacional. Para este efecto se auxiliará a cada estudiante con una de las siguientes opciones:

Dentro y fuera del país:

- Con una cuota anual de un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV) que aplicará a partir del 1° de enero de 2026. A partir del año 2027 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.
- Con el cien por ciento (100%) del valor de la matrícula y de la pensión de estudios para cada año lectivo, durante este ciclo de estudios.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

- c) Adicionalmente, se reconocerá una tarifa única al año para cubrir gastos de: estudios en casa, transporte, textos, útiles, alimentación, jornada continua, seminternado, gastos asociados a la matrícula (asociación de padres de familia, libreta de calificaciones, carné y papelería) por un valor de seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes que aplicará a partir del 1° de enero de 2026. A partir del año 2027 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.
- d) Adicionalmente cuando se estudie y se pernocte fuera del sitio donde resida el trabajador y/o el cónyuge inscrito y no convivan con alguno de ellos, se reconocerá una suma anual de cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, por concepto de manutención y alojamiento para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva. Esta suma aplicará a partir del 1° de enero de 2026. A partir del año 2027 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Se exigirán los certificados de matrícula para tener derecho a este beneficio, el cual se pagará en una sola cuota al iniciarse el año lectivo.

Las sumas correspondientes a tarifa única se reconocerán al iniciarse el período lectivo respectivo.

Por cada estudiante se pagará las cuotas según el programa académico de la institución educativa nacional o con reconocimiento de colegio internacional y para tener derecho a ellas se requiere en el primer año, certificado de matrícula y, del segundo en adelante, además, certificado de calificaciones y aprobación del año anterior. El pago de las anteriores sumas se hará en una sola cuota anual al iniciarse el año lectivo.

Es entendido que a este beneficio tendrán derecho los hijos de los trabajadores que estudien en ciudad distinta de donde la Empresa tenga establecidas escuelas propias.

Enseñanza primaria: En los sitios permanentes de trabajo, en donde Ecopetrol S.A. no tenga escuelas propias de enseñanza primaria para los hijos de los trabajadores, se reconocerá una de las siguientes opciones:

Dentro y fuera del país:

- a) Una prima anual de un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV) que aplicará a partir del 1° de enero de 2026. A partir del año 2027 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

- b) El cien por ciento (100%) del valor de la matrícula y de la pensión de estudios por cada año lectivo, durante este ciclo de estudios.

Adicionalmente, se reconocerá una tarifa única al año para cubrir gastos de: estudios en casa, de transporte, textos, útiles, alimentación, jornada continua, seminternado, gastos asociados a la matrícula (asociación de padres de familia, libreta de calificaciones, carnet y papelería) por un valor de seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes que aplicará a partir del 1° de enero de 2026. A partir del año 2027 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Adicionalmente cuando se estudie y se pernocte fuera del sitio donde resida el trabajador y/o el cónyuge inscrito y no convivan con alguno de ellos, se reconocerá una suma anual de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por concepto de manutención y alojamiento para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva. Esta suma aplicará a partir del 1° de enero de 2026. A partir del año 2027 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Por cada estudiante se pagará las cuotas según el programa académico de primaria de la institución educativa nacional o con reconocimiento internacional y para tener derecho a ellas se requiere en el primer año, certificado de matrícula y, del segundo en adelante, además, certificado de calificaciones y aprobación del año anterior. El pago de las anteriores sumas se hará en una sola cuota anual al iniciarse el año lectivo.

Es entendido que a este beneficio tendrán derecho los hijos de los trabajadores que estudien en ciudad distinta de donde la Empresa tenga establecidas escuelas propias.

Enseñanza media o su equivalente básica secundaria (Bachillerato) y High School, modalidades Presencial, Virtual. Home School: Se reconocerá de acuerdo al pensum aprobado por las instituciones educativas dentro y por fuera del país. Aclarando que el beneficiario se le reconocerá el bachillerato High School independientemente de que realice el último año en un colegio nacional o internacional:

Dentro y fuera del país:

- a) El cien por ciento (100%) del valor de la matrícula y de la pensión de estudios.
- b) Con una cuota anual de un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV) que aplicará a partir del 1° de enero de 2026. A partir del año 2027 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Adicionalmente, se reconocerá una tarifa única al año para cubrir gastos de: estudios en casa, de transporte, textos, útiles, alimentación, jornada continua, seminternado, gastos asociados a la matrícula (asociación de padres de familia, libreta de calificaciones, carné y papelería) por un valor de Seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes que aplicará a partir del 1° de enero de 2026. A partir del año 2027 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Cuando se estudie y se pernocte fuera del sitio donde resida el trabajador y/o el cónyuge inscrito y no convivan con alguno de ellos, se reconocerá una suma anual de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por concepto de manutención y alojamiento para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva. Esta suma aplicará a partir del 1° de enero de 2026. A partir del año 2027 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Con el fin de garantizar el beneficio tributario derivado del pago directo a instituciones educativas, Ecopetrol S.A. se compromete a emitir las directrices necesarias para que las entidades prestadoras del servicio educativo facturen de forma desagregada: el **90% del valor a nombre de Ecopetrol S.A.** (en su calidad de pagador directo) y el **10% restante a nombre del trabajador.** La Empresa ajustará sus procedimientos administrativos y notificaciones a dichas instituciones para corregir la práctica actual de facturación total al trabajador, asegurando así el cumplimiento de la normativa legal vigente que permite la exclusión de estos pagos como base gravable para el empleado.

Estas sumas serán pagadas en el primer mes del año lectivo.

Por cada estudiante se pagará los valores según el programa académico de la institución educativa nacional o con reconocimiento de colegio internacional.

Estudios universitarios de Pregrado, carreras intermedias, análogas. Estudios en casa (Home School), presenciales o virtuales: Se reconocerá el número de créditos, semestres o niveles del programa o pensum de cada institución aprobada por el Ministerio de Educación o entidad que oficialmente haga sus veces, hasta asegurar un solo título de la carrera respectiva en el país o en el exterior.

Parágrafo: En los casos que la universidad le permita al beneficiario adquirir una doble titulación, Ecopetrol le reconocerá los créditos adicionales para la obtención de los mismos.

Dentro y fuera del país:

- Con una cuota anual de un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV) que aplicará a partir del 1° de enero de 2026. A partir del año 2027 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

- b) El cien por ciento (100%) de la matrícula, materiales e insumos de estudio, derechos de laboratorio o taller y académicos de grado. Así mismo reembolsará el 100% de los costos de los diplomados, coterminales, cursos de informática e idiomas, derechos Internet y preparatorios, siempre y cuando sean requisitos opcionales para obtener el grado profesional y el plantel educativo traslade los costos al educando o le exija el curso correspondiente y su valor no esté incluido en la matrícula.
- c) Se reconocerá una tarifa única al año para cubrir gastos de transporte, textos, por un valor de seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que aplicará a partir del 1° de enero de 2026. A partir del año 2027 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Esta tarifa será pagadera en dos (2) cuotas semestrales al iniciarse cada período lectivo.

- d) Para gastos de manutención y alojamiento, cuando cursen estudios y pernocten en sitios diferentes a donde esté radicado el trabajador y/o el cónyuge inscrito y no convivan con alguno de ellos, se reconocerá una suma anual de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que aplicará a partir del 1° de enero de 2026. A partir del año 2027 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Esta tarifa será pagadera en dos (2) cuotas semestrales al iniciarse cada período lectivo.

Así mismo, cuando una carrera intermedia o análoga se profesionalice cuando el beneficiario se encuentre adelantando los estudios sin haberla culminado, continuará con el Plan Educativo durante los semestres requeridos para su terminación total. De igual manera, cuando el beneficiario sea un trabajador, podrá profesionalizar la misma si el período de interrupción de estudios no excede a cinco (5) años.

Cuando un hijo (a) beneficiario del trabajador supere la edad de 26 años, Ecopetrol S.A. continuará garantizándole el servicio de salud al hijo(a) que continúe estudiando, con o sin plan educacional, hasta finalizar su carrera universitaria, siempre y cuando mantenga la condición de dependencia económica del trabajador.

- **Estudios de Postgrados (Especialización, Maestrías, Doctorados, subespecializaciones y follows):**
Se reconocerá este beneficio para trabajadores afiliados a la USO y sus hijos inscritos que dependan económicamente del trabajador, se reconocerá el número de créditos, semestres o niveles del programa o pensum de cada institución aprobada por el Ministerio de Educación o entidad que oficialmente haga sus veces en el país o en el exterior, todos estos estudios serán reconocidos por Ecopetrol de manera independiente y sin importar si se realizan en instituciones educativas distintas.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Dentro y fuera del país:

- a) Con una cuota anual de un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV) que aplicará a partir del 1° de enero de 2026. A partir del año 2027 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.
- b) El cien por ciento (100%) de la matrícula, materiales e insumos de trabajo académico, derechos de laboratorio o taller y académicos de grado. Así mismo reembolsará el 100% de los costos de los diplomados, cursos de informática e idiomas, derechos Internet y preparatorios.
- c) Se reconocerá una tarifa única al año para cubrir gastos de transporte, textos, por un valor de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que aplicará a partir del 1° de enero de 2026 A partir del año 2027 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Esta tarifa será pagadera en dos (2) cuotas semestrales al iniciarse cada período lectivo.

- d) Para gastos de manutención y alojamiento, cuando cursen estudios y pernocten en sitios diferentes a donde esté radicado el trabajador y/o el cónyuge inscrito y no convivan con alguno de ellos, se reconocerá una suma anual de Seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que aplicará a partir del 1° de enero de 2026. A partir del año 2027 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Esta tarifa será pagadera en dos (2) cuotas semestrales al iniciarse cada período lectivo.

Así mismo, cuando los beneficiarios se encuentren adelantando los estudios de postgrado y supere la edad de 26 años con dependencia económica del trabajador, sin haberla culminado, continuará con el beneficio del Plan Educativo y los servicios de salud hasta la culminación del postgrado.

Período de gracia. Ecopetrol S.A. mantendrá el servicio de salud establecido en esta Convención, a los hijos (as) de trabajadores por un período de hasta veinticuatro (24) meses después de haber obtenido el título de Postgrado (Acta de grado) pagada por Ecopetrol S.A. dentro del plan educativo o con recursos propios, siempre y cuando estos dependan económicamente del trabajador.

Estudios en el exterior: cuando los estudios de enseñanza de preescolar, primaria, media o su equivalente básica secundaria y universitarios (Pregrado y Posgrado) se realicen en una institución educativa en el exterior, la Empresa reconocerá el equivalente al cien por ciento (100%) de matrícula, pensión, derechos



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

de laboratorio o taller, materiales e insumos de estudio y derechos de grado, y se hará en pesos colombianos de acuerdo a los soportes de pago presentados por el trabajador.

Adicionalmente se hará el reconocimiento del cien (100) % del valor pagado del curso de idiomas exigidos por el país o la institución para el inicio de sus estudios tales como TOEFL, IELTS. o su equivalente.

PROGRAMA DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y/O INCLUSIVA

Artículo 32A. (Modifica el artículo 32 de la CCT). ECOPETROL S.A. en desarrollo del programa de educación especial y/o Inclusiva pactado en la Convención Colectiva de Trabajo vigente, mantendrá al Comité de Educación Especial y/o Inclusiva, en las mismas condiciones como lo ha venido haciendo.

El Programa de Educación Especial y/o Inclusiva propenderá por el acceso de los beneficiarios a instituciones de educación especial y/o Inclusivas competentes, independientemente de sus características personales, culturales, cognitivas y sociales. A través de personas jurídicas o naturales competentes, se mantendrá el programa de educación especial y/o inclusiva y el conjunto de acciones pedagógicas con los apoyos terapéuticos necesarios, dirigidas a recuperar y/o mejorar las condiciones mentales y de socialización en personas beneficiarias que presenten una discapacidad, deficiencias físicas, mentales, sensoriales y psicosociales, que al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Supervisión y reglamentación. La Empresa mantendrá el Comité de Reeducción o Educación Especial y/o Inclusiva, el cual estará conformado y supervigilado por el Comité de Educación Especial y/o Inclusiva, integrado paritariamente por un (01) representante de la Empresa, un (01) representante de la Unidad integral de salud, (01) un representante de la USO; quien estará asesorado en cada ocasión por un (01) subcomisionado de educación especial y/o inclusiva de las diferentes subdirectivas a nivel Nacional, encargados de reglamentar y darle la funcionalidad requerida. El Comité funcionará en la ciudad de Bogotá y dictará su propio reglamento.

Las reglamentaciones serán las existentes, las que esta Convención establezca y las que el Comité de Educación especial y/o Inclusiva estime convenientes para cumplir los objetivos del Programa de Educación Especial y/o Inclusiva.

Cuando a juicio del Comité de Educación Especial y/o Inclusiva, se requiera modificar o actualizar el Reglamento de Educación especial y/o Inclusiva, dicho Comité funcionará con la participación un (01) representante de la Empresa y sus asesores, un (01) representante de la unidad integral de salud y sus asesores y un (01) representante de la USO; asesorado en todo momento por un (01) subcomisionado sindical de cada subdirectiva, que haga parte del Comité de educación especial y/o Inclusiva.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Parágrafo. El Comité actualizará la reglamentación cuando lo considere necesario y oportuno, dependiendo de los nuevos avances en políticas legislativas a nivel Nacional e Internacional, con el único propósito de asegurar el acceso de los beneficiarios del programa de educación especial y/o inclusiva, a mejores derechos que ayuden a las personas con discapacidad.

A todos los representantes del Comité de Educación Especial y/o Inclusiva de la USO, se les otorgarán pasajes de ida y regreso a sus bases de trabajo, así como los viáticos respectivos y permisos remunerados, para asistir de manera presencial a la reunión anual del Comité de Educación especial y/o Inclusiva.

A todos los representantes de la USO se les otorgarán pasajes, viáticos y dos (2) días hábiles de permiso remunerado, inmediatamente anteriores a la fecha de las reuniones del Comité.

En las fechas que el Comité de Educación Especial y/o Inclusiva programe, se efectuará una reunión anual en cada una de las zonas definidas, entre el representante de la Empresa del programa de Educación Especial y/o Inclusiva, el representante nacional del Comité de Educación Especial y/o Inclusiva de la Unión Sindical Obrera - USO y los subcomisionados de las diferentes subdirectivas sindicales de las respectivas zonas a visitar.

Parágrafo: Ecopetrol con el ánimo de garantizar la participación y la solución de los casos de educación especial y/o inclusiva que se presentan en las diferentes Subdirectivas en donde se tienen beneficiarios del programa, se creara el quinto zonal para visitarlo y realizar un comité anual, el cual comprende las subdirectivas (Meta, Puerto Gaitán, Aguazul). Para su funcionamiento se darán los permisos, tiquetes y viáticos que se requieran.

Beneficiarios. Serán atendidos en el programa de educación Especial y/o Inclusiva, los hijos y familiares inscritos de los trabajadores, pensionados y/o jubilados, quienes, mediante un proceso de evaluación y diagnóstico, realizado por la Unidad de Salud Integral de Ecopetrol, se les establezca una limitación en la actividad y restricción en la participación social derivada de la interacción entre una deficiencia (física, intelectual, sensorial, visual, auditiva, múltiple, psicosocial, sordoceguera, mental, conductual) y barreras del entorno y a su vez condiciones del Neurodesarrollo que generan dificultades del aprendizaje, conducta, comunicación, interacción social o coordinación motora.

Serán beneficiarios del programa de educación Especial y/o Inclusiva los familiares inscritos de los trabajadores, pensionados o jubilados, de acuerdo con las condiciones exigidas en la Convención Colectiva de Trabajo vigente:

- a) Los hijos(as) y familiares inscritos de los trabajadores; jubilados, pensionados, temporales y también el hijo póstumo.
- b) Los hijos(as) y familiares del pensionado fallecido que sean beneficiarios de pensión de sustitución y auto seguro.
- c) Los hijos(as) de crianza del trabajador indefinido, temporal, los pensionados y/o jubilados.

Se consideran, por tanto, como objeto del programa de educación Especial y/o Inclusiva los siguientes casos:



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

1. Capacidad intelectual superior (sobresalientes)
2. Capacidad intelectual disminuida (aprendizaje lento, discapacidad intelectual, síndrome de Down).
3. Deficiencias o discapacidades sensoriales (audición-visión).
4. Trastornos Específicos del aprendizaje.
5. Trastornos generalizados del Neurodesarrollo.
6. Trastornos del Espectro Autista (TEA)
7. Trastornos Motores
8. Trastornos por déficit de atención y comportamiento perturbador.
9. Deficiencias o discapacidades neuromusculares y ortopédicas.
10. Casos especiales de salud.
11. Dificultades sociales o emocionales específicas y situaciones sociofamiliares disfuncionales, incluidas las afecciones mentales y los casos de alcoholismo y drogadicción.
12. Enfermedades huérfanas y vitiligo

Los diagnósticos que presenten los beneficiarios del programa de educación especial y/o inclusiva, deben ser clasificados de acuerdo con el DSM-V (Manual Diagnóstico Y Estadístico de los Trastornos Mentales, quinta edición y versiones posteriores.) para agruparlos según su desarrollo mental y la perturbación en el desarrollo que éste origina.

En los casos en que la deficiencia o discapacidad sea de naturaleza permanente el beneficiario del programa de educación especial y/o inclusiva, no requerirá realizarse los exámenes psicodiagnósticos bianuales, para continuar disfrutando de los beneficios del plan de educación especial y/o inclusiva.

A los beneficiarios de educación especial y/o inclusiva que por su condición de salud no estén estudiando, se les garantizará la prestación de los servicios de salud, mientras dure la condición que imposibilita poder hacerlo.

De igual manera, a partir del depósito del Acta Extra convencional de fecha 8 de diciembre de 2016 de la Revisión de la Convención Colectiva de Trabajo 2014-2018 serán reconocidos en este programa los cursos de informática e idiomas en los términos y condiciones previstos en el parágrafo 5° del artículo 29 de esta convención; también se reconocerán los derechos de grado y laboratorio bajo los parámetros y condiciones establecidos en el literal a) del aparte relativo a estudios universitarios, carreras intermedias, análogas. Lo anterior siempre que el beneficiario adelante estudios en una institución de educación formal o en una institución para el trabajo y desarrollo humano, en los niveles de estudio previstos para el Plan Educacional de Ecopetrol S.A., y sin perjuicio de los pagos de matrícula, pensión y demás establecidos en el reglamento vigente en montos y condiciones aplicables a este programa.

A los hijos de los(as) trabajadores(as) mayores de 18 años, debidamente inscritos, que se encuentren en los programas de educación especial y/o Inclusiva de la Empresa, o que con posterioridad a su escolaridad, no hayan logrado de acuerdo con el respectivo dictamen médico, niveles óptimos de funcionamiento psíquico, físico, fisiológico, ocupacional y social, que les permita valerse por sí mismos



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

o auto realizarse familiar, social o laboralmente, y que por tales razones, además, dependen económicamente del trabajador(a), la Empresa les garantizará los servicios médicos permanentes.

Parágrafo 1. Un beneficiario que esté en el Programa de Educación Especial y/o Inclusiva tiene derecho a recibir simultáneamente la atención de salud médica integral o paramédica que requieran sus trastornos asociados.

Parágrafo 2. Los beneficios se aplicarán desde el momento en que se establezca la necesidad de la Educación especial y/o Inclusiva, a partir del diagnóstico realizado por los profesionales de la red de prestadores de salud de Ecopetrol o la Unidad de Servicios de Salud de Ecopetrol S.A.

Parágrafo 3. La inscripción de beneficiarios en el programa de Educación Especial y/o Inclusiva podrá efectuarse en cualquier época del año, y los beneficios a los que tenga derecho serán retroactivos al vencimiento de la prescripción legal de las acreencias convencionales que trata esta Convención.

Cuando un beneficiario del programa de educación especial y/o inclusiva, demuestre que ha incurrido en gastos económicos, para costear las diferentes necesidades que presentan sus hijos(as) con discapacidad y estos gastos se dieron antes de ingresar al programa de educación especial y/o inclusiva. Tendrá derecho a que se le paguen estos rubros económicos por parte de Ecopetrol, aportando los documentos respectivos que demuestren que fueron utilizados en lo que requería su beneficiario con una discapacidad.

Parágrafo 4. También se anticipará el 100% de la matrícula y de la primera pensión cuando en el marco del Programa de Educación Especial y/o inclusiva se adelanten estos niveles de estudios. Para estudios universitarios, carreras intermedias o análogas y de la primera mensualidad y matrícula para estudios de preescolar, primaria y secundaria, mediante previa presentación de la liquidación expedida por la universidad o institución correspondiente.

Parágrafo 5. Si un beneficiario requiere manejo por parte del Programa de Educación Especial y/o Inclusiva y en la localidad donde habita no exista institución adecuada para su manejo, se remitirá a una institución que sí lo sea, en otra localidad donde exista, y se pagará un internado en caso de considerarse necesario el mismo. Los pasajes de ida y regreso para el beneficiario y un acompañante en el momento de la evaluación, matrícula y/o ingreso a la institución serán reconocidos por Ecopetrol S.A. y para el reembolso de estos valores, debe presentar la copia del original del pasaje, una factura o en su defecto, una certificación en donde se puede constatar el valor cancelado a la transportadora.

Para los beneficiarios del programa de educación especial y/o inclusiva, la empresa reconocerá y pagará una suma anual de seis (6) SMMLV por concepto de alojamiento y manutención, aun cuando el beneficiario conviva con alguno de los padres inscritos, siempre que la formación académica se desarrolle en un lugar distinto al de residencia del trabajador y/o su cónyuge inscrito y requiera pernoctar en dicho lugar, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Parágrafo 6. Para los beneficiarios del programa de educación especial y/o inclusiva que cuenten con una calificación de invalidez o discapacidad permanente, irreversible y absoluta y que además posean los servicios médicos de manera permanente y vitalicios aprobados por Ecopetrol S.A. No se les aplicara la evaluación psicodiagnóstica cada dos años. Sin perjuicio a que cuando se considere necesario y oportuno programar los diferentes tipos de evaluaciones clínicas, psicológicas, neurológicas, físicas, estas se puedan realizar, con el fin de conocer y medir sus avances de acuerdo a los resultados y a los informes de los especialistas en salud y replantear de ser necesario las metas de su manejo.

Parágrafo 7. El personal de apoyo pedagógico dependiente de los prestadores del servicio debe responder a los requerimientos diferenciales de los estudiantes con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales. Para lo anterior, este personal debe acreditar formación y experiencia específica de por lo menos dos (2) años en su atención, preferiblemente con perfil en psicopedagogía, educación especial, o en disciplinas como psicología, fonoaudiología, terapia ocupacional como apoyos complementarios a la educación. Este personal debe certificar formación y experiencia en modelos educativos, pedagogías y didácticas flexibles.

Parágrafo 8. En aquellos municipios o poblaciones en donde no existiere establecimiento o persona natural alguno con licencia de funcionamiento o tarjeta profesional, podrá prestarse el beneficio a título de excepción.

Educación Especial. Es el conjunto de acciones médicas, paramédicas y pedagógicas dirigidas a recuperar y/o mejorar las condiciones de desempeño mental y de socialización de aquellos pacientes que por alteraciones físicas y/o mentales adquiridas durante sus etapas de desarrollo constituyan una minusvalía que impida su normal desempeño y adaptación y sean susceptibles de mejoramiento con el programa.

En desarrollo del Programa de Educación Especial y/o Inclusiva regulado en los artículos anteriores, Ecopetrol S.A. adoptará medidas orientadas a garantizar la continuidad, fortalecimiento y ampliación de los beneficios educativos, de inclusión y de protección familiar en favor de los trabajadores, pensionados, jubilados y sus beneficiarios, con especial énfasis en las personas en condición de discapacidad y sus cuidadores.

Para estos efectos, se establecen las siguientes disposiciones:

1. Ecopetrol S.A. realizará al menos una vez por año un evento ferial y de exposición para promover el trabajo y las obras de los beneficiarios de Educación Especial y/o Inclusiva.
2. Ecopetrol S.A. realizará al menos una vez por año un evento nacional de olimpiadas de Educación Especial y/o Inclusiva.
3. Ecopetrol S.A. creará y dará continuidad permanentemente a un programa corporativo de Educación Especial y/o Inclusiva que entre otros aspectos incluya cursos con intensidad mínima de ocho (08) horas, charlas con especialistas, para padres de familia y/o cuidadores de beneficiarios del plan. El programa tendrá planeación de actividades anuales y en estas participará la representación sindical USO.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

4. Ecopetrol S.A. reconocerá los costos de actividades intersemestrales para beneficiarios del plan de Educación Especial y/o Inclusiva.
5. Ecopetrol S.A. realizara el pago directo a las instituciones educativas de los costos del plan educacional en donde estudien los hijos(as) de los trabajadores, pensionados y/o jubilados, aplicando el decreto 1013 o las normas que lo modifiquen.
6. Los beneficiarios del plan de Educación Especial y/o Inclusiva podrán cursar la educación de primera infancia en Instituciones autorizadas por la Secretaría de Educación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o las Entidades que hagan sus veces.
7. La Empresa realizará por lo menos dos (02) cursos de capacitación presenciales, en educación especial y/o inclusiva con personal especializado en el tema, cada uno de ellos con una intensidad mínima de 24 horas y a estos asistirán tanto los Representantes de la Empresa, el representante de la Unión Sindical Obrera y los diferentes subcomisionados de cada una de las subdirectivas de la USO.”
8. Ecopetrol reconocerá y garantizará a los trabajadores(as) que tengan hijos(as) en condición de discapacidad debidamente certificada, el pleno goce de las garantías y protecciones laborales, sociales y pensionales previstas en el ordenamiento jurídico colombiano. Implementando medidas efectivas que faciliten al trabajador cuidador la conciliación entre la vida laboral que le permitan el acompañamiento y rehabilitación del menor o persona dependiente en situación de discapacidad y en consecuencia, se reconocerán permisos o licencias remuneradas y medidas de flexibilidad laboral para su atención, que le permitan el cuidado y atención de los beneficiarios con discapacidad. En consecuencia, ninguna decisión laboral podrá afectar o discriminar al trabajador por razón de la discapacidad de sus beneficiarios.
9. Ecopetrol S.A. Implementara un programa de reconversión y adaptación laboral, para los trabajadores cuidadores de una persona con discapacidad que se jubile o se pensione, los cuales pueden ser talleres del manejo del estrés, cursos de manualidades en familia, manejo del tiempo libre, conocimiento de la empresa, adaptación a la nueva condición socioeconómica y que también le permita hacer un proceso de transferencia de conocimiento.
10. Ecopetrol S.A. En cabeza de la Vicepresidencia de Servicios Compartidos, habilitara nuevamente en el menor tiempo posible y con el personal necesario para su funcionamiento, los centros de atención local (CAL) en cada una de los campos de producción, refinación, transporte, oficinas administrativas Bogotá y el ICPET
11. Solicitamos a Ecopetrol S.A. Construir de manera paritaria un mecanismo para que los dineros que se reciben por los conceptos de apoyos pedagógicos en aula o por sesiones, al igual que los rubros por terapias. Estos conceptos se paguen de manera directa a las instituciones educativas, a los profesionales o personas naturales que presten el servicio de apoyos y terapias.

Becas de postgrado para hijos de los trabajadores, pensionados y/o jubilados: La Empresa, asignará para los hijos de los trabajadores pensionados y o jubilados Inscritos ciento (05) becas para postgrados. Estas becas serán para adelantar estudios en planteles dentro del país y en el exterior aprobados oficialmente por el Ministerio de Educación o entidad que oficialmente haga sus veces. Cuando los estudios de posgrado se adelanten en una institución educativa en el exterior, la Empresa reconocerá el equivalente al noventa por ciento (100%) de matrícula, pensión, nivel introductorio, derechos de laboratorio o taller y académicos de grado. Estas becas serán reglamentadas y adjudicadas por el Comité de Educación especial y/o Inclusiva,



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

con las consideraciones que se ajusten a las características y necesidades de los beneficiarios del programa de educación especial y/o inclusiva.

Estos reconocimientos se continuarán realizando en los mismos términos que se efectúan a la fecha de la firma de la convención colectiva de trabajo.

Extensión: los beneficios de este Plan Educacional, así como los servicios escolares que tiene establecidos Ecopetrol S.A., serán extensivos a los hijos de los trabajadores que se jubilen o pensionados a partir de la vigencia de esta convención o fallezcan estando al servicio de la Empresa. Los hijos de los jubilados o pensionados que actualmente están gozando de este beneficio, seguirán con el mismo, de acuerdo con la reglamentación vigente.

Seguro: la Empresa continuará con el autoseguro para garantizar la terminación de los estudios de los hijos del personal amparado por este Plan, consistente en lo siguiente: En caso de muerte del trabajador, jubilado o pensionado a que se refiere este Plan, se continuarán pagando las cuotas señaladas en esta convención con un incremento del diez por ciento (10%) para la matrícula, pensión, y el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa única establecida para cada nivel de estudios, contemplada en el Plan Educacional.

Lo anterior, siempre y cuando el estudiante o beneficiario compruebe ante la Empresa o el Comité, la continuación de sus estudios. Este beneficio se perderá por el año o período lectivo siguiente a la pérdida del año o período lectivo y se renovará cuando se demuestre haber aprobado el año o período lectivo perdido.

Becas convencionales: En cuanto a los beneficiarios con becas convencionales, seguirán disfrutando de ellas dentro de las reglamentaciones existentes en este Artículo. A partir de la fecha del depósito de la convención colectiva 2026 - 2029, se establece en tres (3) el número de becas. Estas becas serán otorgadas por el Comité de Educación.

Serán condiciones ineludibles para la adjudicación de ellas, que los beneficiarios sean sindicalizados y tengan una antigüedad no inferior a cinco (5) años como trabajadores de Ecopetrol S.A. y la renuncia por parte del trabajador al respectivo contrato de trabajo al entrar a disfrutarla.

El valor de cada beca será de **1 SMMLV** mensuales. La matrícula será pagada por la Empresa en su totalidad. Para los libros se pagará 1 SMMLV. Por concepto de transporte **doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos (\$249.500.00)** mensuales. Estos valores aplicarán a partir del **1° de enero de 2026**. A partir del año **2027** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del **IPC** del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. Tanto el valor de la beca como el del transporte, se pagarán por los 12 meses que conforman el año calendario.

Queda entendido que estas becas serán para carreras universitarias dentro del país y en el exterior y aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional o el órgano que haga sus veces.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Becas de postgrado para trabajadores: A partir del año 2026 y durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo Actual se reconocerá un número total de Setecientas (700) becas para postgrados en el país o en el exterior, modalidad presencial, virtual o híbrida, El Comité de Educación en el Reglamento de Educación Convencional conforme a sus atribuciones convencionales, será el organismo encargado de analizar cualquier actualización a este listado.

Serán condiciones ineludibles para la adjudicación de estas becas que los beneficiarios sean trabajadores activos, afiliados a la USO y que tengan una antigüedad no inferior a cinco (5) años; se asignarán en función al tiempo en que se hayan beneficiado de la Convención Colectiva de Trabajo.

Estas becas se reconocerán con los siguientes beneficios:

- El Cien (100%) de los costos de matrícula y derechos académicos de grado.
- Para libros se darán el valor de Un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente que aplicará a partir del 1° de enero de 2026. A partir del año 2027 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.
- Los doctorados y posdoctorados serán independientes de las homologaciones de las especializaciones y maestrías

Becas para esposa (o) o compañera (o) permanente inscrita del trabajador: la Empresa, a partir del año 2026 y durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo Actual mantendrá hasta un total de cuatrocientos sesenta (460) el número de becas, las cuales podrán ser utilizadas para cualquier nivel de estudios, entendiéndose como tal, primaria, secundaria, programas relacionados con formación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH), estudios universitarios. A la esposa (o) o compañera (o) permanente, cuyo esposo (a) o compañero (a) permanente fallezca estando al servicio de la Empresa, y ella se encuentre disfrutando de una de estas becas, se le continuará reconociendo este beneficio.

Estas becas cubrirán el cien por ciento (100%) de los costos de matrícula, pensión y derechos de laboratorio.

- Para textos, útiles y transporte se darán el valor de Dos (2) Salarios Mínimos Mensual Legal Vigente que aplicará a partir del 1° de enero de 2026. A partir del año 2027 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.
- El cien por ciento (100%) de la matrícula, materiales e insumos de estudio, derechos de laboratorio o taller y académicos de grado. Así mismo reembolsará el 100% de los costos de los diplomados, coterminales. cursos de informática e idiomas, derechos Internet y preparatorios, siempre y cuando sean requisitos opcionales para obtener el grado profesional y el plantel educativo traslade los costos al educando o le exija el curso correspondiente y su valor no esté incluido en la matrícula.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Estas becas serán para adelantar estudios en planteles dentro del país y/o en el exterior y aprobados oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, Secretaría de Educación o el órgano que haga sus veces.

El Comité de Educación adjudicará las becas de acuerdo con la reglamentación existente.

Becas de posgrado para esposo (a) o compañero (a) permanente inscrito (a) del trabajador(a): A partir del año 2026 y durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo Actual Se establecen Trecientas (300) becas que podrán ser utilizadas para estudios de postgrado (Especialización, maestría, doctorado, subespecialidades y/o follows) Los doctorados y posdoctorados serán independientes de las homologaciones de las especializaciones y maestrías, en el país o en el exterior.

- a) El cien por ciento (100%) de los costos de matrícula, pensión, diplomados, materiales e insumos de estudio y derechos de laboratorio o taller y académicos de grado, en el país o en el exterior.
- b) Para libros y Transporte se darán el valor de Dos (2) Salarios Mínimos Mensual Legal Vigente que aplicará a partir del 1° de enero de 2026. A partir del año 2027 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Estas becas serán para adelantar estudios en planteles dentro del país y/o en el exterior aprobados oficialmente por el Ministerio de Educación o entidad que oficialmente haga sus veces.

El Comité de Educación adjudicará las becas de acuerdo con la reglamentación existente.

Becas para trabajadores que se jubilan o pensionen: A partir del año 2026 y durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo Actual la Empresa mantendrá Diez (10) becas para los trabajadores que estén adelantando o no estudios universitarios, carreras intermedias o análogas y se jubilen o pensionen durante la vigencia de esta Convención; se exceptúan los trabajadores que anteriormente se hubieren beneficiado del Plan Educacional en estos mismos niveles.

Estas becas se reconocerán con los siguientes beneficios:

El cien por ciento (100%) de los costos de matrícula, pensión, derechos de laboratorio y de grado, materiales e insumos de estudio.

Para los libros se pagará Un (1) Salarios Mínimo Mensual Legal Vigente. Por concepto de transporte doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos (\$249.500.00) mensuales. Estos valores aplicarán a partir del 1° de enero de 2026. A partir del año 2027 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Becas de postgrado para hijos de trabajadores: La Empresa, mantendrá para los hijos inscritos de los trabajadores afiliados a la Unión Sindical Obrera - USO doscientos (200) becas para postgrados.

Estas becas serán para adelantar estudios en planteles dentro del país y el exterior aprobados oficialmente por el Ministerio de Educación o entidad que oficialmente haga sus veces.

Cuando los estudios se adelanten en una institución educativa en el exterior, la Empresa reconocerá el equivalente al Cien por ciento (100%) de matrícula, pensión, derechos de laboratorio o taller y académicos de grado.

Estas becas serán reglamentadas y adjudicadas por el Comité de Educación, teniendo en consideración las siguientes características:

- El estudiante nominado a recibir la beca, debe demostrar la inscripción en una universidad altamente calificada para la realización de estos estudios.
- El estudiante nominado para recibir la beca, debe haber culminado sus estudios universitarios a más tardar, veinticuatro (24) meses antes de disfrutar la beca.
- El orden de adjudicación se hará basados en promedios ponderados de la carrera universitaria.
- Máximo un hijo por trabajador y que dependa económicamente de él, podrá ser beneficiario de esta beca. En casos excepcionales, esta regla no será impedimento para la asignación a hijos de trabajadores contemporáneos, gemelos, mellizos, trillizos, cuatrillizos o de mayor número.

Estas becas se reconocerán con los siguientes beneficios:

- El cien por ciento (100%) de los costos de matrícula y derechos académicos de grado.
- Para los libros se pagará **Dos (2) SMMLV**. Por concepto de transporte **doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos (\$249.500.00) mensuales**. Para gastos de manutención y alojamiento, cuando cursen estudios y pernocten en sitios diferentes a donde este radicado el trabajador (a) o el cónyuge inscrito o compañero (a) inscrita y no conviva con alguno de ellos, se reconocerá la suma anual de **Cinco (5) SMMLV**, esta tarifa será pagadera en dos cuotas semestrales al iniciarse cada periodo lectivo. Estos valores aplicarán a partir del **1° de enero de 2026**. A partir del año **2027** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

- Téngase en cuenta que los servicios médicos para el hijo estudiante, estarán cubiertos hasta la obtención del título de postgrado (acta de grado).

Parágrafo 1. Un trabajador y su núcleo familiar, no podrán disfrutar de manera simultánea de más de dos becas de postgrado, salvo las excepciones de hijos contemporáneos, gemelos, mellizos, trillizos, cuatrillizos o de mayor número. Se entiende que ningún beneficiario podrá disfrutar de más de una beca de postgrado.

Parágrafo 2. La Empresa anticipará el cien por ciento (100%) del valor de la matrícula, para estudios universitarios, carreras intermedias o análogas y de la primera mensualidad y matrícula para estudios de preescolar, primaria y secundaria, mediante previa presentación de la liquidación expedida por la universidad o institución correspondiente. También se anticipará el 100% de la matrícula y de la primera pensión cuando en el marco del Programa de Educación Especial y/o inclusiva se adelanten estos niveles de estudios.

Parágrafo 3. La Empresa mantendrá el Comité de Reeducción o Educación Especial, el cual estará conformado por un (1) representante de ésta, quien estará asesorado por un (1) representante de la misma y un (1) representante de la USO asesorado por un (1) representante de cada subdirectiva en los diferentes distritos, sin exceder de ocho (8) asesores del sindicato, encargados de reglamentar y darle la funcionalidad requerida. El Comité funcionará en la ciudad de Bogotá y dictará su propio reglamento. A los representantes de la USO se les otorgarán pasajes, viáticos y dos (2) días hábiles de permiso remunerado, inmediatamente anteriores a la fecha de las reuniones del Comité.

Parágrafo 4: A los trabajadores e hijos de estos que terminen su formación técnica, tecnológica o profesional, estudien o no con plan educacional, se les dará la oportunidad que realicen sus prácticas profesionales en la empresa. Ecopetrol S.A. una vez firmada la convención asignará doscientos (200) cupos por año para atender la necesidad.

Del Fondo del Subsidio Familiar se sacará un millón de pesos (\$1.000.000.00) anuales y la Empresa aportará la cantidad restante, hasta cubrir la totalidad de la reeducación o educación especial del hijo o familiar inscrito que lo requiera. La Empresa garantiza que este aporte no afectará las cuotas ordinarias y extraordinarias del Fondo del Subsidio Familiar.

La Empresa dictará anualmente un curso de capacitación en educación especial con personal especializado en el tema a todos los integrantes del Comité.

Artículo 33. (Modifica el artículo 33). La Subdirectiva de Bogotá para el efecto del Plan Educacional y Deportes asumirá a los trabajadores de las oficinas centrales de Bogotá. En iguales condiciones, la Subdirectiva del Complejo Industrial asumirá al personal del servicio médico y del ICP de Bucaramanga. La Subdirectiva de Orito, para efectos del Plan Educacional y Deportes, asumirá al personal del Oleoducto Transandino e instalaciones portuarias en Tumaco. La Subdirectiva Única de Oleoductos asumirá para tales efectos las oficinas centrales del Oleoducto en Bogotá, las Estaciones del Distrito de Oleoductos y las Estaciones y dependencias del Distrito Caño Limón Coveñas. Para el caso de la subdirectiva Meta asumirá para tales efectos los campos de Castilla, Chichimene, CPO09 y Apiay. La subdirectiva Aguazul atenderá



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

para tales efectos los CPF´s: Cupiagua, Cusiana y Floreña. La subdirectiva Puerto Gaitán atenderá para tales efectos Campo Rubiales y Caño Sur. La subdirectiva Magdalena medio para tales efectos asumirá los campos Teca, Nare Unificado.

Capítulo V

Definición de familia

Artículo 34. (Modifica el artículo 34) Para efectos de esta Convención, se entiende como familiares del trabajador(a): los padres, los padres adoptantes, la esposa(o) o compañera(o) permanente inscrita(o), los hijos (as) menores de dieciocho (18) años; igualmente, los hijos (as) mayores de dieciocho (18), que estén cursando estudios de enseñanza media, intermedia, universitaria o superior, o aquellos que padecieren cualquier invalidez que les impida trabajar.

También los padres de crianza e hijos(as) de crianza, los hijos mayores de 18 y hasta los 26 años que dependan económicamente del trabajador. La calidad o condición de hijo(a) de crianza y la de madre/padre de crianza, se demostrará con la declaración juramentada rendida ante notario.

Se entenderán también como familiares los nietos y nietas de la persona trabajadora cuyo nacimiento haya sido atendido con los servicios médicos de Ecopetrol S.A. hasta cumplir un (1) año de edad.

Los hijos(as) solteros(as) que vivan con sus padres y que dependan económicamente del trabajador solo será viable continuar con la inscripción de los mayores de 25 años hasta los 30 años, siempre y cuando estén estudiando educación formal o educación para el trabajo y el desarrollo humano, certificada por la entidad educativa debidamente aprobada por el Ministerio de Educación o la entidad que haga sus veces. Para efectos de esta convención continuarán siendo consideradas como familiares del trabajador las hijas solteras, mayores de veinticinco (25) años, que no tengan hijos, vivan con sus padres, que no estén trabajando y que dependan económicamente del trabajador; en todo caso se mantiene la condición de familiar inscrito a la población que a la fecha de la firma de la convención colectiva de trabajo 2014 - 2018 se encuentren debidamente inscritas.

Igualmente, para efectos de esta convención, se consideran familiares del trabajador, las hijas solteras, menores de veinticinco (25) años, que tengan hijos, que vivan con sus padres, que no estén trabajando y que dependan económicamente del trabajador.

Para efectos de los servicios médicos, también se consideran familiares de los trabajadores, los menores adoptivos, desde el momento de su entrega al trabajador en calidad de padre adoptante. Para tal efecto, el trabajador deberá tramitar la respectiva inscripción del menor como familiar inscrito, acreditando el acta de entrega del menor al trabajador adoptante por parte de la entidad ante la cual se tramita el proceso de



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

adopción y, el registro civil del menor. Para formalizar la inscripción definitiva como hijo adoptivo, el trabajador queda obligado a allegar a Ecopetrol S.A. la sentencia judicial en firme que concede la adopción, en un término no superior a un mes desde el momento en que ésta sea proferida por el respectivo juez y, a realizar la correspondiente inscripción en el registro del estado civil del menor, documento que deberá aportar actualizado a la Empresa, con lo cual acreditará legalmente la calidad de hijo(a) y se aplicarán las disposiciones contenidas en el inciso anterior.

En caso que el trabajador no allegue la sentencia de adopción dentro del término previsto en el inciso anterior, la inscripción quedará sin efecto.

Parágrafo 1. El(la) trabajador(a) casado(a) y separado(a) legalmente podrá inscribir compañera(o) permanente. Igualmente, el(la) trabajador(a) divorciado(a) podrá inscribir a su nueva(o) esposa(o) o compañera(o) permanente, independiente de la condición económica.

Parágrafo 2. El(la) trabajador(a) soltero(a), divorciado(a), o viudo(a) que no inscribiere compañera(o) permanente podrá inscribir a un familiar de parentesco directo de él(ella) o de sus hijos.

Parágrafo 3. Los hermanos y hermanas menores de dieciocho (18) años que dependan económicamente del trabajador(a), jubilado y/o pensionado no se consideran familiares de éste para los efectos de esta Convención; pero la Empresa les prestará, a todo costo, asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en los lugares donde tenga servicios médicos establecidos. Asimismo, a los hermanos(as) mayores de 18 años con discapacidad y/o invalidez que dependan económicamente del trabajador(a), jubilado y/o pensionado no se consideran familiares de éste para los efectos de esta Convención; pero la Empresa les prestará, a costo pleno, asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en los lugares donde tenga servicios médicos establecidos.

Parágrafo 4. Cuando un(a) trabajador(a) fallezca, sea indemnizado o auxiliado por invalidez permanente total o gran invalidez, y uno de sus hijos trabajare o entrare a trabajar en la Empresa, y se ponga al frente de la familia, encargándose de solucionar las necesidades económicas de ella, este último podrá inscribir los hijos menores de diez y ocho (18) años que tenía inscritos su padre o su madre, es decir, sus propios hermanos, con carácter de familiares para efectos de esta Convención.

Parágrafo 5. Con la finalidad de demostrar la calidad de compañero(a) permanente, debe acreditarse ese estado mediante manifestación juramentada del trabajador (a) y el (la) compañero (a) permanente a través de la cual se declare la convivencia continua, permanente y singular entre ellos, la cual deberá anexarse a la solicitud formulada por el (la) trabajador(a). La inscripción no será procedente mientras el (la) trabajador (a) tenga inscrito su cónyuge o compañera (o) permanente. En ningún caso habrá lugar a la permanencia simultánea de la inscripción de cónyuge y compañero (a) permanente.

Los trabajadores(as) no podrán solicitar la exclusión de sus familiares inscritos de los beneficios consagrados en esta Convención, mientras estos llenen los requisitos establecidos. En caso de separación legal, el(la) trabajador(a) podrá retirar a su cónyuge.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Parágrafo 6. El(la) trabajador(a) cumplirá con los siguientes requisitos para inscribir a un familiar:

- a) Comprobar el parentesco o vínculo familiar mediante las pruebas que establece la ley.
 - b) Examen médico de inscripción del familiar.
 - c) La (el) esposa(o) o compañera(o) permanente y padres podrán ser inscritas(os) sin necesidad de demostrar la dependencia económica a que se refiere el presente literal.
-
- 1) Para la ratificación de la inscripción de hijos mayores de 18 años que se encuentren estudiando, la Empresa admitirá provisionalmente una constancia expedida por el plantel educativo o una orden de matrícula cancelada, mientras se emite el certificado de estudios, con el cual quedará legalizada la inscripción.
 - 2) A los hijos de los(as) trabajadores(as) mayores de 18 años, debidamente inscritos, que se encuentren en los programas de educación especial de la Empresa, o que con posterioridad a su escolaridad, no hayan logrado de acuerdo con el respectivo dictamen médico, niveles óptimos de funcionamiento psíquico, físico, fisiológico, ocupacional y social, que les permita valerse por sí mismos o autorealizarse familiar, social o laboralmente, y que por tales razones, además, dependan económicamente del trabajador(a), la Empresa les garantizará los servicios médicos permanentes.

Parágrafo 7. El fondo creado en la Convención 1999-2000 y ratificado en la Convención 2023-2026, destinado a sufragar gastos de salud en tratamientos médicos especializados, ordenados por una entidad prestadora de servicios de salud o el ISS, a los padres no inscritos en Ecopetrol S.A., se adicionará en un valor de mil millones (\$1.000.000.000).

Estos préstamos se autorizarán previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Utilización del Fondo, cuya elaboración y actualización estará a cargo de la dependencia de Salud de Ecopetrol S.A. que corresponda, con la participación de la Comisión Nacional de Salud Ecopetrol S.A.-USO y serán pagados por el trabajador en ciento cuarenta y cuatro (144) cuotas quincenales iguales.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Capítulo VI

Servicios médicos

Artículo__. **Convalidación nacional de fórmulas médicas y acceso territorial a medicamentos (Artículo nuevo).** Ecopetrol S.A. convalidará la formulación médica del especialista para retirar medicamentos en los puntos autorizados en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo__. **Extensión del seguro médico en el exterior para beneficiarios en etapa escolar inicial (Artículo nuevo).** Ecopetrol extenderá el seguro médico en el exterior a los estudiantes de preescolar y primaria que estén debidamente inscritos de acuerdo a la reglamentación establecida en el artículo 52 de la presente convención.

Artículo__. **Reconocimiento de gastos de desplazamiento para acceso a servicios de salud (Artículo nuevo):** Cuando un trabajador o beneficiario deba asistir a citas médicas, exámenes de laboratorio o tratamientos de atención prioritaria o especializada en el lugar donde se encuentren radicados sus servicios de salud, y para ello deba efectuar desplazamientos rurales o intermunicipales dentro de la misma jurisdicción, pero desde un área distinta a la de prestación del servicio, Ecopetrol S.A. reconocerá los gastos de desplazamiento en las mismas condiciones, cuantías y criterios previstos para los trabajadores o beneficiarios que deban trasladarse desde una ciudad diferente a aquella en la que reciben la atención.

Artículo__. **Suministro de lentes fotocromáticos conforme a prescripción médica especializada (Nuevo artículo).** Ecopetrol reconocerá el lente fotocromático para trabajadores y beneficiarios respetando el criterio del médico especialista.

Artículo__. **Prestación territorial de servicios de salud en Yondó y fortalecimiento del servicio médico en Casabe (Nuevo artículo):** Los trabajadores que laboran en Yondo y residen en Barranca, se les prestarán los servicios de salud, medicina general y odontológica en la policlínica de Barrancabermeja. Ecopetrol se compromete a suministrar un médico para el Campo de Casabe con una experiencia mínima de 5 años para la atención de los trabajadores, sin quitar la oportunidad del médico practicante.

Artículo__. **Fortalecimiento y ampliación de la infraestructura y capacidad instalada de servicios médicos regionales (Nuevo artículo).** En el Meta (Villavicencio, Acacias), Puerto Gaitan y Casanare (Yopal, Aguazul) y Magdalena Medio, la empresa adecuará y dotará un Centro Médico con todos los equipos e instrumental necesario para garantizar el servicio médico contemplado en este artículo. Este Centro Médico constará de una sala de primeros auxilios, urgencias, sala de observación, enfermería, farmacia, consultorio odontológico, consulta externa y atención prioritaria, rayos x, y servicio de ambulancia y una sala pediátrica.

La Sala de observación constará del servicio de camas y sala pediátrica permanentemente de acuerdo con las necesidades; de igual manera, para los casos de atención prioritaria.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Para la prestación del servicio médico y paramédico, la empresa garantizará el personal requerido para la prestación del servicio.

El servicio de atención prioritaria y enfermería se prestará durante las veinticuatro (24) horas del día.

En Castilla la Nueva, Puerto Gaitan, Monterrey, Aguazul y Magdalena Medio, la empresa garantizará los recursos necesarios para la prestación de los servicios médicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la presente convención colectiva de trabajo.

En puerto Gaitan, la empresa fortalecerá los servicios de salud en los centros médicos de Campo Rubiales y Caño Sur, directamente con el personal idóneo cumpliendo las veces de Mega y servicio de Odontología para el personal de Turno, a los trabajadores y beneficiarios que residan en cercanías al campo operativo con remisión a especialistas a las localidades más cercanas donde exista la atención de alto nivel.

Artículo __. Defensa y garantía del régimen convencional de salud. (Nuevo artículo). Ecopetrol S.A. y la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo - USO - actuarán de manera coordinada y permanente en la defensa, preservación y fortalecimiento del régimen suprallegal de salud vigente, frente a cualquier iniciativa normativa, administrativa o de cualquier otra naturaleza que pueda afectarlo, limitarlo o desconocerlo.

En todo caso, y con independencia de las modificaciones, derogatorias o reformas que pudieren introducirse al ordenamiento jurídico, en particular respecto del artículo 279 de la Ley 100 de 1993 o de cualquier otra disposición que incida en la materia, Ecopetrol S.A. se obliga a mantener, aplicar y respetar de manera íntegra el sistema de salud pactado en la Convención Colectiva de Trabajo, en los términos del principio de favorabilidad y de los estándares de progresividad y no regresividad en materia de derechos sociales.

En consecuencia, dicho régimen convencional conservará plena vigencia, fuerza vinculante y aplicación preferente para las personas trabajadoras beneficiarias, sin que pueda ser desconocido, sustituido o desmejorado por decisiones unilaterales de la Empresa, ni por disposiciones internas o externas que resulten menos favorables.

Artículo __. Formación y fortalecimiento del sistema de salud convencional (Nuevo artículo). Ecopetrol S.A. financiará y garantizará los recursos para realizar dos encuentros Nacionales, dos capacitaciones anuales enfocadas en nuestro Sistema integral de Salud de Ecopetrol. Comisionados Nacionales, subcomisiones de Salud y secretarios de Seguridad Social de todas las Subdirectivas.

Artículo __. Dotación y disponibilidad de ambulancias medicalizadas a nivel nacional (Artículo nuevo). Ecopetrol S.A. en la UNIS Orito en un término de 6 meses después de suscrita la Convención hará la reposición del vehículo por una ambulancia medicalizada.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Ecopetrol S.A. contratará ambulancias medicalizadas en: Campo Rubiales y Caño Sur, Yopal, Neiva, Tibú, Sabana De Torres, Casabe, Meta, Magdalena Medio, Barrancabermeja, Cartagena, Apiay, Aguazul, Puerto Gaitan y El Centro. Estas ambulancias estarán disponibles las 24 horas del día para la atención de los Beneficiarios de la Convención Colectiva.

Artículo__. **Depuración y prevalencia del régimen convencional en materia de salud (Artículo nuevo).**
Ecopetrol se obliga con la USO a dejar sin efecto el Acta suscrita el 5 septiembre del 2014, ajustada el 28 de septiembre de 2018 y el acta complementaria del acta extraconvencional del 28 de septiembre de 2018; de igual manera, a través de la Comisión Nacional de salud se revisarán las actas extra convencionales y se dejarán sin efecto las que vayan en contravía a lo establecido en el capítulo VI de la presente Convención.

No obstante, a los trabajadores de la empresa a quienes se les haya reconocido y se les reconozca a futuro una pensión de vejez o invalidez por riesgo común en el sistema general de pensiones, Ecopetrol les continuará prestando los servicios de salud del régimen exceptuado en las mismas condiciones establecidas para los trabajadores activos y su núcleo familiar debidamente inscritos. Para efectos de lo anterior, es necesario que el derecho pensional sea reconocido al trabajador con vínculo laboral activo en Ecopetrol S.A.

Artículo__. **Condonación de deudas (Artículo nuevo).** Al trabajador que tenga una incapacidad superior a 180 días y se encuentre en proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral, Ecopetrol S.A. le condonará las deudas que tuviese por los préstamos otorgados por la empresa.

Artículo__. **Internalización y prestación directa de servicios de atención primaria en salud (Nuevo artículo).**

Ecopetrol S.A. asumirá con personal directo, a término indefinido, los servicios de salud básica, enfermería, urgencias, en los CABES, rescate y APH las 24 horas, en los sitios de trabajo, terminando el contrato conocido como centro de atención de primeros auxilios (CAPA) en todo el país y para tal fin Ecopetrol S.A.-USO acordarán lo pertinente para cada localidad.

Artículo__. **Garantías alimentarias para trabajadores en exámenes médicos en ayunas (Nuevo artículo).**
Los trabajadores de Tibú que no viven en campamento y deban asistir en ayunas a exámenes médicos en el CABE, tendrán derecho a tomar el desayuno en el casino.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Artículo__. Fortalecimiento de servicios de salud y transporte asistencial en Cantagallo y Puerto Wilches

(Nuevo artículo). Ecopetrol suministrará a Cantagallo una ambulancia asistencial 24/7 para el traslado de trabajadores, beneficiarios y pensionados del casco urbano al CABA o Enfermería, de igual forma para Puerto Wilches suministrará un CABA o enfermería cómo funciona en Cantagallo, el servicio de ambulancia 24/7 y de Odontología, una ambulancia 24/7 para el traslado de trabajadores, beneficiarios y pensionados de Puerto Wilches a Policlínica Barrancabermeja.

Artículo__. Atención integral y apoyo psicosocial a pacientes con enfermedades de alto impacto **(Nuevo artículo).** Ecopetrol S.A. creará un sistema de apoyo para reforzar temas psicosociales de manera transversal a beneficiarios con cáncer, aplicando un protocolo construido paritariamente para atender esta población. Adicionalmente, suministrará los implementos requeridos para suplir las consecuencias derivadas de enfermedades como cáncer y otras, tales como: prótesis, pelucas, turbantes y otros. Se garantizará los permisos remunerados al trabajador, para el acompañamiento del familiar, con ocasión de los procedimientos a los que sea sometido.

Artículo__. Protección integral en salud a beneficiarios con condiciones médicas complejas o de alta dependencia **(Nuevo artículo).** Ecopetrol garantizará la prestación integral, continua y oportuna de los servicios de salud a los hijos de los trabajadores, pensionados y/o jubilados que presenten condiciones médicas múltiples o patologías crónicas, degenerativas, congénitas o de alto impacto funcional, que generen dependencia parcial o total. La determinación de dichas condiciones se sustentará en diagnósticos tales como, entre otros: enfermedades neurológicas, trastornos mentales severos, enfermedades huérfanas, patologías oncológicas, enfermedades degenerativas, discapacidad física o cognitiva y demás situaciones que generen dependencia funcional, sin que en ningún caso pueda trasladarse a la familia la responsabilidad de asumir cuidados de carácter técnico o especializado.

Artículo__. Reconocimiento de auxilios en salud para atención fuera del lugar habitual de prestación. **(Nuevo artículo).** Un trabajador o beneficiario que asista a un centro médico o urgencias por cualquier situación prioritaria de salud que sea atendida fuera de su sitio de prestación del servicio médicos de su base cuando pase de un día ya deja de ser un paciente en tránsito y se le aplicará el derecho del pago de los auxilios ambulatorios establecidos en el artículo 36 de la CCT.

Artículo__. Sostenibilidad financiera y fondeo actuarial del régimen de salud convencional. **(Nuevo artículo).** Dada la necesidad de fondear el pasivo del servicio de salud de ECOPETROL a fin de asegurar la disponibilidad de los recursos económicos para atender a futuro (10, 15, 20 y más años) el pago de las obligaciones correspondientes a la prestación de los servicios de salud se considera necesario que ECOPETROL:

1. Ecopetrol continuará asegurando el presupuesto requerido para la prestación de los servicios de salud de los trabajadores, jubilados y/o pensionados y extrabajadores, durante el período de fondeo.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

2. Realice el cálculo actuarial sobre el valor de la obligación a futuro para la prestación de los servicios de salud.
3. Cree, fondee durante un período de siete (7) años el valor que resulte del cálculo actuarial de salud del punto anterior, administre y blinde un patrimonio autónomo con el único fin de asegurar los recursos económicos para garantizar a futuro (10, 15, 20 y más años) la prestación de los servicios de salud.
4. Existirá un Comité conformado por un representante de la Empresa, un representante de los jubilados y/o pensionados y un representante de los trabajadores y extrabajadores encargados de vigilar, controlar y verificar que se haga el fondeo correspondiente año a año y el aseguramiento de las inversiones.
5. De todas formas, Ecopetrol siempre será responsable por la prestación de los servicios de salud para sus trabajadores, jubilados y/o pensionados, extrabajadores y beneficiarios.

Artículo__. Fortalecimiento de la cobertura territorial mediante unidades móviles de atención en salud (Nuevo artículo). Ecopetrol destinará los recursos necesarios para que se adquiera, dote y ponga en funcionamiento tres (3) unidades de atención móviles para el Catatumbo, Huila-Orito y Casanare. Además se agregarán recursos económicos para ampliar la cobertura geográfica de las ya existentes y su funcionamiento durante toda la vigencia de la convención.

Artículo__. Reconocimiento de auxilios ambulatorios con pernocte por acceso a servicios especializados. La empresa reconocerá a los trabajadores y beneficiarios inscritos en Tibú y Cantagallo, el Auxilio Ambulatorio del día anterior o siguiente si por citas médicas o exámenes con especialistas antes de las 9 am o su salida es después de las 3 pm para que se le aplique el pago del pernocte.

La empresa reconocerá a los trabajadores y beneficiarios inscritos en Sabana de Torres, Tisquirama y San Roque, el Auxilio Ambulatorio del día anterior o siguiente si por citas médicas o exámenes con especialistas antes de las 10 am o su salida es después de las 4 pm para que se le aplique el pago del pernocte.

La empresa reconocerá a los trabajadores y beneficiarios inscritos en el Meta y Casanare, el Auxilio Ambulatorio del día anterior o siguiente si por citas médicas o exámenes con especialistas antes de las 9 am o su salida es después de las 4:30 pm para que se le aplique el pago del pernocte.

Artículo__. Medidas de conciliación laboral para trabajadores con responsabilidades de cuidado en salud (Artículo nuevo). Cuando un trabajador tenga a su cargo uno o varios beneficiarios en condiciones de salud que requieran de un cuidador o el trabajador sea el cuidador del beneficiario la empresa facilitará las siguientes modalidades de trabajo:

- A. Modalidad de Teletrabajo
- B. Reubicación al lugar de trabajo más cercano al sitio de residencia
- C. Concederá permisos remunerados para asistir a sus beneficiarios en esas condiciones.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Capítulo VII

Comisariatos y casinos

Artículo 54. (Modifica el artículo 54 de la CCT). Durante la vigencia de la presente convención, la Empresa compensará en dinero el beneficio de la carne en especie a todos los trabajadores de Ecopetrol para lo cual, entregará directamente o a través de un tercero al trabajador por beneficiario, por mes, las siguientes sumas que no tendrán incidencia salarial para ningún efecto: la suma de doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuatro pesos (\$244.404,00) que aplicará a partir del 1° de enero de 2026. A partir del año 2027 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

- a) Para los efectos señalados en el párrafo anterior, se excluirán a los hijos de los trabajadores que estudien fuera de Barrancabermeja, quienes únicamente tendrán derecho a tres (3) meses por año.
- b) Cuando un trabajador sea trasladado y su familia continúe residiendo en Barrancabermeja, si tiene derecho, la Empresa le dará esta compensación hasta por seis (6) meses.

Artículo 55. (Modifica el artículo 55 de la CCT) Para los trabajadores de Tibú, incluido Campo Río Zulia, Orito, incluido La Hormiga, Puerto Caicedo (Batería Mansoya) - Putumayo, la Empresa compensará únicamente en dinero el beneficio de la carne en especie, para lo cual, entregará directamente al trabajador por beneficiario, por mes, sin incidencia salarial para ningún efecto, la suma de cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos nueve pesos (\$439.209,00) que aplicará a partir del 1° de enero de 2026. A partir del año 2027 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. El tener campamento asignado no lo excluye de este beneficio.

Parágrafo. Se deroga la guía GTH-G 017 del año 2016.

ARTÍCULO 56. (Se modifica el artículo 56 de la CCT) La Empresa suministrará alimentación en sus casinos, cafeterías o restaurantes que para este efecto tenga contratados, o llegare a contratar, subsidios o bonos de alimentación, al personal que tenga derecho, según las siguientes modalidades:

DISTRITO DE OLEODUCTOS

- a) Al personal de este Distrito se le reconocerá un subsidio de **veintiocho mil cincuenta y seis pesos (\$28.056,00)** diarios, que aplicará a partir del **1° de enero de 2026**. A partir del año **2027** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre,



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. Tendrán incidencia salarial sólo los primeros cuarenta pesos (\$40,00).

- b) El personal de turno de 2:00 p.m. a 10:00 p.m. y de 10:00 p.m. a 6:00 a.m., recibirá un subsidio de **veintiocho mil cincuenta y seis pesos (\$28.056,00)** diarios, que aplicará a partir del **1° de enero de 2026**. A partir del año **2027** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. Para el personal de turno que labora en turno 6:00 am a 6:00 pm o de 7:00 am a 7:00 pm se reconocerá 0.5 del valor del subsidio establecido en este literal y al personal que labora en turno 6:00 pm a 6:00 am o 7:00 pm a 7:00 am se reconocerá 1.5 del valor del subsidio establecido en este literal.
- c) Al personal de Galán (Oleoductos) se le dará igual tratamiento que al personal que labora en la Refinería de Barrancabermeja.

OFICINAS CENTRALES DE BOGOTÁ

- a) Para el personal en el turno de noche se le reconocerá un subsidio diario de **veintiocho mil cincuenta y seis pesos (\$28.056,00)** diarios, que aplicará a partir del **1° de enero de 2026**. A partir del año **2027** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Para el personal de las Oficinas Centrales de Bogotá, de Barranquilla, del ICP y de la dependencia médica de Bucaramanga se le reconocerá un subsidio de alimentación de **veintiocho mil cincuenta y seis pesos (\$28.056,00)**, por día laborado, que aplicará a partir del **1° de enero de 2026**, adicionalmente, un día más de subsidio de alimentación por semana, sin exceder de siete (7) días. A partir del año **2027** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. En ningún caso este subsidio tendrá incidencia salarial

DISTRITO DE CARTAGENA

- a) Al personal de Ecopetrol S.A. en Cartagena se le dará un subsidio diario de alimentación de **veintiocho mil cincuenta y seis pesos (\$28.056,00)**, que aplicará a partir del **1° de enero de 2026**, adicionalmente, un día más de subsidio de alimentación por semana, sin exceder de siete (7) días. A partir del año **2027** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. En ningún caso este subsidio tendrá incidencia salarial, ni sustituye la alimentación a que tiene derecho el trabajador, cuando labore en su día de descanso, dominicales o festivos.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

- b) El personal de turno de 6:00 a.m. a 2:00 p.m. el de pito a pito y el de 2:00 p.m. a 10:00 p.m., pagará en la cafetería el valor de un peso (\$1.00) por cada comida que le corresponda.
- c) Al personal de 11:00 p.m. a 7:00 a.m., y al de 10:00 p.m. a 6:00 a.m., la Empresa le reconocerá adicionalmente al subsidio establecido en el literal a), la suma de **veintiocho mil cincuenta y seis pesos (\$28.056,00)** diarios, que aplicará a partir del **1° de enero de 2026**. A partir del año **2027** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. Al personal que labore en el Centro Médico de Cartagena en los horarios establecidos, la Empresa le reconocerá, adicionalmente al subsidio del literal a), la suma de **veintiocho mil cincuenta y seis pesos (\$28.056,00)** diarios, que aplicará a partir del **1° de enero de 2026**. A partir del año **2027** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. En ningún caso este subsidio tendrá incidencia salarial.

DISTRITO DE PRODUCCIÓN EL CENTRO

- a) Los trabajadores solteros, casados o con compañera que residan permanentemente en Barrancabermeja, sin sus familiares, recibirán un tiquete de alimentación diario si su trabajo es de pito a pito y dos si es de turno. El beneficio se extenderá a los días de descanso cuando se entregarán tres tiquetes por jornada, es decir, uno por cada comida. Los trabajadores sin sus familiares que residan en El Centro y laboren en El Centro, podrán tomar desayuno, almuerzo y comida diariamente en el casino a razón de cinco pesos (\$5.00) por comida y se les reconocerá la suma de cuatro pesos (\$4,00) como subsidio a quienes tengan derecho haga uso o no de este servicio. Este personal no tendrá derecho a la compensación en dinero del beneficio de la carne.
- b) Los trabajadores sin familiares, que residan en Barrancabermeja y trabajen en Barrancabermeja, disfrutarán del mismo tratamiento que tienen los trabajadores sin familiares de la Refinería de Barrancabermeja.
- c) Los trabajadores que residen con sus familiares en Barrancabermeja o en el área rural de El Centro (no en casas de propiedad de la Empresa), podrán tomar desayuno y almuerzo, cuando tengan que trabajar en El Centro su jornada ordinaria.
- d) A los trabajadores que residen con sus familiares en El Centro y laboren en jornada ordinaria en Barrancabermeja, como también aquellos que residen en El Centro y laboran en jornada ordinaria fuera de la zona de El Centro, les será suministrado el almuerzo.
- e) Los trabajadores de turno que residan en Barrancabermeja o en la zona rural de El Centro y laboren en El Centro de 6:00 a.m. a 2:00 p.m., podrán tomar desayuno y almuerzo.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

- f) A partir de la vigencia de la Convención, a los trabajadores a que se refiere el Artículo 63 de la actual Convención y que laboran en el turno de 2:00 p.m. a 10:00 p.m., se les dará una comida gratis y un subsidio de ocho pesos (\$8.00). A los trabajadores que laboren en el turno de 2:00 p.m. a 10:00 p.m., en el Distrito de Producción, tales como zona industrial, hospital, plantas, celadurías u otras labores que se asimilen, se les dará una comida gratis o un subsidio de **cinco mil trescientos un peso (\$5.301,00)** por turno, que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**, a opción del trabajador. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

A los trabajadores que laboren en el turno de 10:00 p.m. a 6:00 a.m., se les dará un subsidio de alimentación a razón de **veintiocho mil cincuenta y seis pesos (\$28.056,00)** por turno laborado, que aplicará a partir del **1° de enero de 2026**. A partir del año **2027** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

- g) A partir de la vigencia de la Convención a los vaqueros que trabajen su jornada ordinaria, se les reconocerá un subsidio de alimentación correspondiente al desayuno y al almuerzo, cuando por razones de lejanía no puedan utilizar el casino. Este subsidio será de Mil ochocientos nueve pesos (\$1,809.00) por día para el primer año de vigencia, para el segundo año de vigencia esta suma será de Mil ochocientos noventa y un pesos (\$1,891.00), para el tercer año de vigencia la suma de Mil novecientos sesenta y seis pesos (\$1,966.00), para el cuarto año de vigencia la suma de Dos mil treinta y cinco pesos (\$2,035.00) En cualquier caso, este subsidio tendrá incidencia salarial sólo para los primeros veinticinco pesos (\$25.00).
- h) A los trabajadores de pito a pito que vivan en la zona rural de El Centro y laboren en el mismo, se les reconocerá a partir de la vigencia de la Convención, un subsidio de alimentación correspondiente al almuerzo y desayuno.
- i) A los trabajadores del Comisariato de Barrancabermeja que laboren por tareas continuas en las cavas o eventualmente en otras actividades, se les suministrará el almuerzo de las cafeterías del Complejo Industrial o un subsidio equivalente a Mil ciento cuarenta y cinco pesos (\$1,145.00) a opción del trabajador para el primer año de vigencia, para el segundo año de vigencia esta suma será de Mil trescientos setenta pesos (\$1,370.00), para el tercer año de vigencia la suma de Mil seiscientos cinco pesos (\$1,605.00), para el cuarto año de vigencia la suma de Mil ochocientos cuarenta y ocho pesos (\$1,848.00).

CANTAGALLO

- a) A los trabajadores sin sus familiares que residan en Puerto Wilches o en Cantagallo, la Empresa les suministrará desayuno, almuerzo y comida diariamente a razón de cinco pesos (\$5.00) por comida y se les reconocerá la suma de cuatro pesos (\$4.00) como subsidio a quienes tengan este derecho, hagan



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

uso o no de este beneficio. Este personal no tendrá derecho a la compensación en dinero del beneficio de la carne.

- b) Los trabajadores sin familiares, que residan en Barrancabermeja o en Puerto Wilches y trabajen en Cantagallo, disfrutarán del mismo tratamiento que tienen los trabajadores sin familiares de la Refinería de Barrancabermeja (bonos de alimentación), durante sus días de descanso, sábados, domingos y festivos para los de pito a pito, y cuando les corresponda en su descanso para el personal de turno.
- c) A los trabajadores que residan con sus familiares en Puerto Wilches, la Empresa les suministrará almuerzo, cuando tengan que trabajar en Cantagallo su jornada ordinaria.
- d) A los trabajadores que residan con sus familiares en Cantagallo y laboran en jornada ordinaria en Puerto Wilches, como también aquellos que residen en Cantagallo y laboren en jornada ordinaria fuera de Cantagallo, la Empresa les suministrará el almuerzo por cinco pesos (\$5.00) y les dará cuatro pesos (\$4.00) como subsidio.
- e) A los trabajadores de turno que residan en Puerto Wilches o en zona rural de Cantagallo y laboren en Cantagallo de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. se les dará almuerzo.
- f) A los trabajadores de turno de 3:00 p.m. a 11:00 p.m., se les dará por turno una comida gratis a opción del trabajador, o un subsidio de alimentación de **veintiocho mil cincuenta y seis pesos (\$28.056,00)** por turno, que aplicará a partir del **1° de enero de 2026**. A partir del año **2027** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. A los trabajadores de turno de 11:00 p.m. a 7:00 a.m., se les dará un subsidio de alimentación de **veintiocho mil cincuenta y seis pesos (\$28.056,00)** por turno que aplicará a partir del **1° de enero de 2026**. A partir del año **2027** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.
- g) A los trabajadores de pito a pito que vivan en Cantagallo y laboren en Cantagallo, se les venderá el almuerzo a razón de cinco pesos (\$5.00) sin derecho a subsidio alguno.
- h) A los trabajadores de nómina convencional que tengan que laborar en Cristalinas se les venderá un ticket por cada comida a que tengan derecho, para que con dicho ticket el trabajador obtenga las raciones alimenticias en el campo y posteriormente la Empresa pagará el valor de los tickets a la persona que ha suministrado la comida. El valor de cada ticket para el trabajador será de cinco pesos (\$5.00) y recibirá cuatro pesos (\$4.00) como subsidio por cada comida a que tenga derecho.
- i) A los trabajadores con sus familiares que residan en Barrancabermeja y laboren en Cantagallo o Puerto Wilches, se les suministrarán las tres comidas diarias por día laborado sin perder el derecho a la compensación en dinero del beneficio de la carne a razón de cinco pesos (\$5.00) y cuatro pesos



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

(\$4.00) como subsidio si residen en campamento de la Empresa durante la semana, por razón del trabajo.

- j) La alimentación y los subsidios serán de acuerdo con la modalidad existente en El Centro.
- k) Para los trabajadores del campo Cantagallo que tengas sus familiares que residan en Puerto Wilches y Cantagallo cuando realicen turnos 12 horas tendrán derecho al desayuno.

CASABE

- a) A los trabajadores que residan con sus familiares en Barrancabermeja, la Empresa les suministrará almuerzo a razón de cinco pesos (\$5.00) por comida, y se les reconocerá la suma de cuatro pesos (\$4.00) como subsidio a quienes tengan derecho, hagan uso o no de este servicio, cuando tengan que trabajar en Casabe su jornada ordinaria.
- b) A los trabajadores, con o sin familiares inscritos que laboran en Casabe, en turno de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., la Empresa les suministrará almuerzo, según modalidad de El Centro.
- c) A los trabajadores con o sin familiares inscritos que vivan en Barrancabermeja, que laboren en turno de 3:00 p.m. a 11:00 p.m., la Empresa les dará una comida gratis o un subsidio de alimentación a opción del trabajador por turno de **cinco mil trescientos un pesos (\$5.301,00)** por turno, que aplicará a partir del **1° de enero de 2026**. A partir del año **2027** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

A los trabajadores con o sin familiares inscritos que laboren en turno de 11:00 p.m. a 7:00 a.m., se les dará un subsidio de alimentación de **veintiocho mil cincuenta y seis pesos (\$28.056,00)** por turno, que aplicará a partir del **1° de enero de 2026**. A partir del año **2027** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

- d) Los trabajadores que laboren en Casabe y sean trasladados a trabajar a El Centro o a Cantagallo, recibirán el mismo tratamiento de los trabajadores del lugar a donde fueron trasladados mientras permanezcan en ese lugar. A los trabajadores sin sus familiares que residen en Barrancabermeja y laboran en Casabe, la Empresa les suministrará almuerzo en Casabe, con la misma modalidad en que se les suministra a los trabajadores con familiares inscritos. La comida y el desayuno los podrán tomar diariamente en los hoteles o restaurantes de la ciudad según la reglamentación vigente, pero no tendrán derecho a la compensación en dinero del beneficio de la carne. Igualmente tendrán derecho a las tres comidas diarias en los hoteles o restaurantes de la ciudad, durante sus días de descanso, sábados, domingos y festivos. Para tomar estas comidas en los hoteles o restaurantes de la ciudad, la Empresa



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

les suministrará bonos de alimentación con las mismas modalidades y precios en que se les suministra a los trabajadores sin familiares inscritos del Complejo Industrial.

Parágrafo. Para las cuadrillas de perforación, limpieza de pozos o cualquier otra cuadrilla de Casabe y Cantagallo cuyos trabajadores no puedan tomar, por razón del trabajo, alimentación en la cafetería de Casabe y Cantagallo, la Empresa proveerá comida caliente, llevada en termos. A estos trabajadores cuando laboren en el turno de 3:00 p.m. a 11:00 p.m., se les dará una comida gratis y un subsidio de ocho pesos (\$8.00) por turno laborado.

REFINERÍA BARRANCABERMEJA

- a) Los trabajadores que viven permanentemente en Barrancabermeja, sin sus familiares, recibirán tres (3) bonos de alimentación para tomar desayuno, almuerzo y comida diariamente, en los hoteles o restaurantes de la ciudad según la reglamentación vigente, pero no tendrán derecho a la compensación en dinero del beneficio de la carne. Cada comida tendrá un valor de cinco pesos (\$5.00) y se les reconocerá la suma de cuatro pesos (\$4.00) como subsidio por comida a quienes tengan derecho, hagan uso o no de este servicio, el valor de dichos bonos es de **veintiocho mil cincuenta y seis pesos (\$28.056,00)** que aplicará a partir del **1° de enero de 2026**. A partir del año **2027** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.
- b) El trabajador que labore en el turno de 6:00 a.m. a 2:00 p.m., comprará un tiquete por valor de un peso (\$1.00) para ser utilizado en las cafeterías del Complejo.
- c) Al personal que labora en el turno de 2:00 p.m. a 10:00 p.m. y de 10:00 p.m. a 6:00 a.m., se le suministrará comida o cena gratuita, según el turno en que trabaje.

Parágrafo. Los subsidios y bonos a que se refiere el presente Artículo para el personal de turno, no tendrán incidencia salarial.

DISTRITO NORTE

1. Tibú

- a) Los trabajadores que vivan y laboren en Tibú sin sus familiares, podrán tomar desayuno, almuerzo y comida diariamente a razón de cinco pesos (\$5.00) por cada comida y se les reconocerá la suma de cuatro pesos (\$4.00) por cada una como subsidio, hagan uso o no de este servicio. Cuando estos



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

trabajadores deban laborar en el turno de 3:00 p.m. a 11:00 p.m. tendrán derecho a que se les suministre gratis la tercera comida y no recibirán el subsidio correspondiente a dicha comida.

- b) Los trabajadores que laboren y vivan en el área de Tibú con familiares inscritos y no tengan alojamiento suministrado por la Empresa, podrán tomar en el casino el almuerzo a razón de cinco pesos (\$5.00) y recibirán subsidio de cuatro pesos (\$4.00) cuando trabajen la jornada ordinaria diaria (de pito a pito).

Cuando estos trabajadores laboren en el turno de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., podrán tomar desayuno y almuerzo a razón de cinco pesos (\$5.00) cada uno y se les reconocerá la suma de cuatro pesos (\$4.00) por cada comida, sin incidencia salarial.

- c) Para los trabajadores del turno de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., que vivan en casas de la Empresa, se les suministrará, si lo desean, el almuerzo a razón de cinco pesos (\$5.00).

A los trabajadores de turno de 3:00 p.m. a 11:00 p.m. que vivan en Tibú, con sus familiares, que trabajen en la zona industrial, hospitales, plantas, celaduría u otros lugares similares, se les suministrará gratuitamente la comida correspondiente a este turno o un subsidio de **cinco mil trescientos un pesos (\$5.301,00)** diarios a opción del trabajador, que aplicará a partir del **1° de enero de 2026**. A partir del año **2027** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Tanto los trabajadores que terminan el turno de 3:00 p.m. a 11:00 p.m., como los que inician el turno de 11:00 p.m. a 7:00 a.m., recibirán gratis la cena correspondiente a su turno. Esta cena sustituye el subsidio de alimentación de **cinco mil trescientos un pesos (\$5.301,00)** que aplicará a partir del **1° de enero de 2026**. A partir del año **2027** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Igualmente al personal de perforación y limpieza de pozos de que habla el Artículo 60 se le aplicará el tratamiento establecido para estos turnos.

Campo Río Zulia

La alimentación con ocasión del trabajo se seguirá otorgando como se ha venido haciendo, incluyendo el lonche frío del personal del turno nocturno.

2. Río de Oro



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Durante el tiempo que los trabajadores laboren en Río de Oro podrán tomar la alimentación en el comedor de la Empresa, a razón de un peso (\$1.00) por las tres comidas.

3. Cicuco

- a) Los trabajadores de Cicuco que vivan y laboren en este campo, sin sus familiares, podrán tomar las tres comidas diarias en el casino de la Empresa. Cada comida tendrá un valor de cinco pesos (\$5.00) y el trabajador recibirá un subsidio de cuatro pesos (\$4.00) por cada comida, haga o no uso del servicio.
- b) Los trabajadores que laboren en Cicuco y vivan con sus familiares en las zonas aledañas (El Limón y Punta Cartagena), podrán tomar el desayuno, el almuerzo y la comida en el casino de la Empresa por el valor de un peso (\$1.00) por las tres comidas.
- c) Turnos en Cicuco: A los trabajadores del turno de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., se les suministrará el almuerzo a razón de cinco pesos (\$5.00) con un subsidio de cuatro pesos (\$4.00), sin incidencia salarial.

A los trabajadores que laboren en el turno de 3:00 p.m. a 11:00 p.m., se les suministrará gratuitamente la comida correspondiente a este turno, o un subsidio de **cinco mil trescientos un pesos (\$5.301,00)** que aplicará a partir del **1° de enero de 2026**. A partir del año **2027** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. Una vez ejercida por el trabajador esta opción, no podrá modificarla durante la vigencia de la Convención.

- d) Tanto los trabajadores que terminan el turno de 3:00 p.m. a 11:00 p.m., como los que inician el turno de 11:00 p.m. a 7:00 a.m., recibirán gratis la cena correspondiente a su turno. Esta cena sustituye el subsidio de alimentación de **cinco mil trescientos un pesos (\$5.301,00)** que aplicará a partir del **1° de enero de 2026**. A partir del año **2027** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Igualmente al personal de perforación y limpieza de pozos de que habla el Artículo 60 se le aplicará el tratamiento establecido para estos turnos.

- e) Estación Bellavista: A los trabajadores que viven sin sus familiares en esta Estación, se les suministrarán tres comidas por día. Cada comida tendrá un valor de cinco pesos (\$5.00) y se les reconocerá la suma de cuatro pesos (\$4.00) por cada una de esas comidas como subsidio, hagan o no uso del servicio.

Los trabajadores de la Estación de Bellavista que laboren en el turno de 11:00 p.m. a 7:00 a.m., recibirán un subsidio de alimentación de **cinco mil trescientos un pesos (\$5.301,00)** que aplicará a partir del **1° de enero de 2026**. A partir del año **2027** y para los años siguientes de vigencia de la



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

- f) Estación Convención: Los trabajadores que laboren en esta Estación y vivan con sus familiares en Convención recibirán como subsidio de alimentación de **cinco mil trescientos un pesos (\$5.301,00)** que aplicará a partir del **1° de enero de 2026**. A partir del año **2027** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

A los trabajadores que laboren en esta Estación y vivan sin sus familiares en Convención se les suministrarán tres comidas por día. Cada comida tendrá un valor de cinco pesos (\$5.00) y se les reconocerá la suma de cuatro pesos (\$4.00) por cada una de esas comidas como subsidio, hagan o no uso del servicio.

Adicionalmente, cuando laboren en los turnos de 11:00 p.m. a 7:00 a.m., recibirán un subsidio de alimentación de **cinco mil trescientos un pesos (\$5.301,00)** que aplicará a partir del **1° de enero de 2026**. A partir del año **2027** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

4. Cúcuta

Para el personal de Cúcuta se le reconocerá para el primer año de vigencia un subsidio de alimentación de **veintiocho mil cincuenta y seis pesos (\$28.056,00)** por día laborado, adicionalmente un día más de subsidio de alimentación por semana sin exceder de siete (7) días, que aplicará a partir del **1° de enero de 2026**. A partir del año **2027** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. En ningún caso este subsidio tendrá incidencia salarial.

DISTRITO SUR (Putumayo y Nariño)

1. Los trabajadores de los campos petroleros del Putumayo, que vivan sin sus familiares y laboren en Orito podrán tomar el desayuno, almuerzo y comida en el casino de la Empresa. Cada comida tendrá un valor de cinco pesos (\$5.00) y el trabajador recibirá un subsidio de cuatro pesos (\$4.00) por cada comida, haga uso o no de este derecho.

Los trabajadores que vivan sin sus familiares, y laboren en el Valle del Guamuez y San Miguel podrán tomar el desayuno, almuerzo y comida en los restaurantes que para este caso contrate o llegase a contratar la Empresa. Cada comida tendrá un valor de cinco pesos (\$5.00) y el trabajador recibirá un subsidio de cuatro pesos (\$4.00) por cada comida, haga uso o no de este derecho.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

2. Los trabajadores de los campos petroleros del Putumayo, que vivan con sus familiares y laboren en Orito podrán tomar el almuerzo en el casino de la Empresa. Este almuerzo tendrá un valor de cinco pesos (\$5.00) y el trabajador recibirá un subsidio de cuatro pesos (\$4.00) por cada comida, haga uso o no de este derecho.

Los trabajadores que vivan con sus familiares, y laboren en el Valle del Guamuez y San Miguel podrán tomar el almuerzo en los restaurantes que para este caso contrate o llegase a contratar la Empresa. Este almuerzo tendrá un valor de cinco pesos (\$5.00) y el trabajador recibirá un subsidio de cuatro pesos (\$4.00) por cada comida, haga uso o no de este derecho.

3. Personal de turnos

- a) A los trabajadores de turnos de las zonas petroleras del Putumayo, la Empresa les continuará llevando la ración alimenticia correspondiente, a su sitio de trabajo. El trabajador de turno que inicie a las 6 a.m. tendrá derecho a desayuno y almuerzo, y quien labore en el turno de 2 p.m. a 10 p.m. o inicie turno a las 6 p.m. se le dará comida.

El trabajador tendrá la opción de elegir entre la comida o un subsidio de **cinco mil trescientos un pesos (\$5.301,00)** que aplicará a partir del **1° de enero de 2026**. Una vez ejercida por el trabajador esta opción, no podrá modificarla durante la vigencia de la convención. A partir del año **2027** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

- b) Los trabajadores que laboran en el turno de noche, recibirán un subsidio de **veintiocho mil cincuenta y seis pesos (\$28.056,00)** por turno en reemplazo de la cena, que aplicará a partir del **1° de enero de 2026**. A partir del año **2027** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Los subsidios anteriormente referidos para el personal que labora en turnos, no tendrán incidencia salarial.

4. Al personal que vive y labora en Puerto Asís, la Empresa continuará suministrándole la ración alimenticia correspondiente, en su sitio de trabajo. El valor de cada comida será de cinco pesos (\$5.00) y la Empresa reconocerá un subsidio de cuatro pesos (\$4.00) diarios por cada comida, haga uso o no de este derecho.
5. Al personal que labora en los campos de Alisales y Páramo, la Empresa le seguirá suministrando la alimentación en la modalidad existente. Cada comida tendrá un valor de cinco pesos (\$5.00) y la Empresa reconocerá un subsidio de cuatro pesos (\$4.00) por cada comida, haga uso o no de este derecho.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Los trabajadores que laboren en el turno de noche, recibirán una cena (lonche) en la modalidad existente.

6. El personal que labora en Tumaco recibirá un subsidio de alimentación diario, trabajo o no en turno, de **veintiocho mil cincuenta y seis pesos (\$28.056,00)** por turno en reemplazo de la cena, que aplicará a partir del **1° de enero de 2026**. A partir del año **2027** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Adicionalmente cuando labore en turno será de **veintiocho mil cincuenta y seis pesos (\$28.056,00)** por turno en reemplazo de la cena, que aplicará a partir del **1° de enero de 2026**. A partir del año **2027** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Estas sumas corresponden o equivalen al subsidio de que tratan los literales a) y b) del Artículo 56 de la Convención Colectiva de Trabajo.

META

Al personal que labora en Apiay, Castilla, Chichimene y Villavicencio de pito a pito, o en los turnos de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. y de 3:00 p.m. a 11:00 p.m., la Empresa le suministrará alimentación con ocasión del trabajo. El personal de turno de 11:00 p.m. a 7:00 a.m. recibirá un subsidio de alimentación de **veintiocho mil cincuenta y seis pesos (\$28.056,00)** por turno en reemplazo de la cena, que aplicará a partir del **1° de enero de 2026**. A partir del año **2027** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. Estos subsidios no tendrán incidencia salarial.

Al personal que labora en Campo Rubiales, Ecopetrol S.A. le suministrará alimentación como lo ha venido haciendo.

Al personal que labora en Apiay, Castilla, Chichimene, Villavicencio de pito a pito, o en los turnos de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. y de 3:00 p.m. a 11:00 p.m., la Empresa le suministrará alimentación con ocasión del trabajo. El personal de turno de 11:00 p.m. a 7:00 a.m. recibirá un subsidio de alimentación de **veintiocho mil cincuenta y seis pesos (\$28.056,00)** por turno en reemplazo de la cena, que aplicará a partir del **1° de enero de 2026**. A partir del año **2027** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. Estos subsidios no tendrán incidencia salarial.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Al personal que labora en Campo Rubiales, Ecopetrol S.A. le suministrará alimentación como lo ha venido haciendo.

CUPIAGUA Y CUSIANA

Al personal que labora en los campos Cupiagua, Cusiana y Floreña, Ecopetrol S.A. le suministrará alimentación como lo ha venido haciendo.

SABANA DE TORRES

Al personal que labora en Sabana de Torres, Tisquirama y San Roque tanto en la jornada de pito a pito, como en los turnos de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., de 3:00 p.m. a 11:00 p.m. y de 11:00 p.m. a 7:00 a.m., la Empresa le suministrará alimentación con ocasión del trabajo.

En adición a lo establecido anteriormente, los trabajadores que residan en Sabana de Torres y San Martín (César), sin sus familiares, recibirán un subsidio de alimentación de **cuarenta y seis mil trescientos setenta y tres mil pesos (\$46.373,00)** diarios, que aplicará a partir del **1° de enero de 2026**. A partir del año **2027** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. Este subsidio, sin incidencia salarial, se reconocerá así:

1. A los trabajadores que laboren al pito se pagarán cinco (5) días a la semana.
2. A los trabajadores que laboren en turnos se pagarán seis (6) días a la semana.
3. Se excluyen para pago de este subsidio las incapacidades fuera de Sabana de Torres y San Martín (César), los períodos de vacaciones y los días de descanso.
4. A los trabajadores de Sabana de Torres (Santos, Suerte, Bonanza, Planta de Gas), Pozo Aullador 1-2 y San Martín Cesar (Tisquirama y San Roque), que laboran turnos de 12 horas de día de 07:00 am a 7:00 pm Ecopetrol suministrará el almuerzo en especie y la comida la pagará en dinero correspondiente al valor de **cuarenta y seis mil trescientos setenta y tres mil pesos (\$46.373,00)** Este subsidio no tendrá incidencia salarial y se reconocerá de la siguiente manera:
 - a) En el turno de 07:00 pm a 7:00 am Ecopetrol suministrará en especie la cena y el desayuno lo pagará en dinero correspondiente al valor de **cuarenta y seis mil trescientos setenta y tres mil pesos (\$46.373,00)**.
 - b) Al personal que labora en Sabana de Torres, Tisquirama y San Roque sin importar su jornada laboral, como en los turnos de 7: 00 a.m. a 3: 00 p.m., de 3:00 p.m. a 11:00 p.m. y de 11:00 p.m. a 7:00 a.m., la Empresa le suministrará alimentación con ocasión del trabajo, Ecopetrol suministrará el desayuno en el casino del Campo Provincia Sabana de Torres y San Martín Cesar.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

- c) En adición a lo establecido anteriormente, los trabajadores que residan en Sabana de Torres (Santos, Suerte, Bonanza, Planta de Gas), Pozo Aullador 1-2 y San Martín César (Tisquirama y San Roque), sin sus familiares, recibirán un subsidio de alimentación de **cuarenta y seis mil trescientos setenta y tres mil pesos (\$46.373,00)** diarios, que aplicará a partir del **1º de enero de 2026**. A partir del año **2027** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1º de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

DISTRITO CAÑO LIMÓN COVEÑAS

- a) Al personal de este Distrito se le reconocerá un subsidio de **veintiocho mil cincuenta y seis pesos (\$28.056,00)** diarios a partir del **1º de enero de 2026**, en aquellos sitios donde no reciben alimentación, adicionalmente, un día más de subsidio de alimentación por semana, sin exceder de siete (7) días. A partir del año **2027** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1º de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.
- b) El personal de turno de 6:00 p.m. a 6:00 a.m., que labora en Toledo, Oripaya y Coveñas y en aquellos sitios donde no reciba alimentación, recibirá un subsidio de **veintiocho mil cincuenta y seis pesos (\$28.056,00)** por turno laborado, que aplicará a partir del **1º de enero de 2026**. A partir del año **2027** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1º de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.
- c) Al personal que labora en las Estaciones de Banadía, Samoré, Orú y en el FSU, la Empresa le seguirá suministrando la alimentación en la modalidad existente. Con ocasión del descanso compensado, la Empresa pagará en forma proporcional a los días adelantados, el subsidio de alimentación establecido en el literal a) de este subtítulo.

DISTRITO ALTO MAGDALENA

Al personal que labora en el Distrito del Alto Magdalena de pito a pito, o en los turnos de la mañana y de la tarde, la Empresa le suministrará almuerzo o comida, respectivamente, con ocasión del trabajo. El personal de turno, amaneciendo, recibirá un subsidio de alimentación de **veintiocho mil cincuenta y seis pesos (\$28.056,00)** por turno en reemplazo de la cena, que aplicará a partir del **1º de enero de 2026**. A partir del año **2027** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1º de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

CENTROS DE ATENCIÓN LOCAL

Bogotá DC Edificio Caxdac piso 8
Calle 35 # 7-25, Colombia
Tel. 3006551141

Barrancabermeja Calle 52 # 27-75
Avenida del Ferrocarril – Barrio Galán
Tel (607) 6024925

71



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Al personal cuya sede de trabajo esté ubicada en un Centro de Atención Local, se le reconocerá por día trabajado un subsidio de **veintiocho mil cincuenta y seis pesos (\$28.056,00)** por turno en reemplazo de la cena, que aplicará a partir del **1° de enero de 2026**. A partir del año **2027** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. Este subsidio será reconocido siempre y cuando el trabajador no sea destinatario de otra modalidad de alimentación o compensación en dinero del beneficio de la carne. En ningún caso podrá existir doble reconocimiento.

Parágrafo 1. Los subsidios a que se refiere el presente Artículo, para el personal de turno y pito a pito no tendrán incidencia salarial.

Parágrafo 2. Solamente los trabajadores que viven en casas de la Empresa en el Barrio Barco, recibirán una prima de campo y alimentación de **veintiocho mil cincuenta y seis pesos (\$28.056,00)** por turno en reemplazo de la cena, que aplicará a partir del **1° de enero de 2026**. A partir del año **2027** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. En cualquier caso, este subsidio tendrá incidencia salarial sólo para los primeros cuatrocientos pesos (\$400.00).



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Capítulo VIII

Transporte

Artículo 62. (Modifica el artículo 62 de la CCT). La Empresa reconocerá una prima de transporte (subsidio de transporte) a sus trabajadores, así:

- a) A los trabajadores que viven y trabajan en Barrancabermeja, la Empresa les pagará sesenta pesos (\$60.00) mensuales. Este servicio se prestará en las rutas establecidas e igualmente se continuará con el sistema de tiqueteras, a razón de setenta centavos (\$0.70) cada tiquete.
- b) A los trabajadores que laboran en Bogotá o Puente Aranda se les pagará mensualmente el subsidio legal y, adicionalmente, **una suma mensual para cada uno de los cuatro (4) años de vigencia de la Convención en la siguiente forma:**

Siete mil ciento noventa y cuatro pesos (\$7.194,00) que aplicará a partir del **1 de enero de 2026**. A partir del año **2027** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector transporte, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Estos valores no tendrán incidencia salarial. Así mismo, para el personal de turno suministrará el transporte como lo ha venido haciendo.

- c) A los trabajadores que viven en Barrancabermeja y trabajan en El Centro se les pagará la suma de cincuenta y dos pesos (\$52.00) mensuales.
- d) A los trabajadores con familiares inscritos que viven en El Centro y trabajan en Barrancabermeja se les pagará la suma de sesenta y seis pesos (\$66.00) mensuales.
- e) A los trabajadores sin familiares inscritos que viven y trabajan en El Centro se les pagará la suma de diez pesos (\$10.00) mensuales.
- f) A los trabajadores que laboran y residen en El Centro, pero fuera del área comprendida entre el Campo 22, Pueblo Regao, oficinas generales, zona industrial, barrios directivos y el Prado, Clubes Internacional, De Mares y de Golf, y que no se estén beneficiando del servicio de transporte, se les reconocerá un subsidio mensual, sin incidencia salarial, equivalente al subsidio legal de transporte.
- g) A los trabajadores que viven en Cartagena y trabajan en la zona industrial de Mamonal, se les pagará la suma de diez y ocho pesos (\$18.00) mensuales y aquellos seguirán pagando cuarenta centavos (\$0,40) por cada pasaje; a los que trabajan en la sede de los servicios médicos se les pagarán mensualmente el subsidio legal y una suma adicional fija **mensual para cada uno de los cuatro (4) años de vigencia de la Convención en la siguiente forma:**



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Siete mil ciento noventa y cuatro pesos (\$ 7.194,00) que aplicará a partir del 1° de enero de 2026. A partir del año 2027 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector transporte, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Estos valores no tendrán incidencia salarial. A los trabajadores que viven en Pasacaballos se les pagará una suma mensual para cada uno de los cuatro (4) años de vigencia de la Convención en la siguiente forma, siempre que la Empresa no preste el servicio:

Ciento cincuenta y siete mil novecientos quince pesos (\$157,915.00) que aplicará a partir del 1 de enero de 2026. A partir del año 2027 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector transporte, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

En el evento de que el Gobierno Nacional aumente el valor del auxilio legal de transporte, durante la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa ajustará el valor del auxilio para los trabajadores que viven en Pasacaballos y trabajan en la Refinería de Cartagena, manteniendo la diferencia actual de los setecientos pesos (\$700.00) mes sobre el auxilio legal; a los trabajadores que residen en Turbaco, Arjona, Turbana, Santa Rosa de Lima y áreas veredales la Empresa les prestará el servicio de transporte de ida y regreso.

Parágrafo: La empresa reconocerá a todos los trabajadores de la Refinería de Cartagena, una hora (1) de tiempo suplementario diurno o nocturno por desplazamiento, de acuerdo a su programación de turno.

- h) A los trabajadores de jornada ordinaria que residen en Puerto Wilches y laboran en Cantagallo, la Empresa les suministrará el transporte desde el puerto de Puerto Wilches hasta su residencia y viceversa, a la entrada y salida del trabajo, en vehículos metálicos, cómodos y protegidos del sol y de la lluvia. A estos trabajadores se les pagará la suma de dieciocho pesos (\$18.00) mensuales y ellos pagarán cuarenta centavos (\$0,40) por cada pasaje.

A los trabajadores que laboran en Cantagallo y viven en Cantagallo la Empresa les suministrará transporte y pagará una suma mensual para los cuatro (4) años de vigencia de la Convención en la siguiente forma:

Dos mil novecientos cincuenta pesos (\$2,950.00) que aplicará a partir del 1° de enero de 2026. A partir del año 2027 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector transporte, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

A los trabajadores que laboran en Cantagallo y residen en sitios diferentes a Puerto Wilches y Cantagallo, como también aquellos que laboran con base en Cristalinas, se les pagará el subsidio legal mensual.

- i) A los trabajadores que laboran en Manizales, Bucaramanga, Barranquilla, Medellín, Santa Marta, Cúcuta y Oficinas Centrales del Oleoducto en Cali, se les pagará mensualmente el subsidio legal así como también a quienes laboran en Pasto.
- j) Al personal que vive en Barrancabermeja y labora en el comisariato y clínica de familiares en Barrancabermeja, se le pagará mensualmente el subsidio legal, siempre y cuando no haga uso del literal a) de este Artículo.
- k) A los trabajadores que viven y laboran en Puerto Asís, la Empresa les pagará el subsidio de transporte de que habla la ley.
- l) Los subsidios de que hablan los anteriores literales se pagarán a quienes tengan este derecho.
- m) El servicio de transporte en el Distrito Caño Limón Coveñas, se continuará prestando en la modalidad existente.

Para el personal de Toledo el Distrito facilitará un vehículo tipo campero que cubrirá la ruta Toledo-Cúcuta-Toledo y Toledo-Pamplona-Toledo, destinado a transportar al personal con ocasión de la entrada y salida de sus turnos de trabajo; así mismo, al personal de esta Estación se le garantiza el transporte entre la Estación y el Municipio de Toledo.

Para el personal de pito a pito de Banadía, Samoré, Orú y Toledo, que no viva con sus familiares inscritos cerca a esas Estaciones, la Empresa le suministrará el transporte en la modalidad existente, desde las Estaciones hasta Cúcuta, Pamplona y viceversa, una vez al mes.

Al personal de Samoré se le continuará suministrando el transporte en la modalidad existente. Cuando con ocasión de su descanso no pueda transportarse en el servicio aéreo contratado por la Empresa, Ecopetrol S.A. le suministrará transporte terrestre Samoré - Saravena y Saravena - Cúcuta, y viceversa, vía aérea en vuelos comerciales.

A los trabajadores de Orú que viven con sus familiares inscritos en Tibú, la Empresa les suministrará transporte terrestre Orú - Tibú y viceversa con ocasión de entrada y salida de cada descanso.

Para el personal que viaja vía aérea de Cúcuta a las Estaciones de Banadía, Samoré y Orú del Distrito Caño Limón Coveñas, la Empresa le reconocerá un auxilio mensual para cubrir el transporte de taxis, de la casa al aeropuerto y viceversa durante los **cuatro años (4)** de vigencia de la Convención **en la siguiente forma:**



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Setenta y siete mil dieciocho pesos (\$77,018.00) que aplicará a partir del 1º de enero de 2026. A partir del año 2027 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1º de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector transporte, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

A los demás trabajadores del Distrito Caño Limón Coveñas que no se les suministre transporte, se les reconocerá subsidio de ley.

Al personal que labora en la bodega de Materiales de Villa del Rosario, al medio día, para tomar el almuerzo se le facilitará el transporte en vehículos cómodos y protegidos del sol y de la lluvia, en la ruta bodega-Villa del Rosario-bodega. Así mismo, al inicio y fin de la jornada de trabajo de las oficinas del Distrito Caño Limón Coveñas en Cúcuta a la bodega y viceversa.

- n) Para el personal que labora en campo Provincia (Sabana de Torres)_se prestará el servicio de transporte terrestre entre Sabana de Torres y Bucaramanga y viceversa, según la modalidad existente, así:
1. Para los trabajadores que laboran en Sabana de Torres y/o San Martín a Bucaramanga - Rionegro Santander -Barrancabermeja- Aguachica y viceversa, de tal manera que puedan disfrutar de sus descansos, o compensatorios; el primer día hábil de la semana, el transporte saldrá de estas localidades a las 05:00 am o en el horario que se esté manejando
 2. Para los trabajadores de turno la empresa le prestará el servicio de transporte al inicio de cada jornada desde Bucaramanga, Rio Negro Santander y Barrancabermeja a Sabana de Torres, teniendo como hora de salida las 12:00 pm, (según los horarios acordados entre la empresa y el sindicato); y de Sabana de Torres - a Bucaramanga, Rio Negro Santander, Barrancabermeja, los días de descanso saliendo a las 07:30 am
 3. Para los trabajadores de *pito* y turno que laboren en Tisquirama y San Roque, con ocasión de su descanso e inicio de jornada, la empresa le prestara el servicio de transporte a San Martín Cesar - Aguachica - Bucaramanga, Sabana de Torres, Barrancabermeja y viceversa.
- o) Para el personal que labora en Apiay, Suria, castilla la nueva, Estación Acacias, Chichimene, CPO09, Piar y Villavicencio. que residen en Villavicencio y sus municipios y veredas aledañas (Cubrimiento rural, urbano y suburbano) a la zona de impacto de exploración y producción de petróleo de la empresa, Ecopetrol, prestará el servicio de transporte a sus trabajadores con motivo de su arribo o salida del trabajo. A todo el personal se le reconocerá una hora de sobretiempo por trayecto (entrada y salida de turno).

Igualmente, a los trabajadores que no viven con sus familiares, Ecopetrol S.A. Garantizará el transporte aéreo a la entrada y salida del turno, desde y hacia Bogotá.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Al personal que labora en Campo Rubiales y caño sur, Ecopetrol S.A. suministrará transporte aéreo y traslado desde su lugar de residencia al aeropuerto y viceversa, desde y hacia Bogotá y Villavicencio, como lo ha venido haciendo. A este personal se le reconocerá el tiempo de desplazamiento como tiempo laborado, desde que salen de sus ciudades de origen, hasta que llegan efectivamente al campo.

- p) La Empresa prestará el servicio de transporte a sus trabajadores del Distrito Alto Magdalena, con motivo de su arribo o salida del trabajo, desde Neiva hasta sus instalaciones y viceversa como se ha venido haciendo.
- q) Al personal de Campo Río Zulia la Empresa suministrará transporte Cúcuta - Campo Río Zulia y viceversa a la entrada y salida de la jornada laboral, al personal de turno lo transportará puerta a puerta.
- r) Al personal que labora en el ICP, la Empresa le prestará el transporte como lo ha venido haciendo.
- s) A los trabajadores que laboran en los Centros de Atención Local de la Dirección de Servicios Compartidos, se les pagará mensualmente el subsidio de transporte legal, siempre y cuando no reciban otro subsidio por el mismo concepto.
- t) Al personal que labora en Campos Cusiana, Cupiagua, Y Floreña, Ecopetrol S.A. suministrará transporte aéreo y terrestre como lo ha venido haciendo, garantizando el servicio de alimentadores para áreas aledañas de hasta 5 km del perímetro urbano.

Parágrafo 1. A todo el personal de estos campos se le reconocerá una hora de sobretiempo por trayecto (entrada y salida de turno).

Parágrafo 2. Si por cualquier motivo el Gobierno Nacional reajustare estas tarifas, se efectuará la respectiva imputación a las aquí señaladas, en los lugares donde no subsidie ni tenga contratado transporte.

Artículo 64. Servicio de transporte de trabajadores y familiares por regiones y campos operativos (Modifica el artículo 64 de la CCT). La Empresa prestará el servicio de transporte a sus trabajadores y familiares en vehículos metálicos, cómodos y protegidos del sol y de la lluvia desde Barrancabermeja hasta El Centro y viceversa, como se ha venido haciendo, manteniendo el valor de éste en la suma de un peso (\$1.00) por cada pasaje.

- a) A los trabajadores que residen en el área y zona de El Centro se les transportará como se ha venido haciendo.
- b) Como zona de El centro se entiende las instalaciones tales como: Locaciones Petroleras, baterías, estaciones y plantas, oficinas administrativas y/o generales, zona industrial, barros de propiedad de Ecopetrol y clubes de Mares e Internacional y de Golf, Ejercito, desde la puerta el 11 hasta campo 23



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

e incluyendo la bocatoma de captación de agua del campo 50 en el río cascajales, Campo Llanito y Lisama (Locaciones Petroleras, baterías, estaciones, plantas y área Administrativa).

La empresa Continuará garantizando a todos los trabajadores que tienen su sitio de trabajo en las instalaciones del campo el centro, Llanito y Lisama el suministro de transporte en las mismas condiciones en que se ha venido realizando.

La Empresa continuara Reconociendo a cada trabajador que labore de los campos El Centro y Llanito por viaje, cincuenta (50) minutos de trabajo extraordinario Según su jornada de trabajo diurna o nocturna, sin excepción, como compensación por el tiempo de desplazamiento. Sin importar su jornada de trabajo.

La Empresa continuará reconociendo a cada trabajador que labore en El campo Lisama por viaje dos (02) horas de trabajo extraordinario diurna o nocturna, sin excepción, como compensación por el tiempo de desplazamiento. Sin importar su jornada de trabajo.

- c) A los trabajadores que laboran de pito a pito en la zona o área de El Centro, que ocasionalmente trabajen fuera de La Cira o Infantas, se les tendrá en cuenta la hora de regreso a su base para la terminación de la jornada de trabajo efectuada.
- d) Los trabajadores de perforación, mecánicos y los de limpieza de pozos que laboran en turnos en sitios fuera del área de El Centro, Casabe, Tibú y Cantagallo, pero dentro de la zona, tendrán derecho a la bonificación por viaje equivalente a cincuenta (50) minutos de trabajo extraordinario, diurno o nocturno, según sea el caso, por turnos trabajados, siempre que laboren ocho (8) horas en el sitio de trabajo. La alimentación la tomarán dentro de estas ocho (8) horas.
- e) A los trabajadores de perforación y limpieza de pozos, así como al personal de mantenimiento que los acompañan en sus labores, turno y lugar, que trabajan fuera de la zona de El Centro y Tibú y que no estén incluidos en los literales anteriores, se les reconocerá una bonificación que se establecerá siguiendo el procedimiento que hasta ahora se ha seguido en Perforación para este efecto. Esta bonificación se pagará como tiempo extraordinario, diurno o nocturno, según si el regreso al área de El Centro se verifica durante el día o la noche, respectivamente. Si de regreso al área de El Centro, a Casabe, Cantagallo o Cristalinas y Tibú los trabajadores de turno contemplados en este literal, sufren alguna demora por fuerza mayor, se les reconocerá además de la bonificación arriba mencionada, el tiempo adicional correspondiente.
- f) La Empresa transportará al personal de celadores y vigilantes de la oficina de celadores al puesto que les haya sido asignado en vehículos adecuados, que los proteja del sol o de la lluvia.
- g) A los trabajadores de la planta de deshidratación de Galán, como se ha venido haciendo.

A los trabajadores de la planta de deshidratación La Cira, plantas de inyección 5A y 2 de La Cira, planta de tratamiento de agua Campo 23 y planta compresora Llanito se les suministrará transporte



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

como se ha venido haciendo, además de una bonificación por viaje equivalente a cincuenta (50) minutos de trabajo extraordinario, según sea el caso.

A los trabajadores de Planta de gas Sardinata, Batería Sardinata sur, planta Oripaya, planta de inyección J 25 y estación compresora de Tibú como lo ha venido haciendo.

- h) Cuando se presenten lluvias en el área de El Centro, a la hora de la iniciación o terminación de labores, así como a la hora de entrada y salida de almuerzo, la Empresa facilitará transporte adecuado a sus trabajadores.
- i) Cuando se presenten lluvias a la hora de iniciación de trabajo en el Complejo Industrial, la Empresa facilitará transporte de la puerta de entrada al Campo de Galán para sus trabajadores.
- j) Para los trabajadores que deben laborar en Cristalinas, la Empresa les suministrará transporte seguro, cómodo, protegidos del sol y de la lluvia.
- k) Al personal de limpieza de pozos de los diferentes Distritos se le transportará desde el centro operacional a los pozos y viceversa en transporte terrestre y fluvial necesario, cómodo, seguro y protegido del sol y de la lluvia.
- l) Para el personal de turno de El Centro, Casabe, Cantagallo y el Complejo Industrial se suministrará transporte en la misma forma como se viene haciendo.
- m) Ecopetrol S.A. suministrará transporte gratuito a los educandos que viven en El Centro y adelantan estudios secundarios en Barrancabermeja. Asimismo, prestará el servicio gratuito a los educandos que estén matriculados en las escuelas y colegios de la Empresa para trasladarse a las aulas y viceversa tanto en Barrancabermeja como en El Centro. A este servicio tendrán derecho, igualmente, los profesores.
- n) La Empresa continuará prestando a los familiares de los trabajadores el servicio de transporte desde el comisariato de El Centro a los diferentes barrios residenciales de El Campo 22 y viceversa.

Parágrafo 1. La Empresa prestará el servicio de transporte a los trabajadores de Tibú en vehículos metálicos, cómodos y protegidos del sol y de la lluvia, así:

- 1. A los trabajadores de Tibú que residen en el área urbana, en los campamentos y casas de la Empresa y en la Alcabala número 1, de su residencia a su lugar de trabajo y viceversa. Igualmente, de su residencia al casino y viceversa, como se ha venido haciendo.
- 2. A los educandos que están matriculados en las escuelas de la Empresa en Tibú, se les suministrará transporte para trasladarse de Tibú a las aulas y viceversa. A este servicio de transporte tendrán igualmente derecho los profesores. Asimismo, prestará el servicio a los educandos hijos de los trabajadores que residen en los lugares mencionados en el numeral 1, para trasladarse al Colegio Departamental de Tibú y viceversa, cuando adelantan estudios secundarios en dicho plantel.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

3. A los familiares inscritos de los trabajadores de Tibú que viven en las zonas residenciales mencionadas en el numeral 1, se les suministrará transporte para trasladarse de éstas al hospital y viceversa.
4. El personal de turno se transportará en vehículos adecuados a los puestos de trabajo que les sean asignados tanto en Tibú como en Cicuco y Coveñas.
5. A los trabajadores de Cicuco que residen en El Limón y Punta Cartagena se les suministrará transporte desde estos lugares al lugar de trabajo y viceversa. También se mantendrá el servicio de bus para los días de cine en Cicuco.
6. A los familiares inscritos de los trabajadores de Cicuco que viven en El Limón y Punta Cartagena se les suministrará transporte desde estos lugares al puesto de socorro y viceversa.
7. En Coveñas el transporte que se usa para el cambio de turno se utilizará para el transporte de los familiares al puesto de socorro y viceversa.
8. A los trabajadores de Convención se les suministrará el transporte desde el sitio de trabajo a su residencia y viceversa.
9. Para los trabajadores que laboran en Campo Tibú que residen en una ciudad diferente a Cúcuta, la empresa les suministrará los tiquetes aéreos o una bonificación equivalente en dinero, a la salida y entrada de su turno, además de continuar garantizando el transporte Tibú - Cúcuta - Tibú como se ha venido haciendo (aéreo)

Parágrafo 2. La Empresa prestará el servicio de transporte a los trabajadores y sus familiares en el Putumayo y Nariño, así:

- a) A los trabajadores que viven en Orito y laboran en Orito (Oficinas Generales, Talleres, Zona Industrial, Batería Satélite de Orito, Estación No. 1, Batería No.1 y compresores de gas lift), se les prestará transporte desde su residencia hasta el sitio de trabajo y viceversa, en las rutas establecidas (incluyendo el barrio El Jardín).
- b) A los trabajadores que viven en Orito y laboran en las Baterías No. 2, Auxiliar Pepino, Estación No. 2, Baterías Sucio, Caribe, San Antonio, Churuyaco, Loro y Colón, y a los que viven en El Valle del Guamuez y laboran en la batería Colón, se les suministrará transporte desde Orito a estos sitios de trabajo y viceversa. A estos trabajadores se les reconocerá el tiempo de viaje, como tiempo ordinario.
- c) Las cuadrillas móviles de mantenimiento y demás cuadrillas, serán transportadas desde el centro operacional hasta el sitio de trabajo y viceversa. A estos trabajadores se les tendrá en cuenta la hora de regreso al centro operacional, para la terminación de la jornada de trabajo.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

- d) La Empresa suministrará transporte desde Orito a Puerto Asís y viceversa a los trabajadores y sus familiares en los tres (3) recorridos existentes. Si se varían las condiciones de estos recorridos, Empresa y Sindicato estudiarán y definirán el número de recorridos que sean necesarios para garantizar este servicio a los trabajadores y sus familiares.
- e) La Empresa suministrará transporte urbano a sus trabajadores y familiares y para este fin establecerá seis (6) recorridos diarios adicionales, a los recorridos de transporte de trabajadores. Estos recorridos incluyen las rutas establecidas y el barrio El Jardín.

Los días de programación de cine en el Club “31 de Marzo” habrá transporte para los trabajadores y sus familiares, al inicio y terminación del cine.

Parágrafo 3. A los trabajadores de Teca, Moriche y Nare unificado se les garantizará el transporte de ida y regreso desde los campos hacia sus lugares de residencia en Bogotá, Bucaramanga, Barrancabermeja y Medellín como se ha venido haciendo, Igualmente se garantizará el transporte fluvial entre puerto perales y puerto Boyacá, y donde se crearen y/o se reviertan nuevos campos.

Parágrafo 4: Cuando un trabajador sea programado para un curso, capacitación u otra actividad relacionada con su trabajo por fuera de las instalaciones habituales de su trabajo, la empresa le suministrará el transporte individual desde y hacia su residencia.

Artículo 65. (Se modifica el artículo 65 de la CCT).

La Empresa mantendrá el transporte terrestre y fluvial necesario y adecuado para la movilización de los trabajadores que laboran en Casabe, en el área urbana de Barrancabermeja, modalidad El Centro y Complejo Industrial Barrancabermeja, puerto de Barrancabermeja y el puerto de Casabe, los sitios de trabajo y el centro operacional del campo y viceversa, garantizando la comodidad, la seguridad, la protección contra la lluvia y la coordinación oportuna en Casabe, del transporte terrestre con el fluvial. Este transporte se hará en unidades rápidas. A este personal se le pagará la suma de sesenta pesos (\$60.00) mensuales. Para el área urbana de Barrancabermeja, con el sistema de tiqueteras, el trabajador pagará cada viaje con un tiquete a razón de setenta centavos (\$0,70) cada tiquete.

Parágrafo 1. Para el transporte de los trabajadores que laboran y salen de turno, desde el campo operacional de Casabe a Barrancabermeja y viceversa, la Empresa mantendrá el servicio de transporte puerta a puerta en la modalidad que viene prestando.

Parágrafo 2. Para el transporte desde sus casas a los sitios de trabajo al personal de Casabe que entra y sale de turno en las horas de la noche, la Empresa contratará el servicio de transporte en la modalidad que viene prestando.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Los trabajadores de los campos casabe sur y Campo peñas blancas que pernocten en Barrancabermeja, Yondó y sus veredas aledañas se les reconocerá una (1) hora de tiempo suplementario por recorrido, de acuerdo a su programación de turno.

Parágrafo 3. La Empresa mantendrá facilidades de transporte fluvial diario entre Cantagallo y Puerto Wilches y viceversa, para sus trabajadores y familiares residenciados en Cantagallo. Este transporte se hará en unidades rápidas, eficientes, seguras y protegidas del sol y de la lluvia; Igualmente entre Barrancabermeja - Cantagallo en los horarios 6 am y 1:30 pm y Retorno a Barrancabermeja 8 am, y 4:30 pm Todos los días de la semana.

La Empresa reglamentará de acuerdo con las necesidades, un transporte fluvial, por dos (2) veces a la semana, para facilitar la adquisición de víveres en el comisariato y transportar familiares de personal residentes en Cantagallo y Puerto Wilches que viajen hasta Barrancabermeja; según horario convenido, los días martes y jueves saldrá de Puerto Wilches a Barrancabermeja a las 8:00 a.m. y regresará a las 3:00 p.m.

Parágrafo 4. La Empresa suministrará las facilidades necesarias de transporte desde Cantagallo a Puerto Wilches o Barrancabermeja para que los trabajadores asignados a Cantagallo, que laboran en jornada continua ordinaria y por turnos y que tengan sus familiares residiendo en Barrancabermeja, puedan trasladarse a sus hogares para disfrutar semanalmente de sus descansos. La Empresa facilitará el transporte necesario a los trabajadores de Cristalinas para que puedan trasladarse a sus hogares a disfrutar del descanso y cuando tengan que recurrir a hacer uso de los servicios médicos u hospitalarios. Asimismo, a los de Ayacucho para ir a Aguachica, tal como lo han venido haciendo. Estas mismas facilidades serán otorgadas a los trabajadores asignados a Cantagallo que tengan sus familiares en cualquier otro sitio; este servicio se prestará hasta Barrancabermeja.

Igualmente se otorgarán estas facilidades a los trabajadores asignados a Casabe que tengan sus familiares residiendo en Puerto Wilches o Cantagallo.

La Empresa suministrará las facilidades necesarias de transporte fluvial desde Cantagallo a Barrancabermeja para que los trabajadores asignados a Cantagallo, que laboren en jornada continua ordinaria y que tengan sus familiares residiendo en Barrancabermeja, puedan trasladarse a sus hogares para disfrutar semanalmente de sus descansos; se entiende que se cubre el transporte de regreso y se hará en tres (3) embarcaciones rápidas al final y principio de semana. Así mismo, suministrará el servicio de transporte al inicio y fin de cada semana desde Barrancabermeja hasta Bucaramanga y viceversa, para movilizar al personal de Cantagallo que pernocte en campamentos de la Empresa y tengan su familia en Bucaramanga. Al personal de turno de las Estaciones de Producción de Cantagallo, que pernocten en campamentos de la Empresa y tengan su familia en Bucaramanga, se le prestará el servicio de transporte puerta a puerta, para disfrutar semanalmente de sus descansos, sin que haya lugar a ningún reconocimiento económico.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Parágrafo 5. A los trabajadores que laboran en Bellavista, Convención y La Esmeralda y tienen sus familiares inscritos residiendo en Cúcuta, Convención, Tibú y Ocaña, se les suministrará el tiquete de ida y se les reconocerá el valor del pasaje de regreso, en los fines de semana o en los días de descanso, para los trabajadores de turno. Para Bellavista, Convención y La Esmeralda, durante la época de invierno y cuando los servicios de transporte público se suspendan, afectando la salida regular de descanso, la Empresa hará los arreglos del caso para que dicho personal pueda viajar al lugar de su residencia y tomar el descanso correspondiente.

El transporte de los trabajadores de La Esmeralda a Convención y viceversa, se prestará como se ha venido haciendo, en vehículos debidamente acondicionados.

Parágrafo 6. A los trabajadores que laboran en Cicuco y tengan familiares inscritos viviendo en Magangué, se les suministrará el transporte fluvial hasta el puerto de Magangué y viceversa durante los días miércoles, en los descansos de fines de semana o en el día que les corresponda, si son trabajadores de turno. Asimismo, garantizará el transporte del puerto de Magangué a sus residencias y viceversa. Al personal que utilice este servicio se le dotará de sus respectivos implementos de seguridad.

Parágrafo 7. El transporte para los trabajadores que sean trasladados de un campo a otro, eventualmente, será rápido y eficiente, tanto la ida como el regreso.

Parágrafo 8. La Empresa contratará el servicio de transporte para sus trabajadores, los fines de semana y el servicio interdiario para sus trabajadores y familiares, de Tibú a Cúcuta y viceversa conforme lo ha venido haciendo.

Parágrafo 9. La Empresa reconocerá las siguientes primas de transporte al personal que labore en Cicuco, así:

- a) A los trabajadores que laboran en Cicuco y tienen sus familiares inscritos residiendo en Talaigua, Santana y Vesubio se les reconocerá un subsidio mensual durante los **cuatro (4) años** de vigencia de la Convención **en la siguiente forma:**

Setenta y seis mil ochenta y dos pesos (\$76,082,00) que aplicará a partir del 1° de enero de 2026. A partir del año **2027** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector transporte, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

- b) A los trabajadores que laboran en Cicuco y tienen sus familiares inscritos residiendo en lugares diferentes a Talaigua, Vesubio, Santana, El Limón, Punta Cartagena, Magangué y a los de turno que tienen sus familiares inscritos residiendo en Magangué se les reconocerá un subsidio mensual durante los **cuatro (4) años** de vigencia de la Convención **en la siguiente forma:**

Ochenta y nueve mil trescientos sesenta y dos pesos (\$89,362,00) que aplicará a partir del 1° de enero de 2026. A partir del año **2027** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector transporte, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

- c) Para aquellos trabajadores que viven en Cicuco y no tienen familiares inscritos, se les reconocerá un subsidio mensual durante los **cuatro (4) años** de vigencia de la Convención **en la siguiente forma:**

Cuarenta y siete mil quinientos ochenta y ocho pesos (\$47,588,00) que aplicará a partir del 1° de enero de 2026. A partir del año **2027** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector transporte, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Parágrafo 10. A los trabajadores de Ayacucho, Pailitas, Canoas, Coveñas, Copey, Aracataca, Retiro, Tapoa y Sincé que no residen allí con sus familiares inscritos se les reconocerá un subsidio mensual durante los **cuatro años (4)** de vigencia de la Convención **en la siguiente forma:**

Cien mil sesenta y tres pesos (\$100,063,00) que aplicará a partir del 1° de enero de 2026. A partir del año **2027** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector transporte, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

- a) A los trabajadores de Herveo, Porvenir, Miraflores, Vasconia, Sebastopol, Cisneros, Villeta, Albán y Araganey que no residen allí con sus familiares inscritos se les reconocerá un subsidio mensual sin incidencia salarial durante los **cuatro años (4)** de vigencia de la Convención **en la siguiente forma:**

Cien mil sesenta y tres pesos (\$100,063,00) que aplicará a partir del 1° de enero de 2023. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector transporte, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

- b) A los trabajadores de Dagua que no residen allí con sus familiares inscritos se les reconocerá un subsidio mensual sin incidencia salarial durante los **cuatro años (4)** de vigencia de la Convención **en la siguiente forma:**

Trescientos doce mil seiscientos treinta y cinco pesos (\$312.635,00) que aplicará a partir del 1° de enero de 2023. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector transporte, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Estos trabajadores podrán optar por recibir el subsidio señalado anteriormente o, por hacer uso del servicio de transporte suministrado por la Empresa entre Dagua - Cali - Dagua a la entrada y salida de sus turnos. Estas dos opciones son excluyentes entre sí.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Parágrafo 11. A los trabajadores del Distrito Sur que laboran en el área de Alisales o Tumaco y que tienen sus familiares inscritos residiendo en Pasto, Puerto Asís, Orito, Ipiales o ciudades intermedias, se les reconocerá un auxilio de transporte mensual durante los **cuatro años (4)** de vigencia de la Convención, a excepción de los que trabajan en Alisales y Páramo y tienen sus familiares inscritos residiendo en Ipiales, **en la siguiente forma:**

Setenta y seis mil ochenta y dos pesos (\$76,082,00) **que aplicará a partir del 1° de enero de 2026.** A partir del año **2027** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector transporte, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Este mismo auxilio se reconocerá a los trabajadores que laboran en el área de Orito y que tengan sus familiares inscritos residiendo en Pasto, Ipiales, Tumaco, o ciudades intermedias.

La Empresa facilitará transporte al personal del Campo de Alisales, hasta Ipiales, Pasto y viceversa cuando tengan que disfrutar de su descanso.

El personal que labora fuera del campamento será transportado al inicio y terminación de la jornada. La alimentación le será llevada al sitio de trabajo.

La Empresa suministrará el transporte en Tumaco a sus trabajadores y familiares inscritos.

Parágrafo 12. A los trabajadores de turno de Banadía, Samoré, Toledo y Orú, la Empresa les facilitará el transporte en la modalidad existente, desde las Estaciones anteriores hasta Cúcuta y viceversa, con ocasión de la entrada y salida de sus turnos de trabajo para disfrutar de su descanso.

A los trabajadores del área de Coveñas y del FSU se les suministrará transporte de ida y regreso a Sincelejo con ocasión de la entrada y salida de su trabajo.

Artículo 67. Transporte en caso de calamidad doméstica (Modifica el artículo 67). Cuando se presente calamidad doméstica de los padres o familiares inscritos del trabajador y éste se encuentre ausente por razones de trabajo, la Empresa le prestará transporte rápido y eficiente hasta la residencia habitual del trabajador.

Parágrafo 1. Cuando se le presente esta situación a un trabajador que labore en Tibú, la Empresa lo transportará hasta Cúcuta, siempre y cuando no exista transporte público intermunicipal disponible. Igualmente, para el trabajador que labore en Bellavista, la Empresa prestará el transporte a Convención o a Cúcuta en caso de no encontrar un transporte disponible en Tibú.

Parágrafo 2. Cuando se le presente esta situación a un trabajador que labore en Campo Rubiales y Caño Sur, la Empresa lo transportará hasta Puerto Gaitán y/o Villavicencio, siempre y cuando no exista transporte aéreo disponible.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Capítulo IX

Subsidio de habitación, planes de vivienda y préstamos

Artículo 68. (Modifica el artículo 68 de la CCT).

- A. A solicitud del trabajador, la Empresa realizará crédito de libre inversión hasta por **treinta (30)** salarios mínimos legales mensuales vigente

El préstamo será sin intereses, para trabajadores a término indefinido y pagadero en **ciento veinte (120)** cuotas quincenales iguales. Este crédito podrá ser renovado una vez se haya finalizado el pago del mismo, aunque sea de manera anticipada, previa comprobación de capacidad de pago y firma del respectivo pagaré por el trabajador.

Cada crédito solicitado es independiente y por lo tanto, respecto de cada uno de ellos deberán acreditarse los requisitos para su aprobación y desembolso, sin importar si el monto solicitado en cada oportunidad, es inferior al máximo establecido en esta disposición convencional.

- B. La empresa otorgará un préstamo de traslado al trabajador únicamente con ocasión de la transferencia definitiva a un área geográfica distinta a su sitio de trabajo, así
1. Cuatro (4) meses de salario básico que devengue el trabajador al momento de la transferencia, cuando éste movilice a su nuevo sitio de trabajo o a un lugar cercano a éste, a sus familiares inscritos que convivan con él.
 2. Dos (2) meses de salario básico que devengue el trabajador al momento de la transferencia, cuando éste no conviva con sus familiares inscritos o no los movilice a su nuevo sitio de trabajo o a un lugar cercano a éste.

En todo caso el monto de este préstamo, no podrá ser mayor a cien (100) o cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, si se presenta traslado con familiares o no, respectivamente y dependerá de la capacidad de pago del trabajador.

Las condiciones de amortización aplicables para este préstamo son:

- a) Plazo de cinco (5) años
- b) Sin intereses

No aplica este préstamo cuando el trabajador es transferido a un sitio donde Ecopetrol S.A. le suministra o asigna vivienda.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Artículo 69. (Modifica el artículo 69 de la CCT).

A partir de la vigencia de la Convención, la Empresa reconocerá la prima o subsidio de habitación en cuantía de cuatrocientos once mil ochenta y cinco pesos (\$411.085) que aplicará a partir del 1° de enero de 2026. A partir del año 2027 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector **alojamiento**, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. A los trabajadores afiliados a la USO que no ocuparen casas de propiedad de la Empresa. Esta prima se pagará por mensualidades vencidas y proporcionalmente al tiempo laborado dentro del respectivo mes. También será cubierta a los trabajadores de las condiciones aquí anotadas que se encuentren disfrutando de permiso remunerado o estén incapacitados.

Parágrafo. Al personal del Distrito de Producción que habita actualmente en campamentos de la Empresa, que no tiene sus familiares residiendo en Barrancabermeja, que venía recibiendo subsidio de habitación, se le pagará el subsidio de arriendo convencional, sin descuento alguno. Ecopetrol S.A. no considerará nuevas solicitudes para habitar tales campamentos, salvo a aquel personal que por razones de trabajo o de turno, la Empresa considere necesario suministrárselo. La Gerencia del Distrito de Producción, si hubiere lugar a ello, reembolsará los dineros descontados por este concepto a los trabajadores que actualmente ocupan los campamentos.

Al personal de la Superintendencia de Provincia que habita actualmente en casas de propiedad de la Empresa cuyos familiares no residan en Sabana de Torres, mientras continúe viviendo en dichas casas, recibirá el subsidio de arriendo completo y no tendrá deducciones en su salario con ocasión de los servicios de agua, luz, gas, aseo y el consumo básico del servicio telefónico que allí se generan.

Artículo 71. (Modifica el artículo 71 de la CCT).

La Empresa otorgará los préstamos de vivienda establecidos en el presente artículo, los cuales podrán ser utilizados para la construcción o adquisición de vivienda urbana o rural, leasing habitacional siempre y cuando el trabajador sea el locatario, compra de lote con servicios básicos, o mejora de vivienda o de un inmueble del trabajador. En todos los casos los préstamos serán garantizados mediante gravamen hipotecario.

Los trabajadores a término indefinido tendrán derecho a que le sean asignados hasta tres (3) préstamos durante su vida laboral, según las modalidades descritas a continuación:

1. Préstamo A o de enganche, para el personal que no haya recibido préstamo de Ecopetrol S.A.
2. Préstamo B o de mejora o compra inmobiliaria, para el personal que ha recibido un (1) préstamo de Ecopetrol S.A.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

3. Préstamo C o de fidelidad o compra inmobiliaria, para el personal que ha recibido bajo cualquier modalidad dos (2) préstamos de Ecopetrol S.A.

Parágrafo 1. Los préstamos serán adjudicados previa solicitud del trabajador, presentada ante los Centros de Atención Local o dependencia que haga sus veces, cumpliendo la totalidad de los siguientes requisitos:

	Préstamo		
	A o de enganche	B o de mejora o compra inmobiliaria	C o de fidelidad o compra inmobiliaria
Antigüedad mínima en Ecopetrol	4 años	14 años	24 años
Tiempo mínimo con contrato a término indefinido	1 año	4 años	7 años
Fecha de solicitud y adjudicación	Las solicitudes pueden ser radicadas en cualquier momento del año, manteniendo el cumplimiento de los requisitos. La adjudicación se realizará dentro del mes siguiente a la fecha de recepción de la solicitud.		

Una vez adjudicado un préstamo se contará con 12 meses para su utilización, los cuales podrán ser prorrogables una sola vez hasta por 12 meses más, previa solicitud del trabajador.

Parágrafo 2. El monto de cada préstamo dependerá de la capacidad de pago del trabajador, con valores máximos en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) al momento de la adjudicación, conforme a la siguiente tabla:

Préstamo A o de enganche	Hasta 332 SMLMV dependiendo de la capacidad de pago
Préstamo B o de mejora o compra inmobiliaria	Hasta 332 SMLMV dependiendo de la capacidad de pago
Préstamo C o de fidelidad o compra inmobiliaria	Hasta 332 SMLMV dependiendo de la capacidad de pago

Parágrafo 3. Las condiciones de amortización aplicables para todas las modalidades de préstamo son:



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

- a) Plazo de hasta 20 años para los préstamos A y C y de hasta quince (15) años para el préstamo B.
- b) Tasa de interés del UVR con un techo del cero (0) anual, la cual será revisada y ajustada **en diciembre de cada año**; para el ajuste de la unidad de valor real (UVR) se utilizará como referencia el promedio de los doce (12) meses anteriores publicados por el Banco de la República o quien haga sus veces.
- c) Cuando la vivienda sea destinada a su habitación, entre el 20% y 55% se pagará con el 100% de las cesantías causadas, mediante cuotas anuales, para lo cual el trabajador autorizará de manera anticipada el descuento del monto de la cuota respectiva.
- d) Hasta el 10%, se pagará con primas de servicio y/o primas convencionales, previa acreditación por parte del trabajador de la disponibilidad de las mismas.
- e) El porcentaje restante se pagará con los ingresos laborales del trabajador en cuotas quincenales. Adicionalmente, el trabajador podrá hacer pagos voluntarios.
- f) Se podrán amortizar hasta dos (2) préstamos simultáneamente; los saldos de capital e intereses pendientes de un préstamo anterior de Ecopetrol S.A., serán recogidos como parte del monto del nuevo préstamo.
- g) Para el préstamo de fidelidad, en ningún caso el plazo de amortización podrá ser superior al número de años restantes para el cumplimiento de la edad para pensión de vejez en el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y diez (10) años más, con tope de veinticinco (25) años.

Parágrafo 4. Las condiciones de amortización estipuladas en el presente artículo solo serán aplicables a nuevos préstamos otorgados a partir de la vigencia de la convención colectiva

Los préstamos de vivienda que a la fecha de la presente convención colectiva se encuentran activos, continuarán rigiéndose por las condiciones vigentes al momento en que fueron otorgados.

ARTÍCULO 73. (Se modifica el artículo 73 de la CCT). A trabajadores que no se hayan beneficiado de préstamos de Ecopetrol o de las Empresas sustituidas, la Empresa subsidiará el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre los intereses convencionales (UVR con techo del 5%), y los intereses corrientes y corrección monetaria de un (1) préstamo de vivienda que tenga el trabajador con Entidades Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda o Cooperativas de Trabajadores. El reembolso al trabajador de esta diferencia, se hará previa presentación por parte de éste, de los comprobantes de pago de la entidad correspondiente.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Podrán beneficiarse de esta modalidad los trabajadores indefinidos que así lo soliciten, sin requisito de antigüedad, hasta cuando les sea adjudicado un préstamo de Ecopetrol.

El monto máximo del préstamo de vivienda por trabajador que puede ser cubierto por el subsidio del presente artículo es de 141 SMLMV, y en ningún caso, el total de créditos de trabajadores beneficiarios del subsidio puede ser superior a seis mil millones de pesos (\$6.000.000.000) durante la vigencia de esta convención.

ARTÍCULO 77. (Se modifica el artículo 77 de la CCT) El Plan de Ahorro y Vivienda para los trabajadores de la Empresa Colombiana de Petróleos denominado Cavipetrol, continuará funcionando con aportes de la Empresa y de los trabajadores. El aporte de la Empresa continuará siendo el 5% del salario básico del trabajador siempre que el trabajador aporte como mínimo el mismo valor.

Parágrafo. El referido plan se continuará realizando a través del Fondo de empleados de los trabajadores y pensionados del grupo Ecopetrol S. A. - Cavipetrol o en la entidad en que esta se transforme.”

Artículo__. **Administración y gestión de los beneficios crediticios a través de Cavipetrol (Artículo nuevo).** Todos los recursos financieros, las garantías y la operación de los beneficios relacionados con los créditos otorgados por Ecopetrol en el presente Capítulo IX, destinados al bienestar de los trabajadores, serán administrados a través del Fondo de empleados de los trabajadores y pensionados del grupo Ecopetrol S. A. - Cavipetrol, de conformidad con los reglamentos, políticas y condiciones que se establezcan para tal fin, garantizando transparencia, eficiencia y acceso equitativo a dichos beneficios para todos los trabajadores beneficiarios.

Artículo__. **Línea de crédito y subsidio para proyectos de energías limpias y eficiencia energética (Artículo nuevo).** Ecopetrol establecerá una línea de crédito hasta por cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) destinada a financiar proyectos de generación de energía a partir de fuentes alternativas en los inmuebles de propiedad de los trabajadores urbanas o rurales.

La empresa subsidiará hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor total del proyecto, y el cincuenta por ciento (50%) restante será financiado mediante una línea de crédito otorgada al trabajador a una tasa de interés del cero por ciento (0%), con un plazo de pago de hasta ciento veinte (120) cuotas quincenales, descontadas por nómina.

La implementación de este beneficio estará orientada a promover la eficiencia energética, el uso de energías limpias y el bienestar económico de los trabajadores.

Artículo__. **Condonación de obligaciones crediticias en caso de terminación del contrato por decisión del empleador (Artículo nuevo).** Condonación de créditos en caso de despido. Cuando un trabajador o trabajadora afiliado a la USO y al servicio de Ecopetrol sea despedido por la empresa, Ecopetrol condonará la totalidad de los créditos, préstamos u obligaciones financieras que el trabajador tenga vigentes con la empresa.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

La condonación se aplicará de manera automática al momento de la terminación del contrato de trabajo y no podrá ser objeto de cobro posterior ni descuento sobre las acreencias laborales del trabajador.

Capítulo X

Salud Ocupacional

Artículo 78. (Modifica el artículo 78 de la CCT) LA SALUD OCUPACIONAL en Ecopetrol S.A. contribuye a desarrollar las potencialidades humanas de la fuerza laboral; promueve, mejora y mantiene la salud física, mental y social de los trabajadores; previene las enfermedades y accidentes ocupacionales. Así mismo, promueve la ubicación del trabajador en ambientes de trabajo acordes con sus condiciones físicas y psicológicas.

La salud ocupacional interviene por medio de un conjunto de actividades interdisciplinarias orientadas a la identificación y evaluación de riesgos, así como a la de educación, protección, prevención y control sobre los factores de riesgo provenientes de la incorporación del trabajador al medio y procesos laborales.

Para todos los efectos en la parte pertinente de esta convención, la salud ocupacional constituirá la base de un proceso industrial seguro, saludable y centrado en el bienestar humano.

Parágrafo 1. El desarrollo de la Salud Ocupacional en Ecopetrol S.A. se fundamentará en el compromiso gerencial,; la capacidad técnica, humana y profesional de las dependencias involucradas, en la participación de los trabajadores; y en la colaboración de la USO, incluyendo el fortalecimiento de los comités paritarios regionales y locales de salud ocupacional.

Para determinar el impacto de las acciones en salud ocupacional sobre los factores de riesgo y la salud de los trabajadores, Ecopetrol S.A. utilizará métodos científicamente válidos, incluyendo, entre otros, las encuestas a los trabajadores.

Asimismo, los subprogramas de salud ocupacional buscarán estimular y fortalecer estilos de vida saludables y seguros de los trabajadores, con miras al mejoramiento de su calidad de vida laboral y su desarrollo social.

La información sobre los factores de riesgo que configuran los panoramas de riesgo y constituyen la base de los subprogramas de salud ocupacional, será obtenida con participación activa de los trabajadores y contará con la colaboración de los miembros de los Comités Paritarios regionales y Locales.

Los riesgos que puedan ser intervenidos en la fuente, con los recursos humanos y tecnológicos existentes, recibirán atención prioritaria y serán gestionados e incluidos mediante de los programas de del Sistema de Vigilancia Epidemiológica Ocupacional - SIVEO que existan o que lleguen a establecerse; con el fin de permitir la identificación de áreas de riesgo y de los grupos de exposición similar, su valoración, la



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

evaluación del impacto sobre la salud de los trabajadores y la formulación de alternativas de prevención, manejo y control tanto de la exposición ocupacional como de sus efectos. Los riesgos restantes serán minimizados en el medio de propagación, garantizando en todo caso la protección personal que corresponda al trabajador.

Durante la vigencia de la presente C.C.T., Ecopetrol S.A. unificará y actualizará los manuales de normas de salud ocupacional y difundirá los lineamientos que orienten la elaboración de los manuales de procedimiento, en concordancia con los principios de la Salud Ocupacional y con las orientaciones nacionales e internacionales, teniendo en cuenta las sugerencias y los aportes de los trabajadores y de la USO.

Ecopetrol S.A. mantendrá informados a los Comités Paritarios Regionales y Locales, así como y a los trabajadores, sobre los parámetros que utilizados en la Empresa y aquellos que lleguen a implementarse, para el diagnóstico de los factores de riesgo.

Ecopetrol S.A. se compromete a incluir en las agendas de las reuniones de orden administrativo el tema de la Salud Ocupacional, dándole el trámite, ponderación y tratamiento que el tema necesite. La USO hará lo propio en sus reuniones sindicales.

La Salud Ocupacional en Ecopetrol S.A. será desarrollada a través de cinco (5) subprogramas: Salud Industrial, Seguridad Industrial, Ergonomía, Higiene Industrial —este último incluye ecología— y Salud Mental y Factores de Riesgo Psicosocial. Cada uno de los subprogramas integrará la identificación, evaluación y control de riesgos emergentes asociados a las nuevas tecnologías y a las tecnologías vinculadas con la transición energética, en consonancia con la transformación de Ecopetrol hacia su consolidación como empresa de energía. Estos enfoques garantizarán una gestión preventiva, integral y actualizada frente a los desafíos modernos del entorno operativo y organizacional.

Artículo 79. (Modifica el artículo 79 de la CCT) La SALUD INDUSTRIAL en Ecopetrol S.A. comprende el conjunto de actividades orientadas a promover la salud, prevenir, detectar y controlar las enfermedades y las secuelas de los accidentes y exposiciones ocupacionales del trabajador,. Asimismo, contribuye al manejo y seguimiento de la atención en salud integral y al proceso de rehabilitación y reincorporación de los trabajadores con relación al trabajo y el ambiente laboral.

Ecopetrol S.A. informará de manera privada y por escrito a cada trabajador los resultados de los estudios, recomendaciones y prescripciones de carácter educativo, preventivo, terapéutico y/o de rehabilitación que se deriven de la Evaluación Periódica de Salud Integral (EPSI) y de los protocolos contemplados en dicha evaluación, de conformidad con el perfil de riesgo ocupacional existente en cada área donde el trabajador desarrolla actividades, garantizando la asistencia médica que se derive de la condición de salud del trabajador.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Ecopetrol S.A. coordinará visitas periódicas de los profesionales de la salud, tanto de planta y como adscritos a las áreas industriales y administrativas; con el fin que conozcan el entorno laboral de los trabajadores y puedan realizar su labor de manera más efectiva.

Ecopetrol S.A. exigirá a los laboratorios clínicos adscritos a sus servicios de salud, la inscripción en centros de referencia acreditados en control de calidad para los procedimientos, reactivos y equipos utilizados.

A todas las trabajadoras de Ecopetrol, en estado de gestación y a las madres lactantes, se les garantizará la reubicación inmediata y temporal, previamente fundamentada en el análisis de exposición a los peligros asociados a las tareas y los oficios que estas desempeñan. Así mismo Ecopetrol, realizará la valoración médica ocupacional correspondiente y formulará las recomendaciones necesarias para la protección de la salud de la trabajadora y la del nasciturus.

Parágrafo 1: Protección a la maternidad. Garantizar que las trabajadoras en condición de embarazo, desempeñen sus funciones en modalidad de tele trabajo a partir de la semana 18 de embarazo o antes si se presentara situaciones de embarazo de alto riesgo, soportada con el diagnóstico médico. Hasta los 24 meses del periodo de lactancia

El Subprograma de Salud Mental y Factores de Riesgo Psicosocial en Ecopetrol S.A. comprende el conjunto de acciones orientadas a promover el bienestar emocional y social de los trabajadores, prevenir los factores de riesgo psicosocial, y garantizar condiciones laborales que favorezcan la calidad de vida y el desempeño seguro.

Este subprograma se desarrolla conforme al Decreto 728 de 2025, que incorpora la salud mental y la prevención del consumo de sustancias psicoactivas como componentes obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como a los lineamientos de la normatividad nacional definida en la Política Nacional de Salud Mental

El subprograma incluye las siguientes líneas esenciales:

1. Evaluación del riesgo psicosocial. Aplicación periódica de metodologías oficiales del Ministerio del Trabajo para identificar factores de riesgo intralaborales, extralaborales y condiciones de estrés laboral, incluyendo herramientas derivadas del Decreto 728 de 2025.
2. Promoción de la salud mental. Acciones de fortalecimiento emocional, afrontamiento saludable, autocuidado, liderazgo positivo, convivencia y prevención de violencias, de acuerdo con el Capítulo 13 adicionado al Decreto 1072 de 2015.
3. Prevención de problemas y trastornos mentales. Estrategias de detección temprana, orientación psicológica, apoyo terapéutico, intervención individual y colectiva, y articulación con los servicios de salud conforme a las disposiciones nacionales.
4. Prevención del consumo de sustancias psicoactivas (SPA). Diseño y ejecución de programas obligatorios para prevenir el consumo y abuso de SPA en el entorno laboral.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

5. Gestión organizacional saludable. Intervención sobre factores estructurales del trabajo: cargas, horarios, claridad de rol, ritmos operativos, liderazgos, justicia organizacional y mecanismos para mitigar riesgos asociados a procesos de digitalización y transición energética.
6. Seguimiento y mejora continua. Monitoreo permanente, análisis de indicadores y evaluación de la efectividad del subprograma, conforme a los mecanismos de seguimiento establecidos en la normativa vigente. ECOPETROL S.A. y la Unión Sindical Obrera, de manera paritaria diseñarán, las metodologías, para implementar y aplicar las baterías de Riesgo Psicosocial acorde a las diferentes áreas o campos donde labore personal de ECOPETROL S.A.

De la misma forma ECOPETROL S.A. exigirá a las empresas contratistas que presten servicio en las áreas o campos de ECOPETROL S.A., la implementación y aplicación de las baterías de Riesgo Psicosocial acorde a sus actividades a desarrollar y el entorno dónde las realicen.

Artículo 80. (Modifica el artículo 80 de la CCT). La HIGIENE INDUSTRIAL en Ecopetrol S.A. comprende las actividades orientadas a identificar, localizar, valorar, priorizar y controlar las causas y los factores de riesgo ambientales circundantes que afecten o que puedan ocasionar al trabajador enfermedades ocupacionales, incidentes o accidentes higiénicos, mediante la aplicación de programas de monitoreo sistemático, en el marco de los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica Ocupacional existentes.

Ecopetrol S.A. continuará promoviendo y apoyando las investigaciones científicas que permitan evaluar el impacto de agentes químicos, incluidos los Solventes Orgánicos y los compuestos aromáticos, sobre la salud de los trabajadores y en especial, el estudio sobre aromáticos, garantizando la disponibilidad y actualización continua de evidencia técnica para la gestión del riesgo.

Ecopetrol asegurará que los prestadores de servicios de higiene industrial que desarrollan las actividades de estudios en campo cuentan con la debida habilitación en higiene industrial dentro de su licencia de salud ocupacional, asegurando calidad técnica y cumplimiento de la normatividad vigente.

El SUBPROGRAMA DE ERGONOMÍA en Ecopetrol S.A. desarrollará actividades orientadas a lograr la adecuada adaptación entre el trabajador y su entorno laboral, contribuyendo a prevenir la fatiga física y mental, y los desórdenes musculoesqueléticos y las alteraciones posturales;. Este subprograma aplicará principios de biomecánica, fisiología y factores cognitivos en el diseño y mejoramiento de los sitios puestos de trabajo y apoyará las acciones dirigidas a promover satisfacción en el entorno laboral.

Ecopetrol S.A. realizará estudios ergonómicos de los oficios mayor con mayor incidencia y severidad de factores de riesgo, identificados a través de los análisis de riesgos ocupacionales y/o de los diagnósticos epidemiológicos y establecerá planes para su intervención priorizados y verificables.

De igual manera, propiciará y fomentará el desarrollo de una cultura ergonómica en la organización, para lo cual pondrá en práctica las recomendaciones derivadas de los estudios técnicos de la especialidad, incluidos los relacionados con los informes del estudio de aromáticos.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

La Ecología en Ecopetrol S.A. como parte de la salud ocupacional, contribuirá a preservar y mejorar la calidad de las condiciones del ecosistema laboral y de las áreas circundantes, dada su incidencia en la salud del trabajador, el ambiente de trabajo, el microambiente laboral y el entorno organizacional.

Ecopetrol S.A. establecerá mecanismos para asegurar que los trabajadores y la USO se mantengan informados sobre la gestión ambiental de la Empresa, incluyendo los resultados de los monitoreos ambientales, y puedan presentar sus inquietudes y/o propuestas a las dependencias responsables y a los Comités Paritarios Regionales.

Artículo 81. (Modifica el artículo 81 de la CCT) La SEGURIDAD INDUSTRIAL en Ecopetrol S.A. comprenderá el conjunto de actividades a identificar, localizar, valorar, priorizar y controlar las causas y los factores de riesgo que puedan generar accidentes de trabajo o afectar la integridad física de los trabajadores, las instalaciones o los procesos industriales. Asimismo, incorporará prácticas de gestión del riesgo alineadas con los estándares actuales de Seguridad y Salud en el Trabajo y con los sistemas de gestión implementados por la Empresa.

La Empresa mantendrá y fortalecerá una política integral de seguridad industrial, que garantice la protección de sus trabajadores mediante la prevención sistemática de incidentes y accidentes, desarrollando programas de mantenimiento integral y la implementación de medidas de control sobre las instalaciones, equipos y lugares de trabajo, incluyendo aquellos derivados de tecnologías emergentes o en transición.

Ecopetrol S.A. exigirá y divulgará entre los trabajadores las hojas de seguridad y fichas toxicológicas correspondientes a los productos utilizados en la Industria del Petróleo o procesados por Ecopetrol S.A., y que tengan o puedan llegar a tener contacto con los trabajadores, estableciendo paralelamente las medidas de prevención y control que correspondan para el manejo seguro, asegurando su disponibilidad y actualización.

Ecopetrol S.A. dispondrá de planes para preparación y respuestas ante emergencias, así como planes de evacuación por áreas de trabajo, y dispondrá de brigadas estructurales integradas por personal debidamente capacitado, dotado y entrenado. Los brigadistas de apoyo deberán formarse y operar conforme a los requisitos establecidos en la Resolución 0256 de 2014, o la norma que la modifique, sustituya o complemente y que resulte aplicable al sector industrial en el cual opera Ecopetrol. Asimismo, la Empresa garantizará la disponibilidad de métodos, equipos y materiales adecuados y suficientes para la atención de accidentes y el control de las emergencias, priorizando los riesgos catastróficos y los escenarios de mayor criticidad operativa.

Ecopetrol S.A. reconocerá, a manera de reembolso, el costo de la licencia de conducción o su renovación para los trabajadores que ocupen cargos conforme a la normativa que maneje las áreas de HSE y Talento Organizacional y requieran dicha licencia para la ejecución de sus funciones. Este auxilio no aplicará a jefes de departamento y/o quien haga sus veces, de la dependencia a la cual pertenezca el trabajador, ni a trabajadores que conduzcan vehículos para efectos exclusivos de su movilización.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Parágrafo 1. La Empresa construirá, en un plazo máximo de (1) año, estructuras portátiles de sombra o protección térmica con material fresco para el personal de las cuadrillas móviles en los diferentes Distritos, cuando las necesidades operativas o de mantenimiento así lo requiera.

Parágrafo 2. En todas las instalaciones que Ecopetrol S.A. tenga en el país y en donde haya grupos de trabajadores laborando en forma permanente o transitoria, la Empresa garantizará la disponibilidad de un botiquín completo de primeros auxilios, dotado preferentemente con los medicamentos e implementos necesarios para la atención de los posibles accidentes característicos de cada sitio de trabajo.

Parágrafo 3. Ecopetrol S.A. suministrará a los trabajadores dotación anual (overoles, uniformes y calzado de seguridad) y los elementos de protección personal necesarios cada vez que se requieran, de conformidad con los estándares de seguridad y salud en el trabajo y a los niveles de riesgo asociados a cada oficio, garantizando la protección adecuada frente a los peligros presentes en las actividades laborales. La entrega de dotación se realizará así:

Tipo de trabajador	Dotación anual de overoles
Trabajadores de limpieza de pozos, perforación, extracción y recolección de crudo	6 overoles
Trabajadores de mantenimiento general	6 overoles
Resto de oficios operativos y administrativos que lo requieran	4 overoles

Los trabajadores que, por la naturaleza de sus funciones, realicen labores físicas de manera permanente en cualquiera de las instalaciones de Ecopetrol S.A. en el país, recibirán calzado de seguridad conforme a la reglamentación vigente de Seguridad Industrial y a las mejores prácticas de Seguridad y Salud en el Trabajo. La dotación será suministrada cada vez que se requiera su reposición por deterioro, previa devolución del par inservible, garantizando así la correcta protección personal y la continuidad de las condiciones seguras de operación.

Los overoles serán entregados en enero y junio de cada año.

Ecopetrol S.A. seguirá suministrando Los elementos requeridos para la protección contra los riesgos mecánicos, físicos, químicos, radiológicos y/o ionizantes; y el mejor desempeño de las diferentes labores, tales como cascos, guantes, protección respiratoria (respiradores con sus respectivos filtros), protectores auditivos impermeables, delantales y guantes especiales, entre otros de acuerdo con los análisis de riesgos y los procedimientos vigentes del sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Al personal de proceso, personal del taller eléctrico y personal que desempeñe labores en el departamento de Oleoductos, recibirán juegos de camisa y pantalón de tela apropiada, de cuatro (4) uniformes.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Para los oficios que resultado de la evaluación de riesgos, se concluya que están permanentemente expuestos a hidrocarburos con riesgo de incendio y/o explosión, se suministrará ropa de trabajo ignífuga o resistente al fuego con certificación aplicable.

Al personal de aseo se le suministrarán cuatro (4) uniformes anuales, dos (2) pares de zapatos y guantes adecuados a su labor.

Al personal de auxiliar de enfermería se le suministrará seis (6) uniformes, un (1) impermeable y dos (2) pares de zapatos por año.

A los trabajadores de casino y cafetería se les suministrarán ocho (8) uniformes anuales, gorros, zapatos, delantales, guantes y demás elementos necesarios. Habrá impermeables disponibles en estos lugares.

Al personal auxiliar de taller se le suministrará seis (6) uniformes, un (1) impermeable y dos (2) pares de zapatos por año.

A los mensajeros, caladeros y conductores de la Empresa en Bogotá, que laboran en las oficinas centrales, se les suministrarán anualmente cuatro (4) vestidos de paño de buena calidad y un (1) impermeable como se ha venido haciendo.

A los guardas de seguridad de Puente Aranda se les suministrará anualmente cuatro (4) vestidos de paño de buena calidad. A los restantes celadores de la Empresa se les darán cuatro (4) uniformes, cascos e impermeables. A los celadores de las patrullas a pie se les suministrarán botas de cuero media caña e impermeables adecuados para sus funciones. Los zapatos se entregarán siempre que haya necesidad de reemplazar los anteriores por daño, previa devolución de los zapatos inservibles.

A los trabajadores de los laboratorios se les suministrarán anualmente cinco (5) delantales adecuados a sus funciones. Al personal de lavandería, cuatro (4) uniformes y calzado adecuado.

Al personal de Bogotá que labora en Multilith, Archivo, Ozalith, Perforación y Computación recibirá las chaquetas en la forma como lo viene haciendo la Empresa.

Al personal de las cavas del Comisariato de Barrancabermeja se le entregará la dotación como se ha venido haciendo.

Al personal de bodega de materiales se suministrará la dotación correspondiente como se ha venido haciendo.

La Empresa garantizará el suministro de implementos de aseo personal en los sitios de trabajo para todo el personal.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

En todos los casos, la dotación y los elementos de protección personal serán entregados en tallas adecuadas, materiales certificados y condiciones que aseguren protección efectiva, ergonomía, confort térmico y durabilidad, acorde a los riesgos inherentes a cada actividad.

Parágrafo 4. Durante las inspecciones de las plantas que ECOPETROL S.A. tenga en operación o construya en el futuro, la Empresa garantizará el suministro de overoles en calidad de préstamo los trabajadores que los necesiten para la ejecución de sus labores. En las mismas condiciones los recibirán los trabajadores que ejecuten labores de limpieza de tanques, tambores, haces de tubos de intercambiadores y demás labores que impliquen exposición a agentes o sustancias que generen deterioro acelerado de la ropa de trabajo.

Cuando las labores se desarrollen en sitios donde exista exposición a tetraetilo de plomo u otros compuestos con características toxicológicas o peligrosas equivalentes, la Empresa suministrará los uniformes e implementos especializados y actualizados, que recomiendan las normas nacionales e internacionales de Seguridad Industrial aplicables.

Los overoles entregados en el marco de este Artículo deberán ser suministrados en tallas adecuadas, materiales certificados y características que aseguren protección efectiva, ergonomía y seguridad para los trabajadores.

ECOPETROL S.A. hará cumplir a las empresas contratistas las mismas condiciones para sus trabajadores exigidas en este parágrafo.

Cuando las labores se desarrollen en sitios donde exista exposición a se trabaja con tetraetilo de plomo u otros compuestos con características toxicológicas o peligrosas equivalentes, la Empresa suministrará los uniformes e implementos especializados y actualizados,

Parágrafo 5. Dentro del año siguiente a la firma de la presente Convención, Ecopetrol S.A. mantendrá en todos los puertos utilizados para el embarque habitual de sus trabajadores un sistema eficiente de alumbrado eléctrico, tanto en los embarcaderos como en sus áreas circundantes, garantizando condiciones seguras de movilidad y operación.

Asimismo la Empresa adecuará los embarcaderos, permanentes o móviles, de acuerdo con las normas vigentes de Seguridad Industrial e instalará casetas de espera en los puertos con sus respectivas bancas, donde los trabajadores puedan protegerse de la exposición directa del sol, y la lluvia u otras inclemencias ambientales.

Al año de firmada la Convención, Ecopetrol S.A. acondicionará, en los campos de Casabe, Cantagallo y Cristalinas lugares adecuados con guardarropas, que permitan a los trabajadores cambiarse de vestuario en condiciones higiénicas y seguras. Así mismo, acondicionará áreas destinadas para que estos trabajadores puedan dormir cuando no les sea posible regresar a sus residencias.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Ecopetrol S.A. garantizará en los sitios de trabajo donde operen las diferentes cuadrillas que lo requieran, la disponibilidad de baterías sanitarias portátiles móviles, dotadas y operadas de acuerdo con los requisitos técnicos y las necesidades operativas, según lo determine la Administración.

Artículo 82. (Modifica el artículo 82 de la CCT). Anualmente, Ecopetrol S.A. desarrollará el PLAN NACIONAL DE SALUD OCUPACIONAL el cual resulta de consolidar los Programas Regionales de Salud Ocupacional constituidos por los cinco (5) subprogramas definidos en el artículo 81. Los Programas Regionales de Salud Ocupacional serán elaborados conforme lineamientos, metodologías e indicadores de gestión unificados para toda la Empresa. El Plan Nacional y Los programas regionales serán entregados a los respectivos comités paritarios para su revisión, análisis y formulación de aportes.

Parágrafo 1. Para garantizar el cumplimiento efectivo del Plan Nacional de Salud Ocupacional, la Empresa destinará, organizará y orientará los recursos necesarios requeridos para la Salud Ocupacional, a nivel central y en cada uno de los Distritos, asegurando una acción articulada y homogénea en todo el territorio donde la Empresa opera.

Asimismo, Ecopetrol S.A. velará por que los programas y actividades desarrollados por las diferentes dependencias de la Empresa: capacitación, recreación, comunicaciones, bienestar y casinos, se integren eficazmente con el Plan Nacional, fortaleciendo la gestión, la cultura preventiva y la calidad de vida laboral de los trabajadores.

Parágrafo 2. Ecopetrol S.A. garantizará la disponibilidad y uso de herramientas informáticas requeridas para la formulación, seguimiento, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Salud Ocupacional, así como y para apoyar la interacción entre los Servicios de Salud y las dependencias responsables de su implementación.

Parágrafo 3. Ecopetrol S.A. creará y reglamentará los mecanismos de motivación e incentivos orientados a fortalecer valores, actitudes y comportamientos preventivos, y a promover acciones correctivas sobre los riesgos ocupacionales, contribuyendo al fortalecimiento de una cultura organizacional en salud ocupacional y prevención de riesgos.

Parágrafo 4. Ecopetrol S.A. incluirá en los pliegos de condiciones y procesos de contratación todas las obligaciones de ley relacionadas con salud ocupacional, así como los aspectos del Plan Nacional de Salud Ocupacional que resulten aplicables a la labor contratada. Las empresas contratistas deberán presentar estudio de los riesgos específicos de la labor a ejecutar y anexarán las respectivas recomendaciones.

Con el fin de facilitar el seguimiento y la vigilancia por parte de los Comités Paritarios, Ecopetrol S.A. entregará copia de los programas de salud ocupacional de los distintos centros de trabajo a los Comités Paritarios que lo soliciten.

Durante la vigencia de los contratos, Ecopetrol S.A. velará por el cumplimiento de las acciones de Salud Ocupacional acordadas con las empresas contratistas, e incluirá estas obligaciones como cláusulas expresas dentro de los contratos correspondientes.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Parágrafo 5. Con el fin de fortalecer la participación de los trabajadores en la gestión, prevención y solución de los problemas de Salud Ocupacional, y motivarlos hacia un compromiso con los cinco (5) subprogramas de salud ocupacional, Ecopetrol S.A. garantizará las siguientes instancias formales formas de participación de los trabajadores en materia de Salud Ocupacional:

- Un (1) Comité Paritario Nacional de Salud Ocupacional.
- Doce (12) Comités Paritarios Regionales de Salud Ocupacional.
- Treinta y cuatro (34) Comités Locales de Salud Ocupacional.
- Un (1) Sistema de Información y Consulta Activa.

Estas instancias constituirán el marco formal de participación, consulta y vigilancia dentro del Plan Nacional y los Programas Regionales de Salud Ocupacional.

Parágrafo 6. Ecopetrol S.A. reconocerá los Comités Paritarios de Salud Ocupacional en todos los niveles y apoyará su funcionamiento conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes.

Los Comités Paritarios actuarán como son organismos asesores constituidos para promover, y vigilar y evaluar la implementación y cumplimiento del Plan Nacional de los Programas Regionales de Salud Ocupacional, incluidos los planes de emergencia. Podrán, además, proponer medidas de ajuste, mejoras y recomendaciones que contribuyan al fortalecimiento del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo de Ecopetrol S.A.

Tendrán, así mismo, las funciones de verificar o vigilar que los procesos de reubicación laboral de los trabajadores con recomendaciones médicas problemas de salud se realicen de manera adecuada, oportuna y conforme a los criterios establecidos por Salud Ocupacional y la normatividad vigente.

Las recomendaciones formuladas por la USO y por los Comités Paritarios Nacional, Regional y Local de Salud Ocupacional, sobre el ámbito de su responsabilidad, serán remitidas a las dependencias directamente encargadas de ejecución.

A partir de la recepción oficial de la recomendación, la Administración deberá emitir respuesta en un plazo no mayor a 30 días calendario.

Si la recomendación es aceptada, la Administración se deberá informar sobre su plan de cumplimiento, incluyendo cronograma de ejecución.

Si la recomendación no es aceptada, la Administración deberá sustentarse por escrito ante el Comité Paritario, el cual podrá reformularla o ajustarla cuando sea pertinente.

Parágrafo 7. El Comité Paritario Nacional estará conformado por doce (12) representantes de los trabajadores y doce (12) representantes de la Administración, todos ellos pertenecientes a los Comités

Bogotá DC Edificio Caxdac piso 8
Calle 35 # 7-25, Colombia
Tel. 3006551141

Barrancabermeja Calle 52 # 27-75
Avenida del Ferrocarril – Barrio Galán 100
Tel (607) 6024925



www.uso.org.co



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Paritarios Regionales, además y de un representante nacional de la USO, quien participará en calidad de invitado. El Comité Paritario Nacional Se reunirá tres (3) veces al año para vigilar el cumplimiento del Plan Nacional de Salud Ocupacional, evaluar sus resultados y apoyar la gestión de los Comités Paritarios Regionales y de los Comités Locales de Salud Ocupacional.

Parágrafo 8. Ecopetrol S.A. garantizará el funcionamiento de doce (12) Comités Paritarios Regionales de Salud Ocupacional, los cuales se reunirán mensualmente y mantendrán la composición establecida por la normatividad vigente. Los Comités Paritarios Regionales seguirán las orientaciones del Comité Paritario Nacional, vigilarán el cumplimiento del Programa Regional de Salud Ocupacional en el respectivo Distrito o Superintendencia y apoyarán la gestión de los Comités Locales de Salud Ocupacional.

A partir de la firma de la convención colectiva de trabajo 2023 - 2026, se constituirán y entrarán en funcionamiento dos (2) nuevos comités paritarios de salud ocupacional (COPASO), uno en VPI sede Yopal con cobertura: Cupiagua-Cusiana-Floreña, y el COPASO de VAO sede Rubiales con cobertura Rubiales-Caño Sur.

A las reuniones de los Comités Paritarios Regionales, con a excepción de los del DOL, asistirá alternadamente, como invitado, un representante convencional de los Comités Locales del respectivo Distrito. A éstos podrá asistir como invitado un dirigente de la Subdirectiva correspondiente que esté en permiso sindical. En el caso del DOL será invitado el representante de los trabajadores de la Zona donde se reúne el Comité.

Parágrafo 9. Ecopetrol S.A. constituirá veinticuatro (24) Comités Locales de Salud Ocupacional para conjuntos de dependencias con funciones afines así: ELC: cinco (5), GRB: ocho (8), GRC: cuatro (4), Caño limón-Coveñas: uno (1), VRS-Putumayo: uno (1), VRS-Huila Tolima: uno (1), BOG: uno (1), Rubiales: uno (1), VRO: uno (1), Departamento de Salud del Magdalena Medio: uno (1). En cada uno de los Comités Locales participará un representante elegido por los trabajadores sindicalizados además de un dirigente de la Subdirectiva correspondiente que esté en permiso sindical quien, de requerirlo, gozará de las respectivas garantías (pasajes y viáticos). Adicionalmente, en la Vicepresidencia de Transporte funcionarán diez (10) Comités Locales de Salud Ocupacional, uno por cada una de las zonas que componen esa Vicepresidencia incluyendo uno para las oficinas centrales de la Vicepresidencia de Transporte.

A partir de la firma de la convención colectiva de trabajo 2023 - 2026 se constituirán y entrarán en funcionamiento dos (5) nuevos comités locales de salud ocupacional (COLOSO), dos para GRC, uno para Alto Magdalena y uno para la Cira Infantas.

Los Comités Locales de Salud Ocupacional se reunirán cada 2 meses, frente a una agenda autogestionada, para atender y dar solución a las solicitudes e iniciativas de Salud Ocupacional, presentadas por la administración y/o los trabajadores.

Parágrafo 10. Ecopetrol S.A. promoverá la elección de los representantes de los trabajadores a los Comités Paritarios Regionales y, para la elección de los comités locales de salud ocupacional, garantizará la



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

participación de los trabajadores afiliados a la Unión Sindical Obrera, mediante una jornada electoral de dos (2) días, durante la cual facilitará a todos los trabajadores el ejercicio de su derecho al sufragio.

El período de vigencia de los Comités Paritarios Nacional, Regionales y Locales será de dos (2) años.

Parágrafo 11. Con el fin de que los Comités Paritarios Nacional y Regionales y los Comités Locales de Salud Ocupacional cumplan su objetivo, la Empresa estará atenta a su gestión y les concederá permiso remunerado y garantías a sus miembros y al representante nacional del sindicato, en temas de salud ocupacional, cuando se requiera, para que asistan a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se programen. Igualmente determinará un lugar fijo para sus reuniones suministrando la dotación y los recursos necesarios para su funcionamiento, así como para la información y promoción de la Salud Ocupacional.

La USO Nacional designará un representante para asistir, en calidad de invitado, a las reuniones del Comité Paritario Nacional y a las reuniones de los Comités Paritarios Regionales cuando sea requerido, para lo cual la Empresa dará los permisos convencionales correspondientes. Este representante deberá acreditar un diplomado en Salud Ocupacional y una experiencia mínima de tres (3) años de trabajo relacionado con esa disciplina.

En la semana de reunión de los Comités Paritarios Nacional y Regionales se concederá un (1) día de permiso a los representantes titulares y un (1) día a los representantes suplentes de los trabajadores para que puedan realizar labores preparatorias o complementarias a la misma. A los miembros del Comité Paritario Regional del DOL se les concederá además el tiempo y garantías necesarias para su desplazamiento.

Adicionalmente en las semanas en que no haya reunión, Ecopetrol S.A. reconocerá a los miembros titulares de los Comités Paritarios Regionales del CIB, CAR y El-C, o en su defecto a los suplentes, un (1) día de permiso a la semana; para los restantes Comités Paritarios Regionales y para los Comités Locales de Salud Ocupacional, se concederá un (1) día de permiso quincenal, al miembro titular, o en su defecto al suplente. Lo anterior con el objeto de que realicen actividades propias de su gestión en Salud Ocupacional, respaldadas en un programa de trabajo acordado previamente con el respectivo Comité Regional o Local.

Ecopetrol S.A. concederá dos (2) días de permiso al secretario del Comité Paritario Nacional y un (1) día a los secretarios de los Comités Paritarios Regionales después de cada reunión para la elaboración y distribución del acta correspondiente.

En la semana de reunión de los Comités Locales de Salud Ocupacional se concederá un (1) día de permiso al representante de los trabajadores para que asista a la reunión.

Ecopetrol S.A. concederá doscientos cuarenta (240) días hábiles por año de permiso, incluidos, los días de las reuniones del Comité Paritario Nacional para el representante nacional de la USO.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Parágrafo 12. En el Plan Nacional de Salud Ocupacional quedarán incluidos expresamente los recursos presupuestales necesarios para el funcionamiento de los Comités Paritarios Nacional, Regionales y Locales de Salud Ocupacional.

Parágrafo 13. Una vez firmada esta Convención, Ecopetrol S.A. y la USO conformarán una Comisión integrada que participaron en la Subcomisión de Salud Ocupacional de la Convención para que en el término de cuarenta y cinco (45) días defina los criterios, metodologías, indicadores de gestión y sistemas de auditoría que orienten la elaboración de los Programas Regionales, la consolidación del Plan Nacional de Salud Ocupacional y los mecanismos de acción e interacción entre los distintos niveles de operación del mismo.

Una vez terminada esta labor, la dependencia responsable del Programa Regional de Salud Ocupacional en cada Distrito elaborará el respectivo Programa para el año siguiente, el cual será presentado al Comité Paritario Regional respectivo para sus observaciones, recomendaciones y aportes. Los Programas Regionales de Salud Ocupacional se consolidarán anualmente a nivel Nacional en el Plan Nacional de Salud Ocupacional, el cual se presentará al Comité Paritario Nacional en el mes de agosto del año anterior, para sus observaciones.

Ecopetrol S.A. anualmente revisará y actualizará el Plan Nacional de Salud Ocupacional teniendo en cuenta las necesidades corporativas y la evolución de los riesgos operativos, garantizando la alineación de los Programas Regionales. Para la revisión y actualización Ecopetrol S.A. tendrá en cuenta los aportes de los trabajadores y de la USO en todas las etapas de formulación del mismo.

Parágrafo 14. Los Comités Paritarios vigilarán el cumplimiento del Plan Nacional de Salud Ocupacional con base en los indicadores de gestión definidos. Ecopetrol S.A. publicará y difundirá periódicamente los resultados de la gestión en Salud Ocupacional, promoviendo la transparencia, el seguimiento preventivo y la mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Parágrafo 15. Ecopetrol S.A., con la asesoría del Comité Paritario Nacional de Salud Ocupacional, elaborará Guías de orientación al trabajador en materia de Salud Ocupacional, las cuales serán publicadas y difundidas por el personal de la Empresa seis (6) meses después de firmada la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Ecopetrol S.A. publicará en sus medios de comunicación los temas de interés relacionados con Salud Ocupacional propuestos por la USO, los Comités Paritarios Regionales y Locales.

La Empresa elaborará y difundirá, con la asesoría de los Comités mencionados, una publicación periódica trimestral con temas de interés sobre Salud Ocupacional, incluyendo avances, resultados y logros realizados por el Plan Nacional de Salud Ocupacional, así como buenas prácticas y recomendaciones orientadas al fortalecimiento de la cultura preventiva.

Parágrafo 16. Ecopetrol S.A. auspiciará la formación integral en Salud Ocupacional de sus trabajadores, de manera acorde con los requerimientos de los objetivos propuestos en el Plan Nacional de Salud



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Ocupacional y con la participación de los Comités Paritarios Nacional, Regionales y Locales. Esta formación se orientará al fortalecimiento de competencias técnicas, preventivas y de autocuidado, en coherencia con los riesgos presentes en las operaciones de la Empresa.

Parágrafo 17. Con el fin de promover el desarrollo personal y técnico de los trabajadores en materia de Salud Ocupacional, Ecopetrol S.A. financiará y desarrollará:

- Doce (12) días de capacitación por cada año de vigencia de la Convención Colectiva, para cada miembro (titulares y suplentes) de los Comités Paritarios Regionales y doce (12) días por cada año de vigencia para cada miembro (titulares y suplentes) por los Comités Locales de Salud Ocupacional, haciendo énfasis en los requerimientos de los subprogramas de Salud Ocupacional contemplados en el Plan Nacional de Salud Ocupacional.
- Una Jornada de Salud Ocupacional de un (1) día de duración por año, durante la cual se informe, sensibilice y motive sobre el tema a los trabajadores de Ecopetrol S.A. en general.
- Seis (6) horas por trabajador para cada año de vigencia de la convención para actividades de formación en Salud Ocupacional como parte de los subprogramas que conforman el Plan Nacional de Salud Ocupacional.

Como parte de estos programas de formación, la USO desarrollará tres (3) cursos para cada año de vigencia de la convención con la participación de treinta (30) trabajadores sindicalizados por curso.

- Un programa de formación especial en áreas de interés prioritarias para el Plan Nacional de Salud Ocupacional, en niveles técnico, tecnológico y superior. Para este efecto, Ecopetrol S.A. podrá realizar convenios con instituciones de educación superior acreditadas para ampliar la formación en Salud Ocupacional de sus trabajadores.
- Un programa de formación en Salud Ocupacional dirigido a interventores - Administradores de contratos, con el fin de fortalecer la aplicación de los lineamientos del Plan Nacional de Salud Ocupacional como criterios de la función interventora que desempeñen en nombre de Ecopetrol S.A.

Para la asistencia a congresos que sobre salud ocupacional se realicen en El país, Ecopetrol S.A. enviará a los representantes de los trabajadores convencionales en el Comité Paritario Nacional, regionales y Locales, lo mismo que a representantes del sindicato, como se ha venido haciendo.

Parágrafo 18. Ecopetrol S.A. suministrará los medios para que los trabajadores puedan continuar, mediante esfuerzos individuales, su formación en Salud Ocupacional; para ello facilitará a los trabajadores el acceso a Internet, libros y revistas especializados en el tema y a los medios informáticos disponibles en la red nacional de datos.

Parágrafo 19. Con el fin de promover el intercambio de experiencias, proyectos, conocimientos y avances en Salud Ocupacional, Ecopetrol S.A. patrocinará y organizará un Encuentro anual de representantes de los Comités Paritarios Nacional, Regionales y Locales de Salud Ocupacional; a este encuentro invitará a un representante de la USO Nacional.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Parágrafo 20. La Empresa ejecutará y pondrá en práctica en la refinería de Barranca bermeja, las recomendaciones y conclusiones del estudio de aromáticos, basados en los acuerdos que la comisión ECOPETROL S.A. - USO reunida por el acuerdo de la convención 1.999-2.000, concluyó sobre las recomendaciones del estudio de aromáticos, cáncer, exámenes periódicos de salud, vigilancia epidemiológica, capacitación especializada, y las recomendaciones sobre mantenimiento.

La Empresa apropiará y dispondrá de los recursos financieros, técnicos y humanos para que las entidades seleccionadas para establecer el cómo se desarrollará el plan acordado, lo finalicen durante el año 2.001.

El seguimiento de la ejecución y aplicación de estos programas lo hará el Comité Paritario de la GCB; una vez estén operando, se presentará un informe a la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial, Calidad, Ambiente y Salud Ocupacional (DSA) quien los evaluará y recomendará su aplicación en las demás dependencias de Ecopetrol S.A.

Artículo__. **Cotizaciones Pensiones de alto riesgo (Nuevo artículo).** La empresa reconocerá y hará el pago de manera retroactiva de todas las cotizaciones adicionales dejadas de reconocer al fondo de pensiones “Colpensiones” a las personas trabajadoras que hayan desempeñado actividades catalogadas como de Alto Riesgo desde la fecha de inicio de su vinculación laboral, sin importar que estas al momento de su ingreso fueran beneficiarias del régimen pensional convencional que estuvo vigente hasta el 31 de Julio de 2010; así mismo, también realizará las cotizaciones adicionales por actividades de alto riesgo a los trabajadores que ingresaron después de la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003 y que estaban afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad.

La empresa realizará las cotizaciones adicionales por actividades de alto riesgo en favor de todos los trabajadores que se hayan expuesto o se expongan a sustancias comprobadamente cancerígenas, sin tener en cuenta niveles de exposición.

La empresa y el sindicato podrán catalogar como de alto riesgo actividades adicionales a las enunciadas en el Decreto 2090 de 2003, y por ello reconocerá el pago retroactivo de las cotizaciones desde la fecha de la vinculación a la empresa de las personas trabajadoras.

La empresa se compromete a que sus empresas contratistas en donde existan trabajadores que desempeñen actividades de alto riesgo se les haga el reconocimiento efectivo de las cotizaciones adicionales establecidas en el Decreto 2090 de 2003 o en la norma que lo sustituya o modifique.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Capítulo XII

Comité de reclamos

Artículo 85. (Se modifica el artículo 85 de la CCT). Los reclamos de los trabajadores incluidos los casos de sanciones, despidos, cancelación o terminación del contrato de trabajo deberán tramitarse así:

- a) El trabajador, el despedido, el retirado por la Empresa por haberle ésta cancelado o terminado el contrato de trabajo, o el retirado voluntariamente, presentará a su respectivo Jefe sus reclamos, en forma escrita, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles subsiguientes al hecho que lo motive.

Para el Distrito de Oleoductos y para el de Caño Limón Coveñas este término será de diez (10) días hábiles.

Ecopetrol S.A. deberá dar contestación al reclamante dentro de un término máximo de tres (3) días hábiles siguientes al de la presentación del reclamo. El término a que se refiere este literal para dar respuesta al reclamante será de cinco (5) días hábiles para el Distrito de Oleoductos y para el de Caño Limón Coveñas.

- b) Si no hubiere respuesta o si ésta fuere desfavorable al reclamante, el asunto pasará automáticamente al estudio del Comité de Reclamos, salvo que el reclamante o el Sindicato, en el curso de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, manifieste su conformidad con lo resuelto por Ecopetrol S.A.

Los reclamos serán conciliados o decididos según su orden de inscripción y deberán quedar resueltos en el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha en que se empiece a tratar o estudiar cada caso en forma efectiva, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

En ningún caso el término de noventa (90) días se considerará como término prescriptivo de la competencia del Comité, que lo inhabilite para el conocimiento y decisión de todos los casos que se traten en él.

- c) Los reclamos por prestaciones o indemnizaciones legales o extralegales se someterán al siguiente trámite:

El trabajador formulará su reclamación por escrito, ante ECOPETROL S.A. o cualquiera de sus áreas administrativas. quien deberá dar contestación por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del reclamo. Si vencido este término, Ecopetrol S.A no ha dado respuesta al reclamante o si la respuesta fuere desfavorable, se entenderá agotado este procedimiento y el trabajador podrá acudir al Comité de Reclamos.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

- d) Los reclamos por prestaciones o indemnizaciones legales o extralegales de los trabajadores que hayan sido objeto de despido, los que hayan sido retirados de la Empresa por cancelación o terminación del contrato de trabajo, se someterán al procedimiento de reclamos establecido en los literales a) y b) del presente Artículo.

Artículo 86. (Se modifica el artículo 86 de la CCT). Para atender los reclamos de los trabajadores afiliados a la USO, funcionarán los siguientes Comités de Reclamos: uno (1) en Barrancabermeja, que conocerá los negocios de los trabajadores del Complejo Industrial, muelles fluviales de Barrancabermeja, Distrito de Producción El Centro, Sabana de Torres, Casabe, Cantagallo y Cristalinas, Cúcuta, Orú, Toledo, Zulia, Samoré, Banadía, Tibú, Río de Oro, Campo Río Zulia, Estaciones de Convención y Bellavista, Servicios Médicos en Bucaramanga e ICP; uno (1) en Puerto Salgar que conocerá de los negocios de los trabajadores del oleoducto radicados en Puerto Salgar, Guaduro, Villeta, Albán, Mansilla, Buenaventura, Dagua, Yumbo, Cartago, Manizales, Herveo, Fresno, Mariquita, Miraflores, Porvenir, Santa Rosa, Araguaey, Medellín, Cisneros, Sebastopol, Vasconia, Galán, Chimitá, Tocancipa, Monterrey, Altos del Porvenir y Sutamarchán; uno (1) en Bogotá que conocerá de los negocios de los trabajadores de las Oficinas Centrales de Bogotá, Puente Aranda y de los nuevos municipios donde Ecopetrol S.A. llegare a tener operaciones durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo 2018 - 2022; uno (1) en Cartagena, que conocerá los negocios de los trabajadores en ese Distrito, incluidos los de la Vicepresidencia de Transporte que laboran en esa Refinería, los trabajadores de Cicuco, Magangue, El Retiro, Coveñas, Pozos Colorados, Copey, Baranoa y Ayacucho; Uno (1) en Apiay, que conocerá los negocios de los trabajadores de Apiay, Castilla, Campo Rubiales, Cupiagua, Cusiana y Chichimene, Distrito del Alto Magdalena, Putumayo, Gualanday, Neiva (VIT) y Nariño.

Parágrafo 1. Se restablecerán los Comités de Reclamos en las regionales de Casabe, Neiva, Cúcuta, Centro e incluir adicionalmente un (1) comité para cada una de las siguientes zonas de Cantagallo, Magdalena Medio, Puerto Gaitán y Aguazul, garantizando la designación de sus respectivos árbitros por parte de la empresa, el sindicato y el Ministerio, con el pleno otorgamiento de todas las facultades correspondientes

Parágrafo 2. El Comité de Reclamos de Bogotá asumirá el conocimiento y competencia de todas las reclamaciones de las temáticas actuales y futuras relacionadas con asuntos de Despidos y Jornada Laboral (dominicales y festivos, trabajo suplementario, trabajo nocturno).

Todo Comité de Reclamos estará integrado por cinco (5) miembros designados así: dos (2) por el Sindicato, dos (2) por la Empresa y uno (1) por el Ministerio del Trabajo, todo de conformidad con el Artículo 87 de esta Convención.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

La Empresa garantizará los días de permiso y concederá transporte de ida y regreso para que los representantes de los Comités de Reclamos de Bogotá, Barrancabermeja, Puerto Salgar y Cartagena puedan asistir a esos comités.

Parágrafo 3. El Comité de Reclamos así integrado y una vez agotado en cada caso el procedimiento de que habla el Capítulo Doce (XII) de esta Convención, sustituirá la jurisdicción ordinaria del trabajo en el conocimiento y decisión de los siguientes asuntos:

- a) De los reclamos individuales del trabajador y aquellos a quienes se refiere el literal a) del Artículo 85 originados de sus derechos reconocidos en el Código Sustantivo del Trabajo, la Convención Colectiva, el Contrato de Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo, Seguridad e Higiene; de las sanciones, los despidos y la terminación o cancelación del contrato de trabajo con excepción de las terminaciones de contrato por reconocimiento de la pensión de jubilación, en cuyo caso tan solo será competente en los asuntos previstos en el literal b).
- b) De los reclamos relativos a la pensión y sus prestaciones legales y extralegales, formulados por trabajadores que se encuentren en el período de tránsito entre la condición de trabajador y la de jubilado, antes de que esta última sea definida.

Parágrafo 4. Los conflictos colectivos de trabajo y todos los problemas que no están comprendidos en los literales a) y b) del parágrafo anterior, y los relacionados con el levantamiento del fuero sindical, se seguirán tramitando por las disposiciones pertinentes del Código Sustantivo del Trabajo y Procesal Laboral ya que las partes entienden que tales mandatos legales quedan en todo su vigor, pues este Capítulo regula situaciones distintas a las que dan lugar a dichos conflictos.

Parágrafo Transitorio. Los Comités de Reclamos de Casabe, El Centro, Neiva y Cúcuta deben trasladar, a más tardar el 31 de diciembre de 2018, los respectivos expedientes de los asuntos que venían siendo conocidos por estos Comités, al respectivo Comité que asumirá por competencia el conocimiento y decisión de los mismos. En el mismo término todos los Comités de Reclamos deberán remitir al Comité de Reclamos de Bogotá las reclamaciones que sobre las temáticas relativas a despidos y jornada laboral (dominicales y festivos, trabajo suplementario y trabajo nocturno) se encuentren en trámite.

Parágrafo 5. Ecopetrol S. A. y la USO podrán, de común acuerdo, cuando así lo consideren, disponer el traslado de reclamaciones que se tramitan en los Comités de Reclamos, al Comité de Reclamos de Bogotá, siempre que la reclamación se encuentre vigente y, en todo caso, antes de que se haya proferido el respectivo Laudo. Esta decisión se sustentará en razones objetivas para dar cumplimiento a los principios eficacia, economía y celeridad. El Comité que esté conociendo la reclamación respecto de la cual el Comité de Reclamos de Bogotá decida asumir el conocimiento, suspenderá inmediatamente sus actuaciones en el estado en que se encuentre y procederá a remitir el expediente al Comité de Reclamos de Bogotá.

Parágrafo 6. Los nuevos comités así organizados empezarán a funcionar el primero de enero del 2026



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Artículo__. Impulso procesal y celeridad del trámite del Comité de Reclamos (Artículo nuevo). El impulso procesal dentro del procedimiento del Comité de Reclamos no estará a cargo del trabajador reclamante. La dirección, impulso y celeridad del trámite corresponderán al Comité, quien deberá garantizar su desarrollo oportuno, eficaz y conforme al debido proceso. En consecuencia, se elimina cualquier disposición que imponga al trabajador la carga exclusiva de promover o impulsar las actuaciones dentro del procedimiento

Artículo__. Plan de descongestión del Comité de Reclamos (Nuevo artículo)

Con el fin de atender la congestión existente en los procesos del Comité de Reclamos y garantizar la resolución oportuna de las reclamaciones laborales, las partes acuerdan implementar un plan de descongestión de carácter temporal y obligatorio.

Para tal efecto, se conformarán mesas de descongestión que sesionarán como mínimo una (1) vez por semana, durante el tiempo que persista la acumulación de casos, hasta evacuar la totalidad de los asuntos pendientes. Estas mesas estarán integradas por los representantes de la comisión de reclamos de la empresa, el sindicato, y el ministerio del trabajo y tendrán como finalidad priorizar, analizar y decidir los casos en trámite.

Una vez superada la congestión, las mesas de descongestión podrán convocarse de manera extraordinaria cuando el volumen de reclamaciones así lo requiera.

Parágrafo: La empresa garantizará los recursos logísticos, tecnológicos y humanos necesarios para la ejecución efectiva del plan de descongestión. Ecopetrol y la USO en un término no mayor a 60 días a la firma de esta convención se reunirán para reglamentar la conformación y funcionamiento de este comité extraordinario.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Capítulo XIII

Primas y prestaciones extralegales

Artículo 94. (Modifica el artículo 94 de la CCT). La Empresa continuará pagando la prima convencional consistente en treinta (30) días de salario promedio el 30 de mayo y treinta (30) días de salario promedio el 30 de noviembre de cada año. Esta prima se liquidará proporcionalmente al tiempo servido en el semestre respectivo.

Artículo 95. (Modifica el artículo 95 de la CCT). Las vacaciones se liquidarán con el salario promedio que esté devengando el trabajador el día que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia, para liquidación de vacaciones sólo se excluirán el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario o de horas extras. Cuando el salario sea variable, las vacaciones se liquidarán con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se conceden. Además, la Empresa pagará a los trabajadores una prima de vacaciones equivalente a treinta (30) días de salario promedio del último año de servicios por vacaciones cumplidas, sin tener en cuenta la época en que se causaron. Esta prima constituye salario y se computará como tal para las vacaciones y prestaciones. En la misma forma no podrá pagarse proporcionalmente por períodos inferiores a un (1) año, salvo el caso de quienes a la terminación de su contrato de trabajo tengan derecho al pago de vacaciones proporcionales al tiempo servido.

Parágrafo 1. A partir de la vigencia de la presente Convención, el personal de soldadura con un (1) año o más de antigüedad, tendrá derecho a veintidós (22) días hábiles de vacaciones.

Parágrafo 2. El personal con funciones en la operación de las unidades de Aromáticos, Parafinas, Fenol, Alquilarción, Coquer U111 y U113 de la Refinería de Cartagena (mientras la tecnología de dicha unidad sea la de UOP Alquilarción con Ácido Fluorhídrico (HF)) con un (1) año o más de antigüedad en la función, tendrá derecho a veintidós (22) días hábiles de vacaciones.

El personal que tenga funciones de análisis de laboratorio en las Refinerías de Cartagena y Barrancabermeja con un (1) año o más de antigüedad de antigüedad en la función tendrá derecho a veintidós (22) días hábiles de vacaciones

Artículo 97. (Se modifica el artículo 97 de la CCT). Durante el tiempo de vacaciones del trabajador, la Empresa le pagará los subsidios que le corresponden, pactados en esta Convención.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Parágrafo 1. Las cuotas destinadas a cancelar deudas contraídas con Ecopetrol S.A., no serán descontadas del salario en el pago correspondiente al periodo en que el trabajador salga a disfrutar sus vacaciones.

Parágrafo 2. Las cuotas que se dejen de cobrar en el periodo de vacaciones serán cobradas al final de crédito o se podrán diferir durante los 12 meses siguientes las cuotas dejadas de pagar, esto a elección del trabajador.

Artículo 98. (Modifica el artículo 98 de la CCT). Cuando un trabajador fallezca al servicio de la Empresa, y al momento de su muerte tenga hijos menores de 18 años, inválidos o con discapacidad física o cognitiva, de acuerdo con la valoración con la tabla de pérdida de capacidad laboral respectiva, la Empresa reconocerá un seguro de vida adicional pagadero en la forma que ordena la ley, consistente en ocho (8) meses de salario promedio por cada uno de estos hijos.

Parágrafo. Este derecho lo tienen también los hijos(as) de 18 o más años de edad con tratamiento médico prolongados o permanentes al igual que los hijos adoptivos y de crianza

Artículo 100. (Modifica el artículo 100 de la CCT). A partir de la firma de la presente Convención, la prima de antigüedad consistirá en un (1) día hábil de descanso por cada año de servicio y podrá ser reconocida en dinero efectivo o en tiempo, o en forma mixta a opción del trabajador, pero en este último caso deberá tomar la parte correspondiente en tiempo simultáneamente con sus vacaciones.

Cuando el trabajador escoja la opción del reconocimiento de la prima de antigüedad en dinero, la Empresa le otorgará un (1) día calendario para disfrutar en tiempo por cada año de antigüedad del trabajador en la Empresa, sin que en ningún caso sea superior a seis (6) días. Estos días en tiempo podrán ser fraccionados en dos periodos de tres días cada uno y deberán ser tomados ya sea junto con las vacaciones o en fecha distinta, previo acuerdo con el jefe inmediato, dentro del término de un (1) año, contado a partir de la fecha de cumplimiento de la antigüedad, en cuyo vencimiento se perderán los días en tiempo. En ningún caso este tiempo podrá compensarse en dinero, es decir siempre deberán ser disfrutados en tiempo.

A esta prima tendrán derecho aquellos trabajadores con un (1) año o más años de servicio, continuos o discontinuos.

Esta prima será reconocida en forma proporcional al momento de la jubilación y/o reconocimiento pensional del sistema integral de seguridad social en pensiones, o la terminación del contrato laboral o retiro del trabajador.

Adicionalmente, la Empresa reconocerá al trabajador una bonificación con incidencia salarial en dinero de acuerdo con el siguiente plan:



UNIÓN SINDICAL OBRERA

U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Años de antigüedad, continuos o discontinuos	Días del salario básico que esté devengando al momento de cumplir dicha antigüedad
5	5
10	10
15	15
20	20
25	25
30	30
35	35
40	40
45	45

La bonificación en mención será reconocida en forma proporcional al momento de la jubilación y/o reconocimiento pensional del sistema integral de seguridad social en pensiones o la terminación del contrato laboral o retiro del trabajador.

Artículo 101. (Modifica el artículo 101 de la CCT). Los trabajadores de Cristalinas, Río de Oro, Batería Mansoyá, Caño Sur, Estación de Bellavista, Copey, Santa Rosa, Guamuez, Rubiales, Tumaco, Caño Limón, Toledo, Ayacucho, Porvenir, Vasconia, Retiro, Miraflores, Páramo, Alisales, Orú, Samoré, Banadía, Herveo, Llanito, Lisama, Garzas, Flamenco, Nare, Teca (puerto boyacá), Piedemonte Casanareño, Campo Provincia, Campo Aullador 1 y 2, Sabana de torres (Suerte, Santos, Bonanza), San Martín Cesar (tisquirama, san roque, Aullador), balcón, san francisco, Cusiana, Cupiagua, Casabe, Casabe Sur y Peñas Blancas y Floreña recibirán una prima diaria de monte de ocho mil seiscientos cuarenta y siete pesos (\$8.647,00) diarios que aplicará a partir del 1° de enero de 2026. A partir del año 2027 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC general, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. Cuando sean movilizados desde otro campo o estación y pernocten en esas localidades, recibirá la prima diaria de monte por cada día laborado. Si no pernoctan, recibirán la misma prima de monte por un valor de cuatro mil trescientos ventitres pesos (\$4.323,00) diarios que aplicará a partir del 1° de enero de 2026. A partir del año 2027 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC general, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. Esta prima no tendrá incidencia salarial.

Artículo __. Prima especial de calor (Artículo nuevo). Se crea el bono monetario de exposición a calor y otros factores de alto riesgo para todo el personal operativo que labora en la planta de Alquilación HF en GRC como tienen los demás operadores de este tipo de plantas en el mundo. El bono mensual con incidencia salarial de 2 SMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente) que compense el deterioro progresivo de la salud de las personas, la alta carga mental a tableristas por su nivel de responsabilidad en esta unidad declarada como el mayor riesgo de Grupo Empresarial Ecopetrol y la alta carga de trabajo en campo en esta unidad en específico por el uso de los trajes especiales.

Artículo 103. (Modifica el artículo 103 de la CCT). Ecopetrol S.A. se obliga a pagar los gastos de entierro del trabajador, para lo cual reconocerá a su fallecimiento el valor de ocho (8) salarios promedio del último

Bogotá DC Edificio Caxdac piso 8
Calle 35 # 7-25, Colombia
Tel. 3006551141

Barrancabermeja Calle 52 # 27-75 112
Avenida del Ferrocarril – Barrio Galán
Tel (607) 6024925



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

año de servicios. Este valor será entregado a la esposa o compañera permanente o a cualquier otro familiar inscrito o legalmente reconocido.

Artículo 105. (Modifica el artículo 105 de la CCT). Adicionalmente para asegurar a sus trabajadores contra toda clase de accidentes, la Empresa establece un seguro hasta de cincuenta (50) mensualidades del salario promedio que cubrirá toda clase de riesgos de acuerdo con la siguiente póliza.

Características:

- a) Amparo en todo el mundo.
- b) Veinticuatro (24) horas diarias en cualquier lugar laboral, familiar, deportivo o social.
- c) Cubre viajes marítimos, fluviales, aéreos y terrestres.

Amplitud del amparo

Accidentes corporales, tanto profesionales, privados como en otras circunstancias, tales como los sufridos por:

- a) Tentativas de salvamento de personas o bienes.
- b) Lastimaduras, quemaduras, cortaduras y pinchazos.
- c) Descargas eléctricas, incluyendo rayos.
- d) Mordeduras de animales y casos de rabia.
- e) Asfixia por inmersión.
- f) Asfixia por inhalación de gases y vapores.
- g) Envenenamiento de la sangre por cualquier causa.
- h) Accidentes en deportes en general, juegos atléticos o de acrobacia.
- i) Suicidios.
- j) Intoxicación por cualquier causa.
- k) Riñas, aunque sean producidas por el mismo trabajador.

Indemnización especial

Bogotá DC Edificio Caxdac piso 8
Calle 35 # 7-25, Colombia
Tel. 3006551141

Barrancabermeja Calle 52 # 27-75
Avenida del Ferrocarril – Barrio Galán
Tel (607) 6024925

113



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

En caso de que el trabajador muera en cumplimiento de una misión de la Empresa y se encuentre a bordo de una nave aérea que por su naturaleza la Compañía de Seguros no pueda dar el amparo del seguro de vuelo, por ejemplo, aviones de la Fuerza Aérea de cualquier país, helicópteros o naves particulares, Ecopetrol S.A. pagará a los beneficiarios una cantidad igual a la que correspondiere en el caso de un accidente aéreo en una compañía comercial legalmente establecida para estos fines.

Indemnizaciones - Muertes

Si un asegurado pierde la vida por causa accidental, los beneficiarios reciben el valor de cincuenta (50) mensualidades de salario promedio del último año laborado.

Adicional a todo lo anterior cuando un trabajador fallezca producto de acciones violentas propiciadas por terceros, y sólo en este caso, los beneficiarios tendrán derecho a recibir cincuenta (50) mensualidades del salario promedio convencional que perciba el trabajador al momento de su deceso.

Evaluación de incapacidad permanente parcial y total

Para evaluar tanto la incapacidad resultante del hecho accidental como el valor que corresponde pagar a la Empresa por concepto de este seguro adicional, se adopta la tabla de evaluación de incapacidades vigente expedida por el Gobierno Nacional. Cuando se presenten casos no contemplados en dicha tabla, se seguirá el procedimiento legal.

Accidentes no amparados

Todos aquellos accidentes que sean consecuencia de enfermedades como la epilepsia o apoplejía.

- a) Hernia, rotura de aneurisma, várices.
- b) Lesiones a consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos que no hayan sido motivados por accidente.

Parágrafo. En los casos en que la Empresa no preste el servicio de transporte a sus trabajadores, el Seguro de que habla este Artículo será hasta de veinticuatro (24) mensualidades del salario básico de acuerdo con la tabla y modalidad mencionadas en este Artículo, cuando el accidente ocurriere en la movilización del trabajador desde su residencia hasta el lugar de su trabajo y viceversa.

Artículo 109. (Modifica el artículo 109 de la CCT). Los trabajadores de la Empresa que padezcan de una incapacidad permanente total, o de gran invalidez, sea cual fuere el origen de dicha incapacidad, tendrán derecho a disfrutar de una pensión mensual vitalicia de jubilación, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de los salarios devengados en el último año de servicios, proporcional al tiempo servido y sin consideración a la edad, de conformidad con el Decreto 807 de 1994.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Parágrafo 1. Igualmente, cuando un trabajador fallezca al servicio de la Empresa con menos de veinte (20) años de servicios con Ecopetrol, por una enfermedad laboral o en un accidente de trabajo, se reconocerá una pensión especial de jubilación, vitalicia, proporcional al tiempo laborado, a su cónyuge sobreviviente o compañera permanente y a sus hijos legalmente reconocidos que estén debidamente inscritos como familiares, que sean menores de diez y ocho (18) años y aquellos que siendo mayores de edad estén incapacitados para trabajar.

Artículo __. Reconocimiento de la pensión legal de jubilación (Nuevo artículo). En acatamiento de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional, Ecopetrol S.A. reconocerá la pensión legal de jubilación prevista en el artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo a los trabajadores(as) y extrabajadores(as) que hubiesen ingresado a la empresa antes del 29 de enero de 2003 y que hubieren cumplido el único requisito de veinte (20) años de servicios con anterioridad al 31 de julio de 2010. En consecuencia, se entenderá que la edad de cincuenta (50) años para las mujeres y de cincuenta y cinco (55) años para los hombres constituye un requisito de exigibilidad o disfrute de la pensión, y no de causación o adquisición del derecho.

El reconocimiento procederá con independencia de que el trabajador o extrabajador haya presentado o no reclamación administrativa o acciones judiciales, y sin consideración a la existencia de sentencias absolutorias en firme.

Artículo 110. (Modifica el artículo 110 de la CCT). Para los casos de incapacidad permanente parcial, por accidente no de trabajo o enfermedad no profesional, la Empresa según concepto de su División Médica, aplicará la siguiente tabla de indemnización:

%	Meses
Del 50 al 69	10
Del 70 al 72	12
Del 73 al 75	14
Del 76 al 78	16
Del 79 al 81	18
Del 82 al 84	20
Del 85 al 87	22



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Del 88 al 90	24
Del 91 al 93	26
Del 94 al 96	28

Artículo__. Reconocimiento y pago del subsidio familiar ordinario (Artículo nuevo). Se le continuará pagando el subsidio familiar a los hijos de los trabajadores que se encuentren estudiando después de los dieciocho (18) años hasta los 25 años de edad.

Artículo 112. (Modifica el artículo 112 de la CCT). El trabajo nocturno, por el solo hecho de ser nocturno, se remunerará con un recargo del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor del trabajo diurno.

Parágrafo. Se entiende por trabajo nocturno el desarrollado entre las 6 pm y 6 am, sin distingo de la fecha de vinculación, modalidad contractual o nómina.

Artículo 113. (Modifica el artículo 113 de la CCT). A los trabajadores que sean trasladados de un municipio a otro y que por este hecho deban movilizar a su familia al nuevo sitio de trabajo, o a un lugar cercano a éste, se les reconocerá setenta (70) días de salario promedio del último año laborado a título de prima de instalación y se les concederán así mismo cinco (5) días hábiles de permiso remunerado para efectos de trasteo, que serán concedidos al momento de trasladar a su familia.

Para el reconocimiento de esta prima el traslado deberá tener carácter permanente.

A los trabajadores que no movilicen familia se les reconocerá treinta y cinco (35) días de salario promedio del último año laborado y tres (3) días hábiles de permiso remunerado para los efectos de este Artículo.

Artículo 114. (Modifica el artículo 114 de la CCT). A los trabajadores que se jubilen y/o pensionen, la Empresa les pagará el valor del transporte de sus enseres hasta el nuevo lugar de residencia y para disfrutar de este beneficio tendrán un período de un (1) año a partir de la fecha de la jubilación y/o pensión. Opcionalmente el trabajador podrá solicitar una suma fija destinada al mismo fin en las siguientes cuantías: dos punto cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.5 smlmv) por traslado dentro de los límites del departamento base o cuatro puntos cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (4.5 smlmv) por el cambio de departamento. Estas cuantías se pagarán por una sola vez al momento de la jubilación.

Artículo 115. (Modifica el artículo 115 de la CCT). Las primas, viáticos, viáticos sindicales y subvenciones que reciba el trabajador, constituyen factor de salario en la proporción que señala la ley.

Para efectos de lo anterior, son viáticos sindicales única y exclusivamente los establecidos en los artículos 14, 15 y 18 de esta Convención, los cuales tendrán incidencia salarial en una proporción del 100% del

Bogotá DC Edificio Caxdac piso 8
Calle 35 # 7-25, Colombia
Tel. 3006551141

Barrancabermeja Calle 52 # 27-75 116
Avenida del Ferrocarril – Barrio Galán
Tel (607) 6024925



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

valor estipulado en el artículo 125, para liquidar aquellas prestaciones con salario promedio que se les reconozcan, respectivamente, a los miembros de la Junta Directiva de la Subdirectiva Única Oleoductos SUO, a los miembros de la Junta Directiva Nacional de la USO y a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de las Federaciones y Confederaciones.

Quedan excluidos de la aplicación de lo señalado en el párrafo precedente, lo dispuesto en contrario por sentencias debidamente ejecutoriadas y las situaciones materia de reclamación que se encuentren pendientes por definir en las instancias judiciales antes de la vigencia del presente Laudo Arbitral. Respecto de estas últimas, una vez queden resueltas las controversias judiciales, la Empresa dará cumplimiento a lo que determinen los correspondientes fallos.

Los viáticos de los representantes nacionales del sindicato en la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Paz Ecopetrol-USO, de conformidad con el artículo 141 de la Convención Colectiva de Trabajo, tendrán incidencia salarial en una proporción del 100% del valor estipulado en el artículo 125, para liquidar aquellas prestaciones con salario promedio que se les reconozcan.

La prima de servicios, el auxilio por seguridad y el auxilio por tratamiento médico ambulatorio no tienen incidencia salarial en ningún evento, así como tampoco los demás beneficios y prestaciones para los cuales las partes no hayan establecido expresamente tal efecto.

Artículo__. **Acumulación de tiempo del cobro de salarios y primas. (Artículo nuevo).** La hora a que hace referencia el parágrafo del artículo 117 será acumulable para el personal de Cantagallo hasta completar una jornada de siete (7) horas con el fin de solicitar un día de permiso remunerado para el fin establecido en ese artículo. Es decir que se podrán acumular hasta tres (3) días en el año.

Artículo__. **Subsidio Combustible. (Artículo nuevo).** Ecopetrol reconocerá a sus trabajadores un subsidio mensual destinado a cubrir los costos de movilidad asociados a apoyar los costos de combustible (Gasolina o ACPM) asociados al uso de vehículo particular, el valor del subsidio podrá ser fijo (pactado con la organización sindical) o indexado al precio nacional de los combustibles y su reconocimiento no constituirá factor salarial.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Capítulo XIV

Estabilidad

Artículo __. Régimen de estabilidad laboral y protección contra el despido arbitrario (Nuevo artículo).

Para los trabajadores que no resulten beneficiarios de la estabilidad laboral consagrada en el artículo 118 de la convención colectiva de trabajo 2023-2026, aplicará lo siguiente:

La empresa reconoce que la estabilidad en el empleo constituye un principio esencial para la seguridad económica y social de los trabajadores, para la preservación del conocimiento técnico acumulado en la industria del petróleo y para la continuidad de las operaciones estratégicas que desarrolla.

En consecuencia, Ecopetrol S.A. se obliga a respetar y garantizar el principio de estabilidad laboral de los trabajadores afiliados a la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo -USO-.

Los trabajadores que tengan una antigüedad igual o superior a dieciséis (16) meses al servicio de la empresa no podrán ser despedidos sino por la existencia de una justa causa legal, debidamente comprobada mediante procedimiento disciplinario adelantado con estricto respeto del debido proceso, del derecho de defensa y del principio de proporcionalidad.

El despido que se produzca en contravención de lo dispuesto en esta cláusula no producirá efecto alguno y dará lugar al reintegro del trabajador en su cargo o en uno equivalente, con el pago de los salarios, prestaciones y demás derechos dejados de percibir desde la fecha del despido.

Respecto de los trabajadores con una antigüedad inferior a dieciséis (16) meses, la empresa solo podrá terminar unilateralmente el contrato de trabajo cuando exista una causa válida.

Se entenderá por causa válida:

- a) Las justas causas previstas en la legislación laboral, debidamente comprobadas mediante procedimiento disciplinario adelantado con respeto del debido proceso y del derecho de defensa.
- b) La existencia de una causa objetiva real vinculada a necesidades de funcionamiento de la empresa, tales como el cierre definitivo de una operación o la supresión permanente de una actividad.

Antes de proceder a una terminación por causa objetiva, la empresa deberá agotar previamente alternativas razonables de continuidad laboral, incluido el reintegro del trabajador en otro cargo compatible con sus capacidades, salvo imposibilidad debidamente demostrada.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

La verificación de la existencia de una causa objetiva real vinculada a necesidades de funcionamiento de la empresa será analizada previamente por un Comité de Relaciones Laborales de carácter bipartito, integrado por tres (3) representantes de Ecopetrol S.A. y tres (3) representantes de la Unión Sindical Obrera -USO-.

Toda terminación unilateral del contrato de trabajo fundada en causa objetiva dará lugar al pago de una indemnización convencional reforzada equivalente a 2.5 el valor de la indemnización legal aplicable.

Cuando un juez del trabajo declare que la terminación del contrato de trabajo se produjo sin justa causa legal ni causa objetiva real, el trabajador tendrá derecho, a su elección, a:

- a) el reintegro en su cargo o en uno equivalente, con el pago de los salarios, prestaciones y demás derechos dejados de percibir, o
- b) el pago de una indemnización convencional agravada equivalente a tres veces (3) la indemnización legal correspondiente.

La carga de demostrar la existencia, realidad y suficiencia de la causa objetiva corresponderá a la empresa.

Parágrafo. La antigüedad laboral se determinará con base en el tiempo de vinculación laboral a Ecopetrol, sea continuo o discontinuo e independientemente de la modalidad contractual.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Capítulo XV

Escalafón y Salarios

Artículo 120. Incrementos salariales (Modifica el artículo 120 de la CCT). A partir del primero (1°) de enero de 2026, la Empresa aumentará el salario básico de todos sus trabajadores beneficiados, en un veinte (20%) sobre el salario básico que los mismos devenguen al 31 de diciembre de 2025.

Adicionalmente, y por única vez, la Empresa reajustará las bandas salariales en un porcentaje del 5% posterior a la aplicación del aumento plasmado en este artículo.

Parágrafo 1. Para el personal de nómina directiva beneficiario de la convención recibirá el aumento salarial estipulado en los artículos 120 y 121 de esta convención.

Parágrafo 2. Los trabajadores que laboran para firmas contratistas, a cuyo personal se le aplica el régimen convencional Ecopetrol S.A.-USO, recibirán los mismos ajustes salariales que recibirán los trabajadores de la nómina convencional de Ecopetrol S.A. con contrato a término indefinido a partir del primer año de la vigencia económica de la convención (1° de enero de 2026) y tendrán derecho a los incrementos salariales anuales pactados en el artículo 121.

Parágrafo 3. Los trabajadores que presten sus servicios a Ecopetrol S.A. con contratos de trabajo y que no se encuentren dentro de las escalas convencionales en los diferentes Distritos, ni tengan el carácter de nómina directiva, tendrán derecho, igualmente, a los aumentos salariales establecidos para la vigencia de la presente convención, en las mismas condiciones en que los reciben los trabajadores de Ecopetrol S.A. de nómina convencional que tengan contrato a término indefinido.

Parágrafo 4. Para el primer año de vigencia de la presente convención, se establece como salario mínimo convencional mensual para efectos de embargos y descuentos según lo establecido en los artículos 149 al 155 del C.S.T., el salario básico mínimo del nivel A del mapa de cargos operativo.

No obstante lo anterior y para los mismos efectos ya citados, a solicitud del trabajador, puede establecerse como tope el salario mínimo legal mensual.

Queda entendido que los trabajadores que quieran acogerse al salario mínimo de carácter convencional aquí pactado, deberán previamente concertar con CAVIPETROL y las cooperativas un plan de pagos por vía directa respecto de los compromisos adquiridos con anterioridad a su solicitud de cambio de topes para efectos de embargos y descuentos. Dicho convenio se acreditará ante las áreas de nómina de la Empresa quienes efectuarán el ajuste correspondiente al tope del descuento. En todo caso, el salario escogido por el trabajador para los efectos citados anteriormente, no podrá variarse entre préstamo y préstamo.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Artículo 121. (Modifica el artículo 121 de la CCT). A partir del primero (1.º) de enero de 2027, la Empresa incrementará anualmente, durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo, el salario básico de todos los trabajadores beneficiarios en un porcentaje equivalente a la suma de los siguientes factores:

1. El índice de precios al consumidor (IPC) causado en los doce (12) meses anteriores al 31 de diciembre de cada año.
2. Un diez por ciento (10%) adicional por concepto de factor de productividad del sector.
3. La diferencia positiva existente entre el incremento del salario mínimo mensual legal vigente decretado por el Gobierno Nacional y el IPC causado en los doce (12) meses anteriores al 31 de diciembre de cada año.

Este incremento se aplicará sobre el salario básico que devenguen los trabajadores a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Artículo 124. (Modifica el artículo 124 de la CCT). A partir del 1º de enero de cada anualidad, la Empresa pagará a sus trabajadores en comisión de viaje que desarrollen en cumplimiento de funciones o asignaciones efectuadas por la Empresa derivadas de su contrato laboral, los viáticos de la Guía de Viajes o la normativa interna que haga sus veces establecida por Ecopetrol S.A.; salvo que el trabajador solicite a Ecopetrol S.A., de manera expresa y antes del último día hábil de cada año calendario, que las tarifas aplicables a sus comisiones de viaje previstas en este artículo, nacionales e internacionales, aprobadas y efectivamente realizadas a partir del 1º de enero del año inmediatamente siguiente, sean las establecidas en el artículo 125 de esta Convención.

En caso de que el trabajador no manifieste su opción o lo haga con posterioridad a la fecha indicada en el párrafo anterior, se aplicará lo definido en el primer inciso del presente artículo.

Artículo 125. (Modifica el artículo 125 de la CCT). A los trabajadores que de conformidad con el artículo 124 de la presente convención, opten por los viáticos aquí establecidos, la Empresa aumentará en \$200.000 adicionales al valor reconocido actualmente a partir del 1º de enero de 2026. A partir del año 2027 y para los años subsiguientes, a 1º de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC general, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

La Empresa pagará a sus trabajadores en comisión de trabajo o estudio en el exterior así: la suma de: cuatrocientos dólares americanos (US \$400) diarios por cada día de comisión en que se pernocte en Estados Unidos, Suramérica, Canadá, Centroamérica y el Caribe.

Cuando la comisión sea en Europa, Asia, África y Oceanía esta suma será de quinientos dólares americanos (US \$500) por cada día que se pernocte.

En los casos en que no se pernocte, la tarifa de viático será de ciento cincuenta dólares americanos (US\$ 150).



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Los gastos derivados de la comisión de trabajo o estudio, relativos exclusivamente a una póliza internacional de seguros de servicios médicos, impuestos de salida del país y visa requerida para el país de destino y pasajes, serán asumidos por ECOPETROL S.A.

En todo caso, los viáticos, nacionales o internacionales, aquí previstos serán los únicos aplicables a los trabajadores y dirigentes sindicales que se desplacen en comisión para atender actividades en representación del sindicato.

Artículo 126. (Se modifica el artículo 126 de la CCT). A partir de la presente Convención Colectiva se integra a ésta el "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MAPA DE CARGOS OPERATIVO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO" - suscrito entre ECOPETROL S.A. y USO de fecha 24 de julio de 2017, el ACTA COMPLEMENTARIA DEL ACTA DE ACUERDO ECOPETROL S.A. - USO MAPA DE CARGOS OPERATIVO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO de fecha 1º de diciembre de 2017, SEGUNDA ACTA COMPLEMENTARIA DEL ACTA DE ACUERDO ECOPETROL S.A. USO MAPA DE CARGOS OPERATIVOS CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO de fecha 28 de septiembre de 2018 Y TERCERA ACTA COMPLEMENTARIA DEL ACTA DE ACUERDO ECOPETROL S.A. del 26 de mayo de 2023. Y posteriores, y se integran como un solo acuerdo, que será detallado en el texto de presentación denominado MAPA DE CARGOS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTOS Y REGLAS GENERALES DE MOVILIDAD EN ECOPETROL S.A.

En dicho procedimiento y actas complementarias se regulan los criterios de crecimiento en los Mapas de cargos operativo, Mapa de Cargos Técnico y Mapa de Cargo Técnico y Profesional sus diferentes familias de cargos y carrera, así como los reemplazos a cargos de nivel superior.

No obstante, el procedimiento para la aplicación del mapa de cargos operativo de la convención colectiva de trabajo se entenderá modificado en los siguientes aspectos:

6.2. Tablas de aplicación de progresión en la banda salarial

Se actualizará el crecimiento porcentual por progresión y promoción, así:

Tabla 1

		AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR		
		OPORTUNIDAD	CUMPLE	EXCEDE
2 AÑOS ATRÁS	EXCEDE	4,8%	7,6%	8,4%
	CUMPLE	4.0%	7%	7,6%



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

	OPRTUNIDAD	0,0%	4.0%	4,8%
--	------------	------	------	------

10. Reemplazos:

10.1. Reconozcarse los encargos dentro de los niveles del mapa de cargos operativos en un porcentaje del 10%, el cual deberá ser considerado como una exposición al cargo para la respectiva validación de sus competencias para el siguiente nivel cuando el trabajador sea presentado para promoción.

Artículo __. Progresión y promoción salarial para personas trabajadoras del mapa de cargos técnico y/o profesional. (Artículo nuevo). Para los profesionales que estén ubicados hasta el nivel 18, Ecopetrol les aplicará los mismos criterios establecidos para los técnicos y supervisores para efectos de la progresión y promoción salarial.

Artículo __. Comités extraordinarios de mapa de cargos (Artículo nuevo). Se creará un Comité Paritario conformado por cuatro (4) miembros de la USO y cuatro (4) de Ecopetrol para que en esta instancia se analicen casos especiales de personas trabajadoras que se encuentren desempeñando funciones de alta complejidad que ameriten ser promovidos excepcionalmente en los niveles del mapa de cargos operativo. Estos casos se analizarán a solicitud de las personas trabajadoras interesadas, de la respectiva área operativa o de la USO.

La comisión atenderá las solicitudes previo a la realización de los comités de aplicación de mapas de cargos.

Artículo 129. (Modifica el artículo 129 de la CCT). La Empresa mantendrá en vigencia su política salarial consistente en que a trabajo igual, desempeñado en condiciones y jornadas iguales, corresponde un salario igual.

La Empresa, no enganchará personal en posiciones inferiores a las que correspondan a la posición de enganche de su respectiva dependencia, sin afectar las normas pactadas para vacantes, concursos y ascensos.

Anualmente Ecopetrol y la USO realizarán revisiones de los casos que llegasen a existir a nivel nacional y se aplicarán las nivelaciones y ascensos necesarios sin distingo alguno, las nivelaciones salariales serán solamente en sentido progresivo.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 130. (Se modifica el artículo 130 de la CCT).

La Empresa concederá los siguientes permisos remunerados a sus trabajadores en coincidencia con los hechos que a continuación se enumeran:

- a) Por matrimonio, seis (6) días, o diez (10) días si la ceremonia se celebrare fuera del municipio sede.
- b) Por fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, diez (10) días, o doce (12) días, si el deceso ocurriera fuera del municipio sede.
- c) Para la atención de diligencias de índole legal y psicológica, a la mujer trabajadora víctima de violencia intrafamiliar, previa presentación al jefe inmediato de los documentos que acrediten o certifiquen los hechos o actos que sustentan la situación que genera la solicitud de permiso, por los días u horas acreditados como necesarios para atender las diligencias referidas. Este permiso en ningún caso será inferior a 5 días hábiles.
- d) Por aborto de la esposa o compañera permanente inscrita, quince (15) días adicionales a lo previsto en la ley.
- e) Por parto de la esposa o compañera permanente inscrita, cuatro (4) semanas.
- f) Por día de la familia, 1 día semestral.
- g) Por cumpleaños, 1 día al año
- h) Por fallecimiento de mascota, 3 días de permiso.

Estos días serán hábiles, salvo la licencia de paternidad que se encuentra establecida en semanas, y la legalización de estos hechos deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Parágrafo. No obstante ser el sábado día hábil para todos los efectos, la Empresa no lo considerará así para los permisos anteriormente señalados, vacaciones y licencias de esta convención.

De otra parte, en cumplimiento a lo establecido en la Ley, la Empresa concederá los siguientes descansos remunerados:

a) **Licencia de maternidad:** Toda trabajadora en condición de madre o madre adoptante tendrá derecho a una licencia de maternidad remunerada, reconocida en la época del parto o a partir de la entrega oficial del menor, según corresponda, por un término de dieciocho (18) semanas conforme a la ley, ampliadas en seis (6) semanas adicionales, para un total de veinticuatro (24) semanas. Esta licencia comprenderá igualmente el período de preparto, en los términos previstos en la normatividad vigente

En el caso de madres de niños prematuros, la licencia de maternidad tendrá en cuenta la diferencia entre la edad gestacional y el nacimiento a término, la cual será sumada al total de semanas de licencia reconocida

En los eventos de parto múltiple o cuando el hijo nazca con discapacidad, la trabajadora tendrá derecho a una ampliación de ocho (8) semanas adicionales sobre lo establecido en la ley.

Cuando la cónyuge o compañera del trabajador fallezca antes de terminar la licencia por maternidad, el trabajador tiene derecho a una licencia equivalente al tiempo que falta para expirar el periodo de la licencia posterior al parto que fuera concedida a la madre.

Toda trabajadora que sea madre adoptante de menor de siete (7) años, tiene derecho a una licencia remunerada de veinte seis (26) semanas en la época de la entrega oficial del menor que se adopta. Para este efecto, la trabajadora debe presentar a Ecopetrol S.A. el acta de entrega del menor expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o por las Casas de Adopción debidamente reconocidas por dicho Instituto.

Adicional a la licencia de maternidad, el trabajador que ostente la calidad de esposo o compañero permanente de la madre o del padre adoptante tendrá derecho a una licencia remunerada de paternidad por un término de quince (15) días hábiles. De igual forma, la licencia remunerada de paternidad operará en los casos de hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, en los términos establecidos en la ley el único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el certificado de nacido vivo o registro civil de nacimiento, el cual deberá ser presentado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Será de obligatorio goce una (1) de estas semanas con anterioridad a la fecha probable del parto, la cual deberá estar debidamente acreditada mediante certificado médico, por lo que esta licencia tendrá una duración normal de diecisiete (17) semanas contadas desde la fecha del parto.

Si por alguna razón médica la futura madre requiere una semana adicional previa al parto, podrá gozar de dos (2) semanas de licencia preparto, siempre que dicha condición se encuentre soportada en certificado médico, caso en el cual la licencia posparto será de dieciséis (16) semanas.

Si, por el contrario, por razón médica no puede hacer uso de la semana previa al parto, circunstancia que igualmente deberá acreditarse mediante certificado médico, podrá disfrutar la totalidad de las veinticuatro (24) semanas en el posparto inmediato.

b) Licencia en caso de aborto: La trabajadora que en el curso del embarazo sufra un aborto o un parto prematuro no viable tiene derecho a una licencia de diez (10) semanas.

c) Lactancia: Toda trabajadora que haya tenido un parto tiene derecho a dos (2) descansos de sesenta (60) minutos cada uno, dentro de la jornada, para amamantar a su hijo, durante los primeros doce (12) meses de edad del menor. Ecopetrol S.A., concederá más descansos de los establecidos en este literal si la trabajadora presenta certificado médico, en el cual se expongan las razones que justifiquen ese mayor número de descansos.

Adicionalmente, la empresa facilitará la implementación de modalidades de teletrabajo con el fin de garantizar la lactancia.

d) La trabajadora que interrumpa voluntariamente su embarazo por las circunstancias previstas en la sentencia C-355 de 2006 o el cónyuge o compañero(a) permanente de la trabajadora que interrumpa su embarazo, tendrán derecho a una licencia de seis (6) semanas.

Así mismo, cuando se reúnan las condiciones señaladas con posterioridad, la Empresa no podrá alegar la objeción de conciencia para la práctica de un aborto de una trabajadora o de un miembro del núcleo familiar del trabajador beneficiario de esta convención.

Cuando en caso de alegarse por un médico la objeción de conciencia, debe proceder inmediatamente a remitir a la mujer que se encuentre en las hipótesis previstas a otro médico que pueda llevar a cabo el aborto, sin perjuicio de que posteriormente se determine si la objeción de conciencia era procedente y pertinente, a través de los mecanismos establecidos por la profesión médica.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Artículo __. Continuidad de regla de turno (artículo nuevo). Para los efectos de los permisos y ausencias consagrados en esta convención colectiva o las que establezca la legislación, se le respetará al trabajador la regla de turno y horario de trabajo al momento de retornar a sus labores.

Artículo 131. (Modifica el artículo 131 de la CCT). La Empresa continuará prestando en El Centro los servicios de lavandería a los mismos precios y en la misma forma en que los ha venido prestando.

Parágrafo. La Empresa continuará prestando directamente el servicio de lavandería para sus trabajadores en el campo de Alisales.

En Orito y Tumaco, la Empresa prestará directamente el servicio de lavandería para los overoles de propiedad de la Empresa, que presta en las reparaciones de plantas.

La Empresa continuará prestando en Sabana de Torres y campo Río Zulia el servicio de lavandería para sus trabajadores en la misma forma que lo ha venido prestando.

Parágrafo nuevo. La empresa asumirá el servicio de lavandería de la ropa de trabajo de los trabajadores en todos los campos de producción, estaciones de recolección, estaciones de bombeo, Laboratorios, centros de investigación, oleoductos y refinerías de todo el país. En aquellos lugares donde no exista un sitio adecuado para la recolección de la ropa, duchas y lockers personales, se acondicionarán espacios adecuados, para este fin.

Artículo 132. Jornada de trabajo (Modifica el artículo 132 de la CCT).

La jornada ordinaria de trabajo para el personal que no labora en turnos será de treinta y nueve (39) horas semanales, comprendida de lunes a viernes. Cada Distrito reglamentará su horario de acuerdo con las modalidades de operación.

El sobretiempo se reconocerá con los recargos establecidos por la ley y esta Convención.

La jornada ordinaria para el personal de turno será de cuarenta y ocho (42) horas semanales. No obstante, lo anterior, la Empresa reconocerá tres (3) horas de sobretiempo diurno o nocturno, dominical o festivo, según el turno que labore, para lo cual reportará punto cinco (0.5) horas diarias por día laborado, con los recargos que ordenan la ley y la Convención.

Al personal de cuadrillas que labora en los campos, según las necesidades en el Distrito de Producción de El Centro, y que lleva su lonche en caja de cartón, la Empresa le reconocerá media hora para el almuerzo, la cual se computará como tiempo laborado.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Al personal de Cantagallo que debe almorzar en las islas cuando labora en ellas, también se le reconocerá media hora para el almuerzo, la cual se computará como tiempo laborado.

Todo el personal que labora en campo Tibú, por las necesidades de operación y orden público laborará en la modalidad de turno.

Artículo 135. (Modifica el artículo 135 de la CCT). La Empresa, a partir de la presente convención reconocerá la suma de diecinueve millones doscientos noventa y tres mil veintisiete pesos (\$19,293.027), que aplicará a partir del 1° de enero de 2026, para atender gastos ocasionados por fallecimiento de un familiar inscrito o de los padres e hijos no inscritos, a los trabajadores que lo soliciten, previa acreditación de la ocurrencia del fallecimiento y del parentesco tratándose de padres e hijos no inscritos. A partir del año 2027 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC general, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. Esta suma no tendrá incidencia salarial para ningún efecto.

Artículo __. (Modifica el artículo 139 de la CCT). Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma de la presente Convención, la Empresa dispondrá en medio digital, a través de una aplicación informática, el texto de la Convención Colectiva, que permitirá su consulta permanente.

Igualmente, entregará en medio físico, para la vigencia de la convención colectiva 2026 - 2029, un número de quince mil (15.000) ejemplares del texto convencional. En la portada se imprimirán los logotipos de Ecopetrol S.A. y de la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo - USO.

Parágrafo. La Empresa entregará a cada uno de sus trabajadores, sendas copias del Reglamento de salud, educación, vivienda, educación especial y reglamento Interno de Trabajo, Higiene y Seguridad actualizados.

Parágrafo nuevo. El diseño de la portada del texto de la convención colectiva estará a cargo de la Unión Sindical Obrera - USO, adicionalmente la primera página estará destinada para una reseña histórica del sindicato USO, el texto impreso será de la mejor calidad y con pasta dura.

Artículo __. (Modifica el artículo 140 de la CCT). Ecopetrol S.A. reconocerá una bonificación sin incidencia salarial y por una única vez al momento de la desvinculación, a los trabajadores que:

- a) Cumplan los requisitos para causar la pensión de vejez en el Sistema General de Pensiones;
- b) Soliciten, dentro de los treinta (30) días siguientes a su causación, el reconocimiento de la pensión de vejez ante la respectiva Administradora de Pensiones a la cual se encuentren afiliados y que,
- c) Una vez obtenido el reconocimiento de la pensión de vejez, se desvinculen de la Empresa con ocasión a su renuncia por este motivo, dentro del mes siguiente a la fecha del acto de reconocimiento por parte de la administradora de pensiones a la cual se encuentren afiliados. La carta de renuncia



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

deberá ser radicada por el trabajador ante la Administradora de Pensiones a la cual se encuentre afiliado para efectos de su inclusión a nómina de pensionados.

Para trabajadores afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, los treinta (30) días para la solicitud de reconocimiento de que trata el literal b) de este artículo se computarán a partir del cumplimiento de la edad que para el reconocimiento de la pensión de vejez se encuentra establecida en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, o con antelación.

Para lo anterior, el trabajador deberá acreditar a Ecopetrol S.A.:

1. Solicitud de reconocimiento de la pensión de vejez, en la que se evidencie el número y fecha de radicación ante la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
2. Acto de reconocimiento de la pensión de vejez por parte de la Administradora de Pensiones.
3. Solicitud de la inclusión en nómina de pensionados a partir de la fecha de desvinculación, efectuada dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de reconocimiento de la pensión de vejez por la Administradora de Pensiones. En todo caso, la desvinculación debe darse dentro del mes siguiente a la fecha del acto de reconocimiento de la pensión de vejez por parte de la administradora de pensiones a la cual se encuentren afiliados.

La bonificación de que trata el presente artículo será reconocida siempre que se cumplan los parámetros anteriores y se calcula en función a los años de servicio en la Empresa, según la siguiente tabla:

Años de Servicio	Bonificación SMLMV
Por 20	16
Por 21	18
Por 22	20
Por 23	22
Por 24	24
Por 25	26
Por 26	28
Por 27	30
Por 28	32
Por 29	34
Por 30	36
Por 31	38
Por 32	40
Por 33	42



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Años de Servicio	Bonificación SMLMV
Por 34	44
Por 35 o más	46

No habrá lugar al reconocimiento de la bonificación a que hace referencia en el presente artículo, en caso de que alguno de los requisitos antes enunciados no se cumpla, o no se acrediten los documentos que demuestren su cumplimiento, o la solicitud de reconocimiento de la pensión de vejez, o la inclusión en nómina de pensionados de la respectiva Administradora de Pensiones sea tramitada por la Empresa.

Artículo __. Terminación del contrato por reconocimiento de pensión y bonificación por jubilación (Nuevo artículo). En caso de que la Empresa decida dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo por reconocimiento de la pensión de vejez y/o jubilación, otorgará a título de bonificación, por una sola vez, las siguientes sumas teniendo en cuenta su antigüedad:

Años de Servicio	Días de Salario Ordinario
Por 10	26
Por 11	29
Por 12	31
Por 13	33
Por 14	35
Por 15	38
Por 16	41
Por 17	44
Por 18	47
Por 19	50
Por 20	64
Por 21	67
Por 22	70
Por 23	73
Por 24	76
Por 25	79
Por 26	83
Por 27	87



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Por 28	91
Por 29	95
Por 30	99
Por 31	104
Por 32	109
Por 33	114
Por 32	109
Por 33	114
Por 34	119
Por 35	124
Por 36	129
Por 37	134
Por 38	139
Por 39	144
Por 40	149
Por 41	154
Por 42	159
Por 43	164
Por 44	169
Por 45	174

En el caso especial de los soldadores que se jubilen, la bonificación será:

Años de Servicio	Días de Salario Ordinario
Por 18	55
Por 19	58



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Capítulo XVII

Derechos humanos y paz

Principios y compromisos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y construcción de paz (Modifica consideraciones del CAP de la CCT). La Administración de Ecopetrol S.A. y la USO, actuando bajo el marco legal seguirán trabajando por la plena vigencia de los Derechos Humanos, entendidos éstos como los derechos políticos, económicos, sociales, laborales y culturales, del Derecho Internacional Humanitario y por la búsqueda y mantenimiento de la Paz en el país, particularmente al interior de la Empresa y en las regiones donde ésta opera. El accionar estará guiado por los siguientes principios:

- Propiciar un clima de respeto y defensa del derecho a la vida, a los derechos humanos, a la convivencia pacífica, a la solución pacífica de los conflictos y la paz, al interior de la Empresa y en general en las áreas de influencia de ésta.
- Propiciar y promover la vigencia del Derecho Internacional Humanitario en las áreas comunes de influencia de Ecopetrol S.A. y la USO, incluyendo el respeto a la sociedad civil y la solución pacífica de los conflictos al interior de Ecopetrol S.A.
- Definir estrategias internas y externas de comunicación que propicien un ambiente de respeto a la vida y a los derechos de las personas, dentro de criterios de convivencia basados en el mutuo respeto laboral y social, a la necesidad de resolver pacíficamente los conflictos que en estos aspectos se presentan.
- Ecopetrol S.A. seguirá apoyando los esfuerzos del Estado Colombiano en el cumplimiento de la responsabilidad constitucional de velar por la defensa de los derechos humanos de sus trabajadores. En este sentido continuará cumpliendo las obligaciones que sobre seguridad a trabajadores se pacten en la Convención Colectiva de Trabajo.
- La Empresa y el Sindicato proseguirán los esfuerzos conjuntos porque se logre la solución política de los conflictos armados, especialmente en sus diversas manifestaciones en las regiones petroleras del país y acordarán las acciones que contribuyan a eliminar la violencia que afecta el entorno social y político de Ecopetrol S.A. y en general del país.
- La Empresa y el Sindicato se esforzarán porque en materia de seguridad se tomen las medidas de protección que correspondan con las circunstancias, los riesgos de las personas, de las actividades sindicales y de la Empresa, así como de la conflictividad de cada región.
- La Empresa y el Sindicato aunarán esfuerzos y trabajarán en la promoción y realización de programas de inversión social y desarrollo de interés común en el entorno social para incentivar la convivencia y la paz.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

- La Administración y el Sindicato asumen la responsabilidad de darle solución rápida y eficaz a la reubicación de trabajadores desplazados por la violencia.
- En el trabajo que desarrollará la Comisión Nacional de Derechos Humanos primará el consenso en las decisiones, sin embargo, siempre que una de las partes insista en la aplicación de beneficios convencionales y extraconvencionales para proteger derechos humanos, se primará la aplicación del beneficio.

Teniendo en cuenta estos Principios, acordamos el siguiente capítulo.

Artículo 160. (Modifica el artículo 160). La Empresa se compromete a continuar facilitando hasta que las circunstancias así lo exijan, la seguridad de los dirigentes sindicales, según cada caso particular de acuerdo con la situación de riesgos que se presente. Los procedimientos para su aplicación serán acordados por la Vicepresidencia de Talento Humano y la Dirección de Seguridad Física, o quien haga sus veces.

Mientras subsistan las condiciones de riesgo actuales por la grave situación de orden público, la Empresa suministrará las garantías de seguridad consistentes en el auxilio de seguridad para la Junta Directiva Nacional, Confederaciones y Federaciones y para los miembros de la USO representantes de la Comisión de Derechos Humanos y Paz, así:

Para la Junta Directiva Nacional de la USO una partida única trimestral por un monto de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$212.482.123)**, que será pagada en los cinco (5) primeros días por trimestre anticipado en los meses de octubre, enero, abril y julio, y tendrá como único propósito el mejoramiento de la seguridad física de los destinatarios de este auxilio.

A cada uno de los trabajadores de Ecopetrol S.A. que sea miembro del Comité Ejecutivo de la Confederación a la que se encuentre afiliada la USO, la Empresa entregará a cada beneficiario a título de auxilio de seguridad, una suma única trimestral de **TRECE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (13.064.463)**, que será pagada en los cinco (5) primeros días por trimestre anticipado en los meses de octubre, enero, abril y julio, y tendrá como único propósito el mejoramiento de la seguridad física de los destinatarios de este auxilio.

A cada uno de los trabajadores de Ecopetrol S.A. que sea miembro del Comité Ejecutivo de la Federación a la cual esté afiliada la USO, la Empresa entregará a cada beneficiario a título de auxilio de seguridad, una suma única trimestral de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (10.711.962)**, que será pagada en los cinco (5) primeros días por trimestre anticipado en los meses de octubre, enero, abril y julio, y tendrá como único propósito el mejoramiento de la seguridad física de los destinatarios de este auxilio.

Ecopetrol S.A. le otorgará tanto el auxilio de seguridad como el auxilio de transporte a todos los dirigentes de las subdirectivas que sean trabajadores directos de Ecopetrol.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Para cada uno de los miembros de la USO representantes de la Comisión de Derechos Humanos y Paz, la Empresa entregará a cada beneficiario a título de auxilio de seguridad, una suma única trimestral de **TRECE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (13.064.463)**, que será pagada en los cinco (5) primeros días por trimestre anticipado en los meses de octubre, enero, abril y julio, y tendrá como único propósito el mejoramiento de la seguridad física de los destinatarios de este auxilio.

A partir del año **2026** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, las partidas económicas antes señaladas se ajustarán en el mismo porcentaje de incremento establecido para el salario básico.

El compromiso convencional antes señalado, reemplaza y recoge en su integridad las actas o acuerdos extra convencionales que regulaban los auxilios de transporte y seguridad, así como lo previsto en el “**REGLAMENTO AUXILIOS DE SEGURIDAD Y TRANSPORTE**” que entró a regir el 9 de septiembre de 2009; en consecuencia, no existe para Ecopetrol S.A. ninguna obligación distinta a la que se plasma en materia de auxilios de seguridad en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Adicionalmente, para el período del 1° de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, se reconocerá transporte o auxilio de transporte, para los miembros de la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas, Comisión de Derechos Humanos, Confederaciones y Federaciones, consistente en una partida única trimestral por valor de mil doscientos millones de pesos (\$1.200.000.000) que será girada a la Junta Directiva Nacional de la USO en los meses de enero, abril, julio y octubre. Este compromiso convencional de transporte, reemplaza y recoge en su integridad las actas o acuerdos extra convencionales que regulaban estos conceptos. A partir del año 2027 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma única trimestral tendrá un incremento del IPC general, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Artículo __. Medidas de inclusión laboral para víctimas de violaciones a los derechos humanos vinculadas a la USO (Artículo nuevo). Cupos laborales para las víctimas de la USO. Reconociendo el impacto que ha tenido el ataque al movimiento sindical en Colombia, que ubica a la Unión Sindical Obrera como el tercer sindicato más violentado del país según el informe de la Comisión De la verdad, y como un gesto de apoyo a las familias que han soportado esa violencia, Ecopetrol establecerá un tratamiento especial y beneficioso a los familiares en primer y segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos pertenecientes a la USO.

En el caso de hijos/as de crianza que hayan sido reconocidos en vida por el trabajador se aplicará el mismo tratamiento.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Parágrafo. Al momento de la postulación del familiar de una víctima integrante de la USO a un cupo laboral dentro de la empresa, deberá demostrar prueba sumaria que conste la relación del hecho violador de derechos humanos con la víctima que pretende acreditar. Se tendrá como válido la certificación emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la USO.

Artículo __. Apoyo educativo para familiares de víctimas de violaciones a los derechos humanos (Artículo nuevo). Patrocinio para estudio técnico y tecnológico. En caso de que un familiar en primer y segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos pertenecientes a la USO, se encuentre cursando una técnica o tecnológica y requiera patrocinio para cursarla, Ecopetrol prestará asistencia económica con el objetivo de garantizar su terminación.

En el caso de hijos/as de crianza que hayan sido reconocidos en vida por el trabajador se aplicará el mismo tratamiento.

Artículo __. Creación del centro de memoria histórica para la paz y las víctimas del sector petrolero (Artículo nuevo). Centro de memoria histórica: un aporte para la paz. Ecopetrol S.A. y la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo, de forma voluntaria, basados en el acuerdo de revisión de la Convención Colectiva de Trabajo, se unen para consolidar el proyecto de creación de un "Centro de Memoria Histórica: Un aporte para la paz", ubicado en el Magdalena Medio, como contribución al proceso de recuperación de la memoria de las víctimas del conflicto y para afianzar una cultura de paz.

Ecopetrol destinará la suma de \$3.500.000.000 y designará el terreno ubicado en el antiguo comisariato, para la construcción del museo el cual será entregado en el año 2028.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Capítulo XVIII

Diversidad, Equidad e Inclusión (DEI) con enfoque de Género

Artículo 164. (Modifica el artículo 164 de la CCT) Las actuaciones de la Empresa y el Sindicato en materia de Diversidad, Equidad, Inclusión y Género se regirán por los principios generales de igualdad, equidad, no discriminación, respeto a la dignidad humana y la solidaridad, los cuales se encuentran consagrados en la Constitución Política, en la normatividad vigente y en los conceptos aplicables en asuntos de equidad de género y prevención de violencia hacia la mujer o sobre la base del género.

El actuar de las partes en materia de Diversidad, Equidad, Inclusión y Género estará guiado específicamente por los siguientes principios:

- **Diversidad, Equidad, Inclusión:** propender y continuar trabajando por el desarrollo de prácticas que promuevan el valor de la diversidad, la igualdad de oportunidades y promoción de la inclusión, a fin de favorecer ambientes libres de violencia, discriminación, acoso o cualquier tipo de exclusión, donde todas las personas se sientan bienvenidas, respetadas y escuchadas, tengan una experiencia más incluyente y puedan desplegar todo su potencial independientemente de su diversidad.
- **No Discriminación:** no discriminar por razones de sexo, capacidad física, identidad étnica, fisonomía, características genéticas, edad, creencias religiosas, ideología política o filosófica, nivel educativo, nacionalidad, origen familiar, lengua, orientación sexual, identidad de género, nivel socioeconómico, o cualquier otra característica sociocultural, así como, el pensamiento, la expresión y las formas de ser.
- **Perspectiva de género y mujer:** Propiciar y continuar trabajando un clima de respeto y promoción de los derechos de las mujeres y de las personas sobre la base del género, y sumar esfuerzos en formación y comunicación, para favorecer entornos libres de violencia y discriminación.

Parágrafo 1: La empresa y el sindicato, se obligan a regirse en todas sus actuaciones en materia de diversidad, equidad, inclusión y género por los principios de igualdad, equidad, no discriminación, respeto a la dignidad humana y solidaridad.

Parágrafo 2: la Empresa implementará campañas de prevención contra el acoso sexual en el contexto laboral, lineamientos que orientaran la prevención de riesgo psicosocial, del acoso laboral y sexual en contextos laborales.

Parágrafo 3: ECOPETROL S.A. establecerá rutas de atención contra el acoso sexual en el contexto laboral, la cual debe ser ampliamente difundida, informando a la víctima la facultad de acudir ante la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 166. (Modifica el artículo 166 de la CCT). Los protocolos de Ecopetrol para la atención de casos de violencia de género, acoso o discriminación continuarán aplicando el enfoque de género, considerando las disposiciones normativas aplicables, según la competencia relacionada con los hechos y en el marco del Programa de Diversidad, Equidad e Inclusión de Ecopetrol.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Parágrafo 1: ECOPETROL S.A. garantizará la estabilidad laboral de los trabajadores y trabajadoras que denuncien hechos de acoso sexual en el contexto laboral. En consecuencia, durante los doce (12) meses siguientes a la presentación de la queja o denuncia, el trabajador o trabajadora no podrá ser despedido (a), desmejorado (a), trasladado (a) o afectado (a) en sus condiciones laborales, por razón de dicha denuncia. Cualquier decisión tomada en este periodo se presumirá retaliatoria y carecerá de efectos. Ésta garantía se extenderá igualmente a los trabajadores y trabajadoras que actúen como testigos dentro del proceso correspondiente.

Parágrafo 2: ECOPETROL S.A. adoptará de manera inmediata medidas de protección para los trabajadores y trabajadoras que presenten quejas o denuncias por acoso sexual en el contexto laboral. En particular, se garantizará que la víctima no deba realizar labores que impliquen interacción directa o contacto con la persona investigada. Igualmente, el trabajador o trabajadora podrá solicitar el traslado temporal o definitivo del área o dependencia, sin que ello implique desmejora en sus condiciones laborales, salariales o de cargo. Estas medidas tendrán como finalidad prevenir la revictimización y garantizar un entorno laboral seguro y digno.

Ecopetrol deberá garantizar confidencialidad y acompañamiento psicosocial.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Capítulo XIX

Aspectos normativos

Artículo __. Incremento de beneficios económicos (Artículo nuevo). Todos los beneficios y partidas económicas de la presente convención colectiva de trabajo, incluyendo los artículos que sean objeto de renovación o prórroga, tendrán una actualización en sus valores de manera progresiva, como mínimo en los términos ya establecidos en la convención colectiva 2023-2026.

Artículo 168. (Se modifica el artículo 168 de la CCT). Para todos los efectos, declárase vencida la Convención Colectiva de Trabajo que fue suscrita por las partes en Bogotá el 26 de mayo de 2023

Artículo 169. (Se modifica el artículo 169 de la CCT). La presente Convención Colectiva de Trabajo, integrada por las estipulaciones acordadas por las partes, regirá por el término de tres (3) años, contados a partir del primero (1º) de enero de mil veintiséis (2026) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiocho (2028).

La presente Convención se entenderá prorrogada automáticamente por un término de seis (6) meses si no fuere denunciada en legal forma por alguna de las partes, o por ambas, dentro del término previsto en el artículo 476 del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo transitorio. A solicitud del sindicato, se reunirá la comisión negociadora y los representantes que designe la Administración de Ecopetrol S.A., quienes se reunirán a la mitad de la vigencia de la convención colectiva, por un periodo de quince (15) días hábiles prorrogables máximo por el mismo tiempo y por una sola vez, cuya finalidad será revisar los artículos de la convención en temas diferentes a partidas económicas y salariales. Los acuerdos a que se llegaren se consignarán en actas extraconvencionales que serán incorporadas en la convención colectiva vigente y se depositarán en el Ministerio del Trabajo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Para dicho propósito la Empresa facilitará las garantías plenas, esto es pasajes, permisos y viáticos para la comisión negociadora del sindicato.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Capítulo __ (NUEVO)

Disposiciones varias

Artículo __. Tribunal de Arbitramento para trabajadores despedidos en Ecopetrol S.A. (artículo nuevo). Ecopetrol S.A. y la Unión Sindical Obrera (USO) acuerdan la conformación de un tribunal de arbitramento, con el fin de analizar, evaluar y emitir decisiones frente a los casos inscritos en el comité de reclamos.

Este tribunal contará con un plazo hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de su instalación, para adelantar el estudio de los casos sometidos a su consideración y proferir la respectiva decisión, garantizando los principios de independencia e imparcialidad y debido proceso.

Las partes definirán de común acuerdo la composición, funcionamiento y procedimientos del tribunal.

Parágrafo. Ecopetrol garantizará las facilidades económicas y logísticas necesarias para el funcionamiento del tribunal, las cuales serán acordadas con la USO.

Artículo __. Supresión de la Oficina de Control Interno Disciplinario (Artículo nuevo). Se suprimirá la Oficina de Control Interno Disciplinario. En consecuencia, la competencia para las investigaciones disciplinarias la tendrá la Procuraduría General de la Nación.

Capítulo __ (NUEVO)

Régimen de contratación y subcontratación laboral

Artículo __. Integración de acuerdos previos. Se entienden incorporados a la presente Convención Colectiva de Trabajo todos los acuerdos extraconvencionales, actas de acuerdo y demás instrumentos celebrados entre la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo – USO y Ecopetrol S.A. en relación con las personas trabajadoras vinculadas a empresas contratistas y subcontratistas que ejecuten contratos comerciales en beneficio de Ecopetrol S.A., con las modificaciones y precisiones previstas en el presente capítulo.

Artículo __. Prohibición de tercerización de actividades esenciales y propias de la industria. Ecopetrol S.A. vinculará directamente, mediante contrato de trabajo a término indefinido, a las personas trabajadoras que desarrollen actividades permanentes, esenciales o propias del giro ordinario de sus negocios.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Durante la vigencia de la presente convención colectiva 2026 - 2028 Ecopetrol S.A. contratará mil (1.000) nuevos trabajadores para el fortalecimiento de su nómina directa.

Ecopetrol S.A. podrá contratar con terceros la ejecución de actividades esenciales o propias del giro ordinario de sus negocios únicamente cuando se trate de actividades operativas de carácter transitorio (mantenimientos mayores, paradas de plantas y proyectos). En estos casos, las condiciones salariales deberán ajustarse a los acuerdos colectivos vigentes celebrados entre la empresa y la USO.

Artículo__ Régimen laboral aplicable a las personas trabajadoras de empresas contratistas en actividades propias de la industria. Para las personas trabajadoras de empresas contratistas en actividades propias de la industria se establecen las siguientes condiciones:

1. **Aplicación integral del régimen salarial convencional.** Todas las personas trabajadoras que presten servicios de manera permanente y cuyas funciones estén directamente relacionadas con la ejecución operativa de contratos catalogados bajo régimen salarial convencional estarán cubiertas por la aplicación integral de dicho régimen, con independencia de que pertenezcan a nómina operativa, técnica, administrativa o profesional. Entre otros, se entenderán que se benefician de dicho régimen en los siguientes aspectos:
 - **Jornada laboral.** A las personas trabajadoras del nivel operativo, así como a las del nivel profesional y técnico vinculadas a contratos que desarrollen actividades propias de la industria, se les aplicará la misma jornada laboral prevista para las personas trabajadoras directas de Ecopetrol S.A.
 - **Póliza de vida convencional.** Las personas trabajadoras del nivel profesional, técnico y administrativo vinculadas a contratos catalogados bajo régimen salarial convencional, cuando desarrollen actividades propias de la industria, estarán cubiertas por la misma póliza de vida convencional aplicable a la nómina operativa.
 - **Alimentación y transporte.** Las personas trabajadoras del nivel profesional, técnico y administrativo vinculadas a contratos catalogados bajo régimen salarial convencional que desempeñen sus funciones en campos de producción, refinerías o estaciones tendrán derecho a los servicios de alimentación y transporte en las mismas condiciones aplicables a las personas trabajadoras de nómina operativa convencional (en especie).
 - **Homologación salarial.** Las personas trabajadoras del nivel profesional, técnico y administrativo vinculadas a contratos catalogados bajo régimen salarial convencional que desarrollen actividades propias de la industria tendrán homologación de niveles salariales con los establecidos para las personas trabajadoras directas de Ecopetrol S.A.

Parágrafo. Los trabajadores que presten sus servicios profesionales y/o técnicos a favor del contratista, subcontratista o proveedor de Ecopetrol por causa o con ocasión de uno o varios contratos con Ecopetrol deberán pagársele proporcionalmente por el tiempo laborado con el referente salarial, prestaciones y demás emolumentos que correspondan según el régimen salarial aplicable.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Artículo __. Acceso a la información. Ecopetrol S.A permitirá a la mesa o mecanismo de verificación de contratistas integrado por la empresa y la USO, cuando esta así lo determine, el acceso a la información relacionada con todas las etapas del proceso de contratación en sus fases de planeación, ejecución y liquidación con el propósito que el sindicato garantice el respeto de los derechos laborales.

Artículo __. Cláusulas de protección de la libertad sindical en la contratación con terceros. Ecopetrol S.A. incorporará en los pliegos de condiciones, contratos comerciales y demás documentos que regulen los procesos de selección de contratistas la obligación expresa de respetar el derecho de asociación sindical, la libertad sindical y el derecho de negociación colectiva de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución de los contratos.

Los pliegos y contratos deberán incluir cláusulas sancionatorias eficaces para los casos de vulneración de estos derechos. Dichas cláusulas contemplarán, según la gravedad de la infracción, la imposición de multas contractuales, la retención de pagos, la aplicación de cláusulas penales, la suspensión de la ejecución del contrato o su terminación anticipada por incumplimiento grave. Las empresas que incurran en conductas antisindicales podrán ser excluidas de futuros procesos de contratación o ver afectada su calificación en los procesos de selección de oferentes.

En los procesos de evaluación de propuestas, Ecopetrol S.A. reconocerá criterios de puntuación favorables a las empresas que acrediten el respeto efectivo de los derechos sindicales y que tengan suscritos acuerdos colectivos con la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo - USO.

Artículo __. Prohibición del régimen salarial mixto en la contratación con terceros. Ecopetrol S.A., en los procesos de planeación y estructuración de contratos que impliquen utilización de mano de obra, no podrá establecer ni autorizar la aplicación de regímenes salariales mixtos. En consecuencia, los procesos de selección de oferentes deberán estructurarse con la aplicación de un único régimen salarial, según corresponda, para todas las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del respectivo contrato.

Artículo __. Equipos mínimos operativos y estabilidad en la vinculación laboral. En todos los contratos que impliquen utilización de mano de obra, Ecopetrol S.A. y la USO definirán equipos mínimos operativos con base en los esquemas operativos presentados por las empresas oferentes en los procesos de selección. Los contratistas estarán obligados a vincular laboralmente a este personal mediante contrato de trabajo a término indefinido o mediante contrato por obra o labor ligado a la duración del respectivo contrato comercial.

Cuando la ejecución de la actividad sea asumida por una nueva empresa contratista, las personas trabajadoras afiliadas a la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo - USO que venían desarrollando dichas labores deberán ser vinculadas por el nuevo contratista para la continuidad de la ejecución del contrato.

Artículo __. Igualdad de condiciones laborales en la cadena de contratación. Las condiciones laborales que se establezcan para las personas trabajadoras vinculadas a empresas contratistas, tanto en actividades



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

propias como no propias del objeto social, se aplicarán en igualdad de condiciones a las personas trabajadoras vinculadas a las empresas filiales, subsidiarias o subordinadas de dichos contratistas, así como a las de sus contratistas y subcontratistas que participen en la ejecución de las actividades contratadas.

Artículo __. Beneficio de transporte. En los contratos sometidos al régimen salarial convencional, el beneficio de transporte será en especie.

Artículo __. Aplicación del régimen salarial convencional desde el inicio de la prestación del servicio. Ecopetrol S.A. garantizará que, en todos los contratos sometidos al régimen salarial convencional, las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del objeto contractual tengan derecho a la aplicación de dicho régimen desde el primer día de prestación del servicio. Esta garantía se extenderá igualmente a las personas trabajadoras que participen en la ejecución del contrato mediante esquemas de proveeduría u otras modalidades equivalentes de suministro de personal.

Artículo __. Seguridad y salud en el trabajo. Ecopetrol S.A se compromete a exigir a las empresas contratistas que presten servicios en las instalaciones de la compañía, a implementar con sus trabajadores el SG-SST Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y el plan HSE de ECOPETROL S.A. que se aplica a todos los trabajadores(as) directos, e incluirá en los contratos comerciales la obligación de las empresas contratistas para que ejecuten planes de vigilancia epidemiológica como de salud mental a esta población trabajadora.

Artículo __. Ropa ignífuga. Ecopetrol S.A garantizará el suministro de ropa ignífuga a todos los trabajadores(as) de empresas contratistas que presten sus servicios en áreas industriales de los campos de producción, estaciones y refinerías.

Artículo __. Homologación y reclasificación de cargos en contratos con empresas contratistas. Ecopetrol S.A. presentará a las partes el listado de los cargos que se empleen en la ejecución de los contratos y que no se encuentren incluidos en el mapa de cargos vigente, con el fin de que, previo análisis conjunto, sean homologados salarialmente e incorporados a dicho mapa.

Con este propósito, Ecopetrol S.A. adelantará la reclasificación de los siguientes cargos:

- En el área de metalmecánica: refractarista, aislador térmico, ayudantes técnicos, mantenedores menores y mayores, armadores de andamios, pintores y sandblasting.
- En el área de subsuelo: Operadores de equipo pesado, operador de telehandler, electricistas, mecánicos, operadores de carrotanque y tractocamión, soldadores, operadores de camión de vacío, operadores mayores, operadores menores y auxiliares e incluir los operadores de joystick en equipos de perforación.
- En el área de operación de plantas: operadores de plantas de gas, compresora y estaciones, ya sean de agua, crudo, vapor y/o gas.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

- En el área de logística y construcción: los cargos correspondientes a estas actividades que se encuentren vinculados a la ejecución de los contratos.

Artículo __. Portabilidad de la reclasificación de cargos. Con el fin de garantizar la aplicación efectiva del mapa de cargos de las personas trabajadoras vinculadas a empresas contratistas, cuando la reclasificación se haya reconocido con base en la experiencia validada por Ecopetrol S.A., el nivel salarial correspondiente deberá ser respetado cada vez que dichas personas trabajadoras sean vinculadas por empresas contratistas para la ejecución de contratos con Ecopetrol S.A. Para estos efectos, la empresa creará una plataforma unificada que garantice la verificación de la información de los trabajadores inmersos en los mapas de cargos, garantizando siempre la movilidad y la curva de crecimiento, y utilizará los registros y validaciones existentes en sus sistemas de información.

Artículo __. Régimen salarial convencional en proyectos de energía renovable. Ecopetrol S.A. reconocerá la aplicación del régimen salarial convencional a las personas trabajadoras vinculadas a proyectos de energía renovable no convencional destinados a la alimentación eléctrica de equipos en plantas, estaciones o refinерías. Este mismo régimen se aplicará a las personas trabajadoras que desarrollen actividades de operación o mantenimiento de infraestructura de generación de energía renovable no convencional vinculada a dichas instalaciones.

Artículo __. Actualización salarial. Ecopetrol S.A. actualizará los salarios correspondientes al régimen salarial legal en los siguientes porcentajes: nivel 1, veintitrés por ciento (23%); nivel 2, dieciocho por ciento (18%); nivel 3, quince por ciento (15%); nivel 4, doce por ciento (12%); y nivel 5, diez por ciento (10%).

A partir de dicha actualización, los salarios se ajustarán anualmente en el mismo porcentaje en que se incremente el salario mínimo legal mensual vigente fijado por el Gobierno nacional.

Artículo __. Auxilio de alimentación y transporte para trabajadores de nómina técnica, administrativa y profesional que presten servicios a contratos comerciales. Ecopetrol S.A. reconocerá el auxilio de alimentación y transporte para todas las personas trabajadoras de nómina técnica, administrativa y profesional que presten servicios a contratos comerciales, en la misma forma que se reconoce a los trabajadores operativos de régimen salarial legal.

Artículo __. Piso salarial y póliza de vida para personal administrativo, técnico y profesional en contratos de régimen salarial legal. Ecopetrol S.A. aplicará, para los cargos de nómina administrativa, técnica y profesional vinculados a contratos sometidos al régimen salarial legal, un piso salarial equivalente al nivel E11 de la escala convencional. Así mismo, las personas trabajadoras vinculadas bajo este régimen estarán cubiertas por la póliza de vida reconocida a quienes desarrollan actividades sometidas al régimen salarial convencional.

Artículo __. Auxilios de alimentación y transporte para personal técnico, administrativo y profesional en contratos comerciales. Ecopetrol S.A. reconocerá a las personas trabajadoras de nómina técnica, administrativa y profesional que presten servicios en la ejecución de contratos comerciales los auxilios de



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

alimentación y transporte en las mismas condiciones previstas para las personas trabajadoras operativas sometidas al régimen salarial legal.

Capítulo __ (NUEVO)

Participación de las personas trabajadoras en la dirección y gobierno corporativo de Ecopetrol

Artículo __. Representación de las personas trabajadoras en la Junta Directiva de Ecopetrol (Artículo nuevo). Ecopetrol S.A. garantizará un (1) renglón en su Junta Directiva para una persona representante de las personas trabajadoras de la Empresa.

La Unión Sindical Obrera - USO, en su calidad de organización sindical mayoritaria, elaborará y presentará un listado de hasta diez (10) personas candidatas que cumplan los requisitos previstos en el presente artículo.

A partir de dicho listado, la persona representante de las personas trabajadoras será elegida mediante un proceso democrático en el que participen las personas trabajadoras de la Empresa, el cual deberá garantizar los principios de transparencia, igualdad, participación, publicidad e imparcialidad. La elección se realizará exclusivamente entre las personas candidatas postuladas por la USO.

La persona designada deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener conocimiento o experiencia, preferiblemente con alcance internacional, en las actividades propias del objeto social de la Compañía y/o tener conocimiento y experiencia en el campo de la actividad industrial, operativa y/o comercial, financiera, de riesgos empresariales, bursátil, administrativa, jurídica o en ciencias afines.
2. Contar con experiencia profesional superior a doce (12) años. Para el cómputo de esta experiencia, tratándose de la persona candidata elegida por las personas trabajadoras, se tendrán en cuenta los años de experiencia posteriores a la obtención de un título de educación superior, en los términos de la Ley 30 de 1992 o de las normas que la modifiquen o sustituyan.
3. Gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad.
4. No pertenecer simultáneamente a más de cinco (5) juntas directivas de sociedades anónimas, incluida la de Ecopetrol.
5. Tener contrato de trabajo directo con la Compañía a término indefinido.
6. No ocupar cargos i) que reporten directamente a la Presidencia de Ecopetrol, o ii) en las Vicepresidencias o en las Direcciones de Auditoría Interna o de Cumplimiento, o en las dependencias que hagan sus veces.
7. En caso de que la persona trabajadora de la Compañía ocupe cargos en juntas directivas, comités o comisiones de organizaciones sindicales, podrá postularse. No obstante, si resultare elegida,

Bogotá DC Edificio Caxdac piso 8
Calle 35 # 7-25, Colombia
Tel. 3006551141

Barrancabermeja Calle 52 # 27-75
Avenida del Ferrocarril – Barrio Galán 144
Tel (607) 6024925



www.uso.org.co



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

deberá presentar la respectiva renuncia al cargo sindical antes de su elección por la Asamblea General de Accionistas. En tal evento deberá remitir, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la reunión de la Asamblea General de Accionistas, copia de la renuncia presentada.

Parágrafo 1. Ecopetrol S.A. garantizará a la persona representante de las personas trabajadoras en la Junta Directiva condiciones equivalentes a las de un dirigente sindical del nivel nacional, incluyendo permiso permanente, tiquetes aéreos, viáticos y demás garantías necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 2. Ecopetrol S.A. contratará y asumirá el costo de una póliza que ampare a la persona representante de las personas trabajadoras frente a eventuales responsabilidades civiles, penales y administrativas derivadas del ejercicio de sus funciones como miembro de la Junta Directiva.

Parágrafo 3. Para el cumplimiento de las tareas propias del Gobierno Corporativo la empresa garantizará el acceso a asesores externos especializados en las áreas financiera y en los segmentos de upstream y downstream de hidrocarburos.

Parágrafo 4. La verificación de requisitos de las personas postuladas se limitará estrictamente al cumplimiento de las condiciones previstas en el presente artículo, sin que puedan exigirse requisitos adicionales ni aplicarse criterios discrecionales distintos de los aquí señalados.

CAPÍTULO __ (Nuevo)

SOBERANÍA ENERGÉTICA

Artículo __. Prohibición de privatización y garantía de control público de Ecopetrol. (Nuevo artículo). Ecopetrol S.A., el Gobierno Nacional, la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva de la empresa, no privatizaran a ECOPETROL S.A., ni a ninguna de las Sociedades bajo su control. El Gobierno Nacional, la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva de ECOPETROL S.A. y sus Representantes Legales, se abstendrán de vender acciones de ECOPETROL S.A., al tiempo que se comprometen a readquirir / recomprar las acciones que fueron enajenadas, a objeto de que ECOPETROL S.A. retome su naturaleza de Compañía totalmente estatal.

Artículo __. Prioridad estratégica del negocio de hidrocarburos. (Nuevo artículo). Ecopetrol S.A. se compromete a preservar y potenciar el negocio tradicional de hidrocarburos en el territorio nacional.

Para el cumplimiento de este objetivo, garantizará que al menos el ochenta por ciento (80%) del presupuesto de inversión destinado al territorio nacional se oriente a proyectos y activos del negocio de hidrocarburos.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

Artículo __. Administración y control de los activos de hidrocarburos. (Nuevo artículo). Ecopetrol S.A. conservará la administración y el dominio de todos los activos asociados a la línea de negocio de hidrocarburos.

Para tal efecto:

1. No asignará recursos a negocios cuyos retornos o márgenes sean inferiores a los generados por las inversiones en la línea de hidrocarburos.
2. En los activos donde Ecopetrol tenga operación directa con personal vinculado directamente a la empresa, dicha condición se mantendrá incluso cuando, por razones de oportunidad de negocio, participe un socio inversionista.
3. Ecopetrol S.A. operará de manera directa la planta Gas de Gibraltar y Oripaya a través de la Gerencia de campo Tibú.
4. En todo caso, Ecopetrol optará como primera opción por mantener su participación única en los activos de su propiedad.

Artículo __. Comité permanente para la gestión de licencias ambientales. (Nuevo artículo). Ecopetrol S.A. y el Gobierno Nacional se comprometen a conformar un comité permanente entre funcionarios de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y Ecopetrol.

El objeto de este comité será tramitar de manera ágil:

1. Las licencias ambientales requeridas para el desarrollo de proyectos.
2. Las modificaciones de los Planes de Manejo Ambiental (PMA) en los campos que se encuentren en operación y que requieran la aplicación de nuevas tecnologías de recobro y estimulación.

Artículo __. Integración empresarial de las filiales estratégicas. (Nuevo artículo). Ecopetrol S.A. se compromete a integrar las filiales CENIT y REFCAR a la matriz empresarial de Ecopetrol S.A.

Artículo __. Centralización de la investigación energética en el ICEPET. (Nuevo artículo). Ecopetrol S.A. centralizará en el Instituto Colombiano del Petróleo y Energías de la Transición (ICEPET) todas las líneas de investigación relacionadas con:

- a. Los negocios de hidrocarburos.
- b. Las tecnologías de bajas emisiones.

Para tal efecto:

1. Aprovisionará el presupuesto requerido para su actualización tecnológica.
2. El ICEPET desarrollará tecnologías y prácticas orientadas a generar el mayor valor posible para los negocios de la empresa.



UNIÓN SINDICAL OBRERA U.S.O

De la Industria del Petróleo y las Energías Alternativas
Personería Jurídica # 0052 Octubre 22 de 1993



por el futuro
energético
del país

3. El ICEPET formulará la política de descarbonización y de transición energética del grupo empresarial, la cual será presentada a la Junta Directiva y actualizada conforme al contexto energético y a la conveniencia estratégica de la empresa.

Artículo __. Participación sindical en el comité directivo de Ecopetrol. (Nuevo artículo). Ecopetrol S.A. permitirá la participación de un delegado de la Unión Sindical Obrera (USO) en el comité directivo de la compañía cada vez que el sindicato lo considere necesario o cuando la empresa así lo disponga.

Artículo __. Política de utilización de dividendos en escenarios de precios bajos. (Nuevo artículo). Ecopetrol S.A. solicitará formalmente al Gobierno Nacional aprovisionar los dividendos que le correspondan, con el fin de destinarlos al apalancamiento del portafolio de inversiones de la empresa en escenarios en los cuales el precio internacional del petróleo se sitúe por debajo de sesenta y cinco dólares (USD 65) por barril.

Artículo __. Provisión de recursos para diversificación del portafolio energético. (Nuevo artículo). Ecopetrol S.A. se compromete a aprovisionar recursos para la diversificación del portafolio energético en escenarios de precios altos del petróleo, así:

1. Cuando el precio del petróleo se ubique en el rango de setenta a ochenta dólares (USD 70-80) por barril, se aprovisionarán cinco dólares (USD 5) por barril.
2. Cuando el precio supere los ochenta dólares (USD 80) por barril, se aprovisionarán diez dólares (USD 10) por barril.

Estos recursos se destinarán a proyectos de diversificación del portafolio energético.

Artículo __. Inversión social (Artículo nuevo). Ecopetrol financiará proyectos de diversificación socioeconómica hasta un monto de veinticinco mil millones (\$25.000.000.000) durante la vigencia.

En estos términos, queda planteado nuestro justo pliego de peticiones.

¡Viva la USO!




Trabajo

Bogotá D.C. 12 de febrero de 2026

Señora:
CAROLINA SERRANO
Email: usonacional@yahoo.es
Ciudad

No. Radicado: 08SE2026332100000005228
 Fecha: 2026-02-12 11:02:35 am
 Remitente: Sede: CENTRALES OT
 Depen: GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
 Destinatario: CAROLINA SERRANO
 Anexos: 0 Folios: 3



08SE2026332100000005228



ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD 05EE2026332100000012018

Respetada Señora:

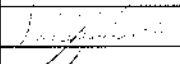
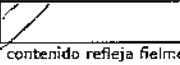
Atendiendo la solicitud radicada en este Ministerio, una vez revisada la base de datos del Grupo Interno de Trabajo de Archivo Sindical a la fecha, de manera atenta remito al correo (usonacional@yahoo.es), Certificación Vigencia y Representación Legal de la Organización sindical **UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y LAS ENERGÍAS ALTERNATIVAS** con sigla **"USO"**.

Cabe anotar que, las certificaciones y copias que expide el Grupo de Archivo Sindical son emitidas con base en la información que reposa en nuestras bases de datos y que son remitidas por los Inspectores de Trabajo de las Direcciones Territoriales ante las cuales se ha realizado el depósito.

Por favor tener en cuenta que, en el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución No. 001091 de 2012, se establece las competencias del Grupo de Archivo Sindical, señalando textualmente: **"Expedir las certificaciones y realizar las autenticaciones a que haya lugar, en relación con la información que reposa en el registro sindical, particularmente la relativa a estatutos y sus reformas, depósitos de elección de juntas directivas, subdirectivas y Comités de Sindicatos, Federaciones y Confederaciones, convenciones, pactos colectivos de trabajo, laudos arbitrales y contratos sindicales"**.

Atentamente

YOLANDA ANGARITA GUACANEME
Coordinadora
Grupo Interno de Trabajo de Archivo Sindical
Subdirección de Gestión Territorial
Anexo(s): 03 (tres)
Copia: (usonacional@yahoo.es)

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Juan Ortiz	Contratista	
Revisado por:	Yolanda Angarita	Coordinadora	
Aprobado por:	Yolanda Angarita	Coordinadora	

Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 7 No. 31-10
Pisos: 3, 5, 8, 9, 10, 12, 17, 18,
19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25
Commutador: (601) 5185830

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal
del Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Trabajo

332100 - 05EE2026332100000012018

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

C E R T I F I C A

Que, revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y **VIGENTE** la Organización Sindical **UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y LAS ENERGÍAS ALTERNATIVAS**, con sigla **"USO"**, de **PRIMER GRADO** y de **INDUSTRIA O RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA**, con Personería Jurídica número **005272** del **22 de OCTUBRE de 1993**, con domicilio en **Facatativá** departamento de **CUNDINAMARCA**.

Se expide en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de febrero del 2026.

YOLANDA ANGARITA GUACANEME

Elaborado por: Juan Ortiz



Trabajo

332100 - 05EE2026332100000012018

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

C E R T I F I C A

Que, revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y **VIGENTE** la Organización Sindical **UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y LAS ENERGÍAS ALTERNATIVAS**, con sigla "**USO**", de **PRIMER GRADO** y de **INDUSTRIA O RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA**, con Personería Jurídica número **005272** del **22 de OCTUBRE de 1993**, con domicilio en **Facatativá** departamento de **CUNDINAMARCA**.

Que la última junta **DIRECTIVA NACIONAL**, de la citada organización sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** mediante "**CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL**", número de registro **JD-07** del **26 de ENERO de 2026** a las **01:20 P.M**, proferida por **SERGIO MARIO MARTINEZ FRANCO** Inspector de Trabajo de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA**.

En la cual registra a:

MARTIN RAVELO RAVELO en calidad de **PRESIDENTE**.

Se expide en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de febrero del 2026.


YOLANDA ANGARITA GUACANEME

Elaborado por: Juan Ortiz